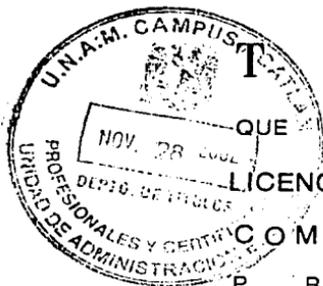




UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"RESPONSABILIDAD ETICA Y JURIDICA DE LOS MEDIOS
DE COMUNICACION EN MEXICO"



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN PERIODISMO Y
COMUNICACION COLECTIVA
P R E S E N T A :

ROSA ESTHER GONZALEZ GARCIA

ASESOR DE TESIS: LIC. JAVIER IGNACIO AVILA GUZMAN





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con un profundo agradecimiento e infinita gratitud a mi Alma Mater, la Universidad Nacional Autónoma de México y a mi Campus Acatlán, quién me brindó la valiosa oportunidad de estudiar en sus aulas y permitirme mi formación profesional.

Con un gran agradecimiento al licenciado Javier Ávila Guzmán, que me concedió parte de su valioso tiempo en el asesoramiento de la elaboración de este trabajo de investigación.

A todos mis profesores que me dieron una parte de ellos a lo largo de toda mi vida.

A todos ellos ¡Realmente Gracias!

Este trabajo se los dedico a mis padres Gerardo y Roselia por todo el amor y cariño que me han tenido y darme su hombro para apoyarme y no dejarme caer nunca.

Gracias por su ejemplo de lucha y constancia que sólo he recibido de ustedes, deseando que mi familia continúe junta por siempre.

A mi hermano Israel por caminar conmigo de la mano y ser más que un hermano un amigo en mi vida. Este trabajo te lo dedico porque tú sabes especialmente lo que vale esto para mí, y que sin tu apoyo no hubiera sido lo mismo.

A mi hermano Oscar, te agradezco el cariño y apoyo que he recibido siempre de ti y por estar en los momentos más oportunos junto a mí.

A ti tía Enriqueta en donde quiera que te encuentres espero que te acuerdes de mi. Esto va por todas las noches que pasamos juntas en vela, con todo el amor y cariño que te guardo asegurándote que no te olvidaré.

A mi abuelita Esther por aparecer en los momentos más felices de mi vida y darme un excelente ejemplo, esperando no defraudarte jamás.

RESPONSABILIDAD ETICA Y JURÍDICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN MÉXICO.

INDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

Capítulo Primero.

Conceptos Generales.

1.1 Medio de Comunicación.....	1
1.2 Elementos de la Función Informativa	8
1.2.1 Claridad	8
1.2.2 Interés Público	10
1.2.3 Libertad	16
1.2.3.1 Libertad de Expresión	20
1.2.3.2 Libertad de Información	25
1.2.3.3 Libertad de Prensa	31
1.2.4 Objetividad	33
1.2.5 Oportunidad	36
1.2.6 Subjetividad	36
1.2.7 Veracidad	38
1.3 Concepto de Periodista.....	40
1.4 Concepto de Ética	44
1.5 Concepto de Responsabilidad	47
1.6 Concepto de Sanción	60

Capítulo Segundo.

Marco Histórico sobre los Medios de Comunicación en México en la Época Contemporánea.

2.1 Época del Porfiriato	63
2.2 Época Revolucionaria	70
2.3 Época Constitucionalista	71
2.4 México Contemporáneo	72
2.4.1 Gobierno de Lázaro Cárdenas	73
2.4.2 Gobierno de Miguel Alemán Valdés	74
2.4.3 Gobierno de Adolfo Ruiz Cortínez	75
2.4.4 Gobierno de Adolfo López Mateos	75
2.4.5 Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz	76
2.4.6 Gobierno de Luis Echeverría Álvarez	77

2.4.7 Gobierno de José López Portillo y Pacheco	79
2.4.8 Gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado	81
2.4.9 Gobierno de Carlos Salinas de Gortari	86
2.4.10 Gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León	86

Capítulo Tercero.

Análisis para las propuestas de los artículos 6° y 7° Constitucional.

3.1 Análisis del Artículo 6° Constitucional	92
3.2 Análisis del Artículo 7° Constitucional	112
3.3 Propuesta de Creación de una Ley Reglamentaria de los Artículos Sexto y Séptimo Constitucional.....	123

Capítulo Cuarto.

Propuesta de un Código Ético.

4.1 Concepto de Código Ético	125
4.2 Propuesta de la creación de un Código Ético para la regulación de la Conducta del periodista	128
CONCLUSIONES	135
BIBLIOGRAFÍA	139

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad, los medios de comunicación constituyen uno de los poderes más importantes de nuestro sistema político mexicano y no solo político, sino también social.

Considero esto en razón de que la sociedad ve a través de los medios de comunicación el desarrollo y la estabilidad del país, esperando que lo presentado ante ellos sea siempre lo más objetivo posible.

Hoy, muchos medios informativos al tratar de mantener a su audiencia informada, se anticipan a los hechos y rompen con ciertas reglas éticas que como sujetos cada uno tenemos incluso lo rebasan llegando cometer determinados ilícitos.

La necesidad como profesional del periodismo de hacer algo por los medios de comunicación, me ha llevado abordar un tema tan controvertido como es el de la regulación de los medios.

Es necesario acotar que al referirme a una regulación no estoy coartando la libertad de expresión que esta manifiesta en nuestra Constitución sino que trato de establecer un equilibrio entre el derecho de los periodistas y el derecho de la sociedad en general.

Por ello en el capítulo primero realizo un estudio desde los medios de comunicación para entender la necesidad del ser humano de estar siempre informado y con ello marcar determinadas funciones informativas a gente profesional del periodismo para la realización de un buen trabajo que desde mi punto de vista no sería posible si alguno de ellos faltara.

En el capítulo segundo explico algunos antecedentes que en México se han vivido donde muchos periodistas vieron violentadas todas sus garantías individuales por gente que en su momento tenía el poder en nuestro país y reprimía toda clase de libertad que no fuere conveniente para su gobierno pasando desde el porfiriato hasta llegar a la época actual en donde el cambio de partido político en el poder ejecutivo puede generar avances importantes dentro de los medios de comunicación.

En el capítulo tercero abordo uno de los temas claves dentro de este trabajo de investigación como es la de proponer la creación de una ley reglamentaria de los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Magna, en base a un análisis detallado de cada uno de estos artículos en mención, con el fin de mejorar la calidad de nuestros sistemas informativos sin coartar con los derechos que prescribe la Constitución.

En el capítulo cuarto propongo la creación de un Código Ético que regule la conducta del periodista.

Con ello pretendo que se mejoren ciertos aspectos morales que se tienen a la hora de buscar y redactar una información.

Intento que cuando se de a conocer una noticia, el periodista que la buscó y redactó pueda terminar sin ningún cargo de conciencia por haber dejado a un lado sus criterios ético que lo habría hecho mejor persona.

Lo anterior, es mi aportación y propuesta en donde establezco alternativas para que en el futuro se logre ubicar a los medios de comunicación como los portavoces imparciales entre la sociedad y el gobierno.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

CAPITULO PRIMERO.

1. Conceptos Generales.

1.1 Medio de comunicación.

Para dar comienzo con el desarrollo de este análisis, es conveniente definir primero, que se entiende por la palabra **Comunicación**.

Hay dos aspectos que a primera vista parecen irreconciliables: lo lingüístico y lo existencial.

"El sentido lingüístico de la comunicación no puede reducirse al sentido existencial y viceversa. Quienes afirman la posibilidad de una cualquiera de semejantes reducciones se limitan a sostener su tesis de un modo general. Así, los 'lingüistas' sostienen que toda comunicación es, en el fondo, transmisión de información y, por consiguiente, transferencia de símbolos, de modo que la llamada comunicación existencial tiene que ser asimismo simbólica. Los 'existencialistas', por otra parte, mantiene que toda comunicación lingüística y simbólica se da dentro de un contexto existencial, dentro de una actitud, de una situación, de un 'horizonte'

I.- "*Aspecto Lingüístico*. La comunicación lingüística es transmisión de información, en un sentido muy amplio de 'información'. Es una comunicación de tipo simbólico o, mejor dicho, semiótico. Tiene, pues, cuando menos dos formas fundamentales de todo nivel semiótico: la semántica y la pragmática. Los filósofos que se han ocupado de la comunicación desde este punto de vista se han interesado especialmente por las nociones de signo, de *denotatum* de un signo, y del llamado 'interprete' del signo (Interprete = cualquier organismo para el cual algo es un signo).

II.- "*Sentido Existencial*. La comunicación existencial, única e irreplicable, tiene lugar entre seres que son 'sí mismos' y no representan a otros (a comunidades, ideales o cosas). Sólo en tal comunicación '*el sí mismo existe para el otro sí*'

mismo en mutua creación'. Ser sí-mismo no es ser aisladamente, sino serlo con otros 'sí mismos' en libertad".¹

Ahora bien, cabe manifestar que para ser sí mismo es necesario ser libre y ser libre es lo que cada persona es, a partir de ese momento se construirá lo que queremos ser con nosotros y ante los demás, pero siempre asumiendo la responsabilidad de nuestro pasado y proyectarla hacia el futuro.

Mientras que el término Comunicación, para el maestro Manuel Martín Serrano significa: ***"la transmisión de un mensaje, desde un emisor a un receptor, sobre un referente, por medio de un médium."***²

La función de la Teoría de la Comunicación es estudiar la capacidad que poseen algunos seres vivos de relacionarse con otros seres vivos intercambiando información.

Según Manuel Martín Serrano, será un ***"Actor de la comunicación"*** cualquier ser vivo que pueda interactuar con los demás seres vivos ya sea de su misma especie o de otra, recurriendo a la información.

Lo anterior, en virtud de que la comunicación es una forma de interacción, supone de ante mano la participación de al menos dos actores y estos actores desempeñarán durante el transcurso comunicativo diferentes funciones.

Además es necesario que los instrumentos de comunicación que se utilicen, sean adecuados para ajustarse a las características del canal de comunicación. Es por eso que Martín Serrano define como ***"Instrumentos de comunicación"*** al ***conjunto de órganos biológicos o tecnológicos que***

¹ Ferrater Mora, José. *Diccionario de Filosofía. Tomo A-D*, Editorial Ariel Referencia, Barcelona, España, 1994, p. 511, 612

² Martín Serrano, Manuel. *La Mediación Social*, Segunda Edición, Editorial Akal Editor, Madrid, España, 1978, p.107.

aseguran el acoplamiento entre el trabajo expresivo de Ego y el trabajo perceptivo de Alter.

Para realizar la Tarea Comunicativa necesitamos de:

- **“Los actores –Ego y Alter- son miembros de grupos particulares (familia, trabajo, etc.) y de grupos generales (clases sociales, etnias, etc.) que van a determinar las conductas comunicativas de aquellos.**
- **Los mensajes: los mensajes utilizan siempre códigos socializados aprendidos por todos los individuos de esa sociedad.**
- **Las imágenes del otro: vienen pautas en términos de roles, status y funciones sociales; al otro se le juzga según el papel social que desempeñe.**
- **Los fines; los objetivos que tratan de alcanzar los actores de la comunicación están configurados socialmente y deben satisfacerse en el interior del sistema social”.**³

Con esto se puede hacer alusión al modelo de Jakobson, en donde para generar una comunicación deben existir como elementos primordiales un emisor que transmita un mensaje, un receptor que lo acepte, un medio por el cual se va a generar el mensaje y un mensaje que puede ser por medio de gestos, palabras o imágenes. También debe ser por medio de códigos y referentes ya sea de objetos, cosas, sucesos o bien datos. Utilizando siempre un lenguaje socializado y aprendido por todos los individuos, alcanzando así la meta de los actores de la comunicación conformándose socialmente y satisfaciéndose en el interior del sistema social.

Los instrumentos de comunicación (de Ego y de Alter) que intervienen en un proceso comunicativo cualquiera, funcionan como un sistema,

³ Martín Serrano, Manuel, *Teoría de la Comunicación I.*, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1991, p. 145

toda vez que constituyen una serie de etapas que se encuentran concatenadas entre sí, mismas que deben acoplarse para que la comunicación sea posible.

Por lo tanto, puedo afirmar que dentro de la Teoría de la Comunicación se reconoce la aptitud de comunicarse con otro ser vivo, recurriendo a un comportamiento comunicativo, como puede ser el caso de algunos animales como las aves, delfines, abejas, etc., que utilizan ciertos códigos para entablar comunicación entre ellos mismos.

El actor, (ya sea *Ego* o *Alter*) necesitaran de una materia, (o "*substancia expresiva*") como la denomina el Doctor Manuel Martín Serrano) a la cual tendrán la necesidad de modificarla ya sea de manera temporal o permanente con el fin de que su comunicación sea posible.

"Son sustancias expresivas las materias informadas o, si se prefiere, cualquier entidad perceptible por algún sentido de Alter, sobre la cual, Ego, ha realizado un trabajo expresivo."⁴

"El actor realiza un trabajo expresivo...Denomino "trabajo expresivo" a la clase de operaciones que lleva a cabo Ego con la materia de la sustancia expresiva, cuando modifica su estado"⁵

Esto significa que cuando *Ego* se comunica con *Alter* lo hace con el fin de mandarle información que le concierne a *Ego*, a *Alter* o a ambos; cuando *Ego* dice o hace algo sobre otros, lo hace esperando que se genere una reacción sobre este último, para que haga o deje de hacer determinadas cosas, pero siempre, su reacción será basada en la respuesta directamente atribuible a la presión del acto ejecutivo sobre el Otro.

⁴ Martín Serrano, Manuel. *Teoría de la Comunicación I*. Op. Cit. o. 165

⁵ Idem p. 14

De igual forma, **"en la comunicación se maneja información, pero no todas las informaciones se obtienen por vía comunicativa. Fuera de la comunicación se obtiene y maneja información, cuando se observa el entorno y lo que en él ocurre; cuando en la reflexión, elaborando los datos que ya conocemos sobre las cosas, deducimos nuevos datos que modifican nuestra anterior representación del mundo; La información nos llega por la observación de las cosas, por la reflexión a propósito de las cosas, por la práctica de las cosas y por la referencia que otros hacen a las cosas; sólo la última forma de adquisición sigue una vía comunicativa"**.⁶

La comunicación pues, se va a mostrar como una *tarea comunicativa*, cuya finalidad será organizar sujetos, instituciones y recursos para la realización del objetivo comunicativo.

Ahora bien, para poder llevar a cabo dichas organizaciones, se debe de suponer la existencia de diversas *mediaciones*, es decir, diversas clases de elecciones, para que se establezcan alternativas comunicativas en un repertorio mucho más amplio de posibles comunicaciones.

"Un mediador puede disponer de un amplio margen de libertad para combinar las distintas opciones en una *práctica comunicativa concreta*. Sin embargo, a cada nivel de su elección existen constricciones, es decir, limitaciones referidas a los elementos que el mediador puede utilizar con fines comunicativos. Tales constricciones están impuestas por las condiciones tecnológicas, cognitivas, institucionales de la comunicación".⁷

Una de las limitaciones que presentaría los medios de comunicación en la actualidad, sería que consideran que no hay límites para poder decir lo que sea, es por eso que expongo en esta investigación, que es necesario un mediador que regule la función de los medios de comunicación dentro del círculo social.

⁶ Ibidem. P. 62

⁷ Martín Serrano, Manuel. Op. Cit. p. 79

La Teoría de Sistemas tiene en cuenta las relaciones existentes entre el Sistema Social y los restantes sistemas con los que establece un intercambio. En consecuencia, puede estudiarse la Comunicación con un enfoque sistemático, si se acepta que la Comunicación es un sistema que interactúa con el Sistema Social.

Como menciona el maestro Martín Serrano en su obra intitulada *La Mediación Social*, ningún sistema se podrá modificar a sí mismo sin que exista otro sistema exterior.

En nuestro caso, los medios de comunicación no son la excepción; necesitan de otro sistema como el social para que con ello, se regule a través de normas jurídicas eficientes y con ello, se permita la regulación a los medios de comunicación que no afecten a otros sistemas.

Ahora bien, el maestro Manuel Martín Serrano manifiesta que existen tres formas de comunicación según el uso que se haga del mensaje, siendo las siguientes:

- 1.- " Informativa
- 2.- Reproductiva
- 3.- Contracomunicativa.

- En la *información* el emisor utiliza la comunicación para transmitir *datos*; emplea los códigos para controlar la información *sobre el objeto* que llega al receptor.
- En la *reproducción* el emisor utiliza la comunicación para transmitir información *sobre la información*; emplea los mensajes para controlar los códigos de decodificación que va a aplicar el receptor, utilizando los objetos como una ilustración de los códigos. Cuya función es influir sobre las representaciones, las actitudes y los comportamientos del receptor frente a la realidad y los modelos de la realidad.
- La secuencia *informativa* es de este tipo: el emisor, el médium, el contenido de la información y el receptor comparten un objeto (referente) sobre el que

comunican y se refieren a él para comprobar la exactitud de la información".⁸

Como puede ser visto en nuestro país, el mensaje que predomina en la mayoría de los espacios informativos es el *reproductivo*, ya que los medios le dan tal manejo a la información presentada, con el objetivo de controlar las actitudes y pensamientos de su audiencia. Así mismo, muestran su información como la única y no dan cabida a las otras partes, por su competencia con otros medios.

"Por Intervención del Sistema Social sobre el Sistema de Comunicación se entiende toda práctica personal o institucional que afecta a alguno de los componentes del sistema de comunicación o al sistema en su conjunto.

Por lo mismo, hay distintas clases de prácticas que afectan al sistema comunicativo:

- a. Intervenciones que afectan a los Actores de la comunicación. Aquellas prácticas que determinan la actuación o no actuación e unos u otros Actores en el proceso comunicativo, entre ellas la coacción y la persuasión.
- b. Intervenciones que afectan a los instrumentos de la comunicación. Aquellas prácticas que determinan el empleo o no empleo de unos u otros *media*, entre ellas la apropiación de los *media* por personas o entidades públicas, estatales o privadas.
- c. Intervenciones que afectan a las expresiones de la comunicación. Aquellas prácticas que determinan el empleo o no empleo de unas u otras expresiones, entre ellas el silenciamiento y la censura.
- d. Intervenciones que afectan a las representación de la comunicación. Aquellas prácticas que determinan el empleo o no empleo de unos u otros modelos de representación, entre ellas la deformación ideológica de la realidad, la manipulación y el falseamiento".⁹

⁸ Martín Serrano, Manuel. *La Mediación Social*, Op. Cit. p.108

⁹ Idem. p. 173

Así pues, debemos analizar todas las mediaciones expresivas de los diversos medios, tanto en sus géneros propiamente informativos como en los de entretenimiento, para ver si proponen representaciones sociales y programas de acción de acuerdo con los valores más propicios al momento histórico que estamos viviendo actualmente.

Por lo tanto, debemos de acentuar a manera de conclusión que los medios de comunicación en especial los medios informativos, están sometidos a la fetichización de la información y a las reglas de mercado en donde lo que predomina es una lógica comercial, y hace que la información deje de ser un bien social para convertirse en una mercancía que se vende como espectáculo.

Asimismo, precisar que una de las limitaciones que presentan los medios de comunicación en la actualidad, sería que consideran que no hay límites para poder decir lo que sea, es por eso que expongo en esta investigación, que es necesario un mediador que regule la función de los medios de comunicación dentro del círculo social, como lo veremos más adelante en este trabajo.

1.2 ELEMENTOS DE LA FUNCION INFORMATIVA

1.2.1 Claridad.

Para determinar los elementos de la función informativa, es necesario definir lo que se entiende por *claridad*.

"La cuestión de la claridad (y distinción) en las ideas desempeña un papel fundamental en la filosofía cartesiana. La primera de las reglas del método (*Discours, II*) es la de no admitir nada a menos que se presente a la mente tan clara y distintamente que no haya ocasión de ponerlo en duda".¹⁰

¹⁰ Ferrater Mora, José. *Diccionario de Filosofía*. Tomo A-D, Op. Cit. p. 568, 569.

Las cosas o ideas que se pueden concebir de manera muy clara y distintamente como dice Descartes, son todas ellas verdaderas.

Según la Enciclopedia de la Comunicación la palabra *claridad* es:

"Palabra o frase con que se expresa franca o resueltamente algo desagradable.

O también puede ser: Calidad de un mensaje en cuanto a su exposición, que lo hace comprensible por la audiencia".¹¹

Ahora bien, el filósofo Vauvenargues afirma que la claridad y la verdad regularmente van de la mano, expresándolo así en varios apotegmas:

"La oscuridad es el reino del error', 'No habría errores que, convertidos en claros, no perecieran por sí mismos', 'La claridad es la buena fe de los filósofos".¹²

Por más que se intente ocultar un hecho o acontecimiento, tarde o temprano la verdad saldrá a la luz, ya que no hay mentiras eternas.

Si la claridad del periodista o de cualquier persona va en deterioro de la riqueza de su contenido o menoscaba en la profundidad del tema que se haya tocado, entonces la claridad puede constituir un obstáculo para la investigación, y en ciertos casos una invitación a la trivialidad.

Puede considerarse, asimismo, a la claridad como un elemento principal para el periodismo, pero en muchas ocasiones es difícil alcanzar el grado máximo de transparencia, pues en la actualidad existe un vicio en nuestros medios de comunicación que piensan que su actuar es ilimitado protegidos por la libertad de expresión sin atender a las mismas limitantes que para ella existe en nuestra

¹¹ De la Mota H., Ignacio. *Enciclopedia de la comunicación*, tomo I., Editorial Noriega Editores, México D.F., 1994, p. 253.

¹² Idem. P. 568

Carta Magna, como lo explicaré en su oportunidad en este trabajo. Ahora pasaremos a analizar que se entiende por interés público.

1.2.2 Interés Público.

Para poder entender y explicar con mayor exactitud la palabra *interés público*, es preciso definir que se entiende por dicha palabra, bajo los términos comunicativos.

Interés Público para la Enciclopedia de la comunicación significa:

“Característica que debe poseer un hecho para merecer su difusión. El comprensivo del bienestar social general.”¹³

Frente a los aspectos imprevisibles del acontecer, y la escasa normatividad de códigos sociales que puedan regular la conducta de los periodistas, los medios de comunicación de masas han adoptado múltiples justificaciones: primero tratan de anticiparse a los hechos, teniendo como entendido que la única norma cierta del acontecer es la ausencia de normas por lo tanto no hay nada que les impida realizar su trabajo, segundo, toman como pretexto que la función de los medios de comunicación es la de mantener a la audiencia informada a toda costa sin importar que la noticia pueda causar un desajuste social, o afecte a terceras personas por la falta de responsabilidad del periodista.

Lo anterior, es apoyado por el criterio del maestro Javier Esteinou quien afirma lo siguiente:

“ La sociedad ha sido conducida hacia un sistema de comunicación salvaje que ha producido silenciosamente una

¹³ De la Mota H., Ignacio. *Enciclopedia de la comunicación*, tomo II., Editorial Noniega Editores, México D.F., 1994, p. 764.

enorme crisis cultural, ética y moral. Proceso de comunicación que se ha caracterizado por privilegiar lo superfluo por sobre lo básico; el espectáculo encima del pensamiento profundo; la evasión de la realidad por sobre el incremento de los niveles de conciencia; la incitación al consumo por sobre la participación ciudadana, el financiamiento de los proyectos eminentemente lucrativos por sobre los humanistas, la cosificación de los sentidos por sobre la humanización de la conciencia, la homogeneización mental por sobre la diferenciación cultural, la mentalidad del desperdicio por sobre las actitudes sustentables".¹⁴

Los medios de comunicación se han encargado de convertir a los receptores —que es su audiencia— en meros consumidores, buscando tener de tal manera el control de la información, que prefieren dar la información ya digerida. No dan la oportunidad de pensar y analizar los hechos, por lo tanto, nos dicen lo que debemos criticar o cuestionar.

"En verdad, muchos televidentes esperan del médium interpretaciones estables de la realidad. La pobreza del médium les ayuda a restituir un cierto equilibrio cognoscitivo, puesto a prueba en una sociedad que acelera los procesos y renovación de los objetos y de las noticias. La preferencia de los telespectadores por programas de escaso valor informativo o creativo (fútbol, concursos, etc.), pero satisface la necesidad psicológica de defenderse frente a la agresión de un medio que obliga a un permanente reajuste. Será difícil analizar la alineación si se ignora que está enraizada en una profunda presión psíquica ejercida por a sociedad industrial."¹⁵

Tan brutal es el bombardeo informativo y cotidiano, que como menciona el Doctor Martín Serrano en su multicitada obra, la sociedad prefiere adentrarse en temas banales, de escaso valor que le ayuden a olvidar la situación crítica que están viviendo que escuchar noticias amarillistas que se presentan en los noticieros informativos.

¹⁴ Esteinou Madrid, Javier. Revista Mexicana de Comunicación, Fundación Manuel Buendía, Número 64, Julio - Agosto 2000, p. 49, 50

¹⁵ Idem, P. 142

Ahora bien, un elemento importante para la realización efectiva del interés público es el manejo de la censura.

Hay que establecer que hay dos tipos de **censura**: la que viene del exterior y la censura interna o autocensura que nace y se alimenta en la vida interna de cada medio, en este caso del periodístico, y ambas se unen a los medios de comunicación y provocan un distanciamiento de los lectores.

“Los ciudadanos llegan a padecer más la autocensura del periódico y los periodistas que la voluntad del gobierno para coartar la libertad de expresión. Y para un medio de información, la autocensura es un acto suicida.

Los lectores buscan y esperan pluralidad de opiniones y propuestas, crítica, divergencia, pero los medios ofrecen manipulación informativa.”¹⁶

El maestro Ernesto Villanueva menciona lo que a mi juicio es importante resaltar, pues viene a ser la columna vertebral de este trabajo, en cuanto afirma lo siguiente:

“Toda persona tiene el derecho inalienable de ejercer las libertades informativas, pero tienen también que responder por el eventual abuso que hiciere de esas libertades al momento de lesionar otros bienes jurídicos protegidos por el orden constitucional. De ahí el principio democrático universal: no a la censura previa, sí a las responsabilidades ulteriores. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos lo ha expresado así:

El abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido.

Pero la censura no sólo vulnera las garantías constitucionales de poder ejercer la libertad de expresión o la libertad de

¹⁶ Velásquez, Luis. Revista Mexicana de Comunicación, Número 64. Op. Cit. p. 35.

Información. Va más allá. Afecta también el derecho a la información de la sociedad”¹⁷.

Si bien queda claro, al referirme que periodistas cuentan con el poder de la libertad de expresión y de información, manifestada en nuestra Constitución, también, hay que establecer que no se puede pasar encima de los derechos de terceros establecido en este mismo documento.

Como dice el Maestro Villanueva, no se pretende censurar o autocensurar a los medios; lo que se pretende es ser responsable con lo que se dice y con lo que se hace, entender que la noticia no es una mercancía, no es buscar *rating* por buscarlo; ya que lo que se diga no va a afectar únicamente a un número reducido de personas, sino tendrá repercusiones mayores a nivel nacional.

Hay que pensar que como periodistas y como medios de comunicación, somos el medio por el cual la gente puede expresar lo que siente, por lo tanto no podemos ser protagonistas y mediadores de los hechos ni de la historia.

Un ejemplo de esto fue El Caso Stanley en TV Azteca, y los videos del penal de Almoloya (ahora la Palma) en Canal 40.

En el primer caso, Televisión Azteca convirtió el proceso judicial del conductor en una causa empresarial vital y renunció a su deber de guardar como medio informativo objetivo una sana distancia frente a los propios hechos y, sobre todo, fue incapaz de darle la proporción debida al evento noticioso. Dieron a entender que tanto la política, la economía, la cultura, los deportes, los espectáculos y todo suceso que apareciera en ese momento, estaba ligado con el Caso de Paco Stanley.

¹⁷ Villanueva Villanueva, Ernesto. *Revista Mexicana de Comunicación*, Fundación Manuel Buendía, Número 61, Enero - Febrero 2000, p. 26

En el segundo caso, el de los videos del penal de Almoloya de Juárez -ahora la Palma- transmitidos por CNI Canal 40, en donde lo que presenta es una violación de la privacidad, que es uno de los derechos fundamentales del ser humano. Claro esta, que los medios de comunicación tiene el deber, y hasta la obligación, de hacer públicos los documentos o testimonio que considere relevantes para la vida nacional; pero debe hacerlo dentro de ciertos límites, y esos límites son los derechos de los individuos, que es este caso no se respetaron.

Porque por grave que sea el delito que se cometió, no puede invadir la intimidad de nadie ni mucho menos degradando la vida de alguien que ya ha sido juzgado por la justicia mexicana.

Hay que hacer una reflexión y pasar de un periodismo que mire su función social a partir de la trasmisión de una información y del registro de unos hechos que se suceden "afuera" de las salas de redacción de periódicos, emisoras o noticiarios de televisión, para ir construyendo un *periodismo con significación en la sociedad* que reconozca el lugar del otro, que hable de la diversidad y de la pluralidad más allá de cerrados esquemas informativos en donde los políticos o aquellas personas que tengan una función pública son noticia por lo que son, por su importancia política o económica, o por su función social; mientras que la audiencia apenas si lo es por su condición de víctima, ya sea de tragedias naturales o de violencias no tan naturales. Un periodismo comunicante que piense su lugar desde el punto de vista de la sociedad, es decir, desde esos espacios donde las personas asumen su historia, su tiempos, sus mitos y sus ritos, sus sueños, su vida, sus maneras de darle sentido a la existencia y sus procesos de cambio. Allí donde la gente es, al menos, protagonista de su vida, sea noticia o no.

La Presidenta de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (AMIC) de 1993 a 1995 e investigadora de la Universidad Nacional

Autónoma de México, Alma Rosa Alva de la Selva considera que hay muchos temas que se excluyen sin tener datos sobre el gusto de los públicos y su comportamiento.

"Los temas de política son abordados superficialmente, los problemas ciudadanos más cotidianos están casi ausentes y los asuntos de las minorías sociales casi no pasan por la pantalla.

Y es que para los empresarios la mejor noticia es la peor, dice 'prefieren presentar hechos catastróficos en vez de abrir espacios a analistas y de utilizar los distintos géneros periodísticos'.

También hay grandes vicios. Estudios realizados coinciden en señalar que el reporteo televisivo está orientado por una estructura burocrática que proporciona la mayor parte de las noticias transmitidas; es decir, por las dependencias oficiales."¹⁸

Los medios de comunicación, para garantizar los derechos de los ciudadanos, deben tener las siguientes características: a nivel de la producción deben ofrecer el rango más amplio de diversidad y la posibilidad de participación de los distintos grupos sociales y, a nivel del consumo, deben garantizar el acceso pleno a los servicios de información pertinente que garanticen a individuos y grupos la participación necesaria en la vida colectiva y en ejercicio pleno de los derechos y obligaciones de la ciudadanía.

En síntesis, de acuerdo con "Television and Citizenship..." de Murdock, los tres servicios principales que debe ofrecer un sistema plural y abierto de comunicaciones a la ciudadanía son:

- 1. "Acceso para recibir y brindar información, asesoría y análisis que permita a la gente a conocer y hacer uso pleno de sus derechos individuales, civiles, políticos y sociales.**

¹⁸ Periódico Reforma Sección Cultura, 11 de enero de 1999, p. 1C.

2. Acceso a la información, interpretación y debate en áreas que involucran la elección de las opciones políticas existentes y acceso a los medios de comunicación para criticar y ofrecer alternativas.
3. La posibilidad de que todos los ciudadanos se reconozcan a sí mismos y sus aspiraciones en el rango de representaciones sociales que ofrecen los medios de comunicación y el acceso a espacio en los medios para contribuir a extender y desarrollar dichas representaciones".¹⁹

Como lo menciona el autor en comento, un buen análisis periodístico debe comprender ciertas etapas que permitan tanto al informador como a la sociedad un vínculo más estrecho, esto es, a través de un mejor acceso para recibir y brindar comunicación que permita un mayor debate crítico y proponga alternativas. Esto es posible cuando entre los ciudadanos surja el reconocimiento a sí mismos y a los demás.

Ahora abordaré uno de los temas más importantes dentro de los medios de comunicación, pues considero que algunos supuestos periodistas han confundido el concepto de la libertad de los medios de comunicación, pensando que esta es ilimitada, por ello explicaré que se entiende por libertad.

1.2.3 Libertad.

Para entrar de lleno a lo que es el tema de la libertad de expresión, libertad de información y libertad de prensa, es necesario definir que se entiende primero por *libertad* para así poder entender los conceptos posteriores.

Libertad proviene del vocablo latino "*liber*", del cual deriva 'libre'. La libertad es entonces la posibilidad de decidirse y, al decidirse, de autodeterminarse.

¹⁹ De la Peza Casares, María del Carmen. El Cotidiano, Revista de la Realidad Mexicana Actual, Editorial Grupo Editorial Leon, Número 98, Nov.- Dic., 1999, p.37

El maestro José Ferrater Mora agrega que:

“La libertad en el sentido apuntado conlleva la idea de una responsabilidad ante sí mismo y ante la comunidad: ser libre quiere decir en este caso estar disponible, pero estarlo para cumplir con ciertos deberes. Ya desde un comienzo, pues, la noción de libertad parece apuntar a dos direcciones: una, la de un poder hacer, la otra, la de una limitación.”²⁰

El autor en comento, al referirse al término *libertad*, señala que la libertad existe pero se vincula con la responsabilidad tanto individual como social; no hay libertad ilimitada, ya que no puede rebasar el ámbito de otros sujetos sin autorización previa.

El maestro Luis Recasens Siches, en su obra intitulada “Filosofía del Derecho”, explica que la libertad se encuentra limitada siempre que no se dañen los derechos de otra persona, o mejor aún que la libertad de una persona termina una vez que inicia la libertad de otra, como lo menciona a continuación:

“Las libertades y los derechos básicos de una persona deben coexistir con las libertades y derechos básicos de todas las demás. Y esta coexistencia hace necesario muchas veces un recorte en tales derechos y libertades de una persona, aunque sea nada más que en la medida precisa para que las otras personas disfruten se iguales libertades y derechos. En este sentido, una libertad debe poder ser ejercida hasta el punto en que no se interfiera con el justo ejercicio de la libertad de los otros seres humanos. Se trata no sólo de no interferirse con el ejercicio de la misma libertad por parte de otros, sino de no interferirse tampoco con el ejercicio de otras libertades: así, la libre expresión de la opinión queda limitada por el respeto al derecho que los demás tienen a la honra y a la reputación, y, por lo tanto, está restringida por la prohibición de la calumnia y la injuria... el principio de la coexistencia de las libertades individuales no es la única fuente justa de

²⁰ Ferrater Mora, Jose. *Diccionario de Filosofía. Tomo K-P*, Editorial Anel Referencia, Barcelona, España, 1994, p. 2136

limitaciones de éstas. Por el contrario, hay, además, también otras razones justas para imponer determinadas limitaciones a las libertades individuales. Estas otras razones justas podrían en resumen reducirse a tres: por razones de ética social; por razones de orden público, y por razones del bienestar general".²¹

Asimismo el maestro apunta que:

"Aunque la sociedad y la autoridad sean esencialmente necesarias al hombre, ni la sociedad ni las instituciones son creadoras. Sólo la libertad personal le hace al hombre desenvolver su propia persona. Ciertamente que para este fin el ser humano necesita ciertamente la ayuda de la sociedad, del Estado y del Derecho; pero únicamente el individuo mismo en un ámbito de libertad puede desenvolver sus fuerzas creadoras.

La libertad, desde el punto de vista social y jurídico, tiene varios aspectos: unos *negativos*, es decir, de valla, de cerca, que defienden el santuario de la persona individual frente a ingerencias de otros individuos, y frente a ingerencias de los poderes públicos; y otros aspectos *positivos*, entre los cuales figuran los derechos democráticos a participar en el gobierno de su propio pueblo, y los llamados derechos sociales, económicos y culturales, gracias a los cuales obtenga las condiciones materiales y sociales, así como los servicios colectivos, para el libre desarrollo de sus propias posibilidades.

Estos aspectos negativos del derecho de libertad jurídica comprenden dos clases de defensas:

- 1) Defensa del individuo por el Derecho frente al Estado; y
- 2) Defensa del individuo por el Derecho frente a ataques de otros individuos, o frente a presiones sociales abusivas o indebidas, de convencionalismos, costumbres, etc.
 - a. Libertad consiste en ser dueño del propio destino, es decir, en no ser esclavo ni siervo de nadie, ni de ningún otro individuo, ni de una colectividad, ni del Estado.
 - b. Seguridad de la persona. Significa seguridad en sus derechos a la dignidad, a la vida y a la libertad;

²¹ Recasens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho, Décimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1997, p. 596.

seguridad en su propia vida, en la integridad física, en la integridad moral y en todas las manifestaciones de la libertad jurídica individual".²²

Ahora bien, casi todos los pensadores en materia de Filosofía del Derecho y de la Política consideran que así como deben de normarse algunos espacios sobre la libertad, creen que la libertad de pensamiento, de conciencia y de opinión, es la manifestación más importante y la más alta de la libertad, y la consideran también como un *derecho absoluto* concedido por los supremos principios de la axiología jurídica, en virtud de que el pensamiento es, por su propia índole esencial, incoercible. Los cuerpos pueden ser encerrados, mutilados o despedazados. Pero no hay en la tierra poder capaz de frenar el pensamiento de un individuo.

Por ello, el derecho de libre expresión del pensamiento puede y debe ser regulado por el orden jurídico de un modo positivo, con el fin de hacer compatible el mismo derecho que todos tienen, y también con el fin de salvaguardar el orden público y otros bienes.

En primer lugar, hay que distinguir la mera expresión o manifestación del pensamiento, por una parte, y la acción o incitación a la acción. Un pensamiento no debe nunca ser calificado como delictivo —por absurdo, disparatado, inmoral o inconveniente que pueda parecer a la mayoría de la sociedad. Pero, en cambio, la predicación de ese pensamiento no como mera manifestación de él, sino acompañada de consecuencias a una conducta externa que está prohibida por la ley, puede ser prohibida y penada.

Así como el injuriar o calumniar a los funcionarios o personajes públicos, o incitar a una multitud para que tumultuosamente se manifieste

²² Recasens Siches, Luis. Op. Cit., p. 561.

alterando el orden público, o perturbando el ejercicio normal de las actividades de los órganos del gobierno, todo eso puede ser prohibido y reprimido por el Derecho.

Así pues, a lo anterior apuntado el maestro Recasens Siches aseveró que:

"El derecho a la libre expresión de la opiniones comprende no solamente la manifestación de la propia opinión, sino que abarca, además, el derecho a recibir informaciones sobre hechos -noticias-, y asimismo sobre opiniones ajenas, es decir, comprende el derecho a la recíproca comunicación entre los hombres. Entiéndase bien, que se habla del derecho a "recibir" noticias e información sobre opiniones ajenas, y no el derecho a "exigirlas". Esto es, todo individuo tiene el derecho de recibir y de buscar información y de escuchar opiniones ajenas; pero no tiene el derecho de obligar a otra persona a que en contra de la voluntad de ésta le dé la información que tenga, o le comunique una opinión que se haya formado".²³

1.2.3.1 Libertad de Expresión

La lucha por la libertad del pensamiento y la libertad de expresión se remonta a los primeros testimonios de nuestra civilización. Sócrates el filósofo y fundador de la ética fue condenado a beber la cicuta por el delito de pensar. En el siglo XVIII, se gestaron luchas por la libertad de pensamiento y de expresión, que dejó como consecuencia múltiples ejemplos de pensadores que reivindicaron sin concesiones el derecho de pensar y de expresar sus ideas. **"Desapruebo lo que decís -dijo Voltaire-, pero defendería con mi vida vuestro derecho a expresarlo"**

²³ Idem. P. 568, 569.

Las libertades de expresión, de escribir y de publicar fueron recogidas, reconocidas y protegidas desde los orígenes del Derecho Constitucional Mexicano.

Así, el Artículo 29 de los *Elementos Constitucionales* de 1811 elaborados por Ignacio López Rayón, manifestó:

“Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.”²⁴

Desde aquella época se reconocía y protegía la libertad de expresión, y sus manifestaciones más importantes como son el derecho a escribir y a publicar, siendo uno de los derechos fundamentales de especial trascendencia.

Pero era considerado que esas libertades no deberían ser ilimitadas, sino que debían ser compatibles con otras libertades, con otros derechos humanos, entre las cuales se mencionaban: el honor de los ciudadanos, la vida privada, los derechos de los terceros, así como la no perturbación del orden público y la provocación a algún crimen.

El Artículo sexto de la Constitución de 1857 sostenía:

“La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

²⁴ Carpizo Mc. Gregor, Jorge, Villanueva Villanueva, Ernesto. *Revista Mexicana de Comunicación*, Fundación Manuel Buendía. Número 68, Marzo - Abril 2001, p. 7.

Dicho artículo no fue reformado durante la vigencia de aquella Constitución y la actual lo incorporó textualmente, incluso con el mismo numeral".²⁵

Desde 1917, el artículo 6º constitucional sólo ha sufrido una reforma en 1977 y solo para agregarle la siguiente oración:

"El derecho a la información será garantizado por el Estado".

"...Carranza en abril de 1917 en uso de facultades extraordinarias para legislar y manifestó con toda claridad que ella tendría vigencia "entre tanto el Congreso de la Unión reglamenta los Artículo 6º y 7º de la Constitución"; se trataba de una ley transitoria y provisional mientras el Congreso de la Unión legisla al respecto."²⁶

La visión de Carranza era por el bien del país, ya que resultaba necesario establecer algunas medidas, porque la inexistencia jurídica a nadie beneficia y a todos perjudica.

A partir del establecimiento de la Constitución en 1917, no ha modificado la Ley de Imprenta y como se ha mencionado anteriormente, al artículo 6º solo una frase se le agregó.

Para explicar que se entiende por libertad de expresión, empezaré por analizar el término "expresión". El maestro Ernesto Villanueva Villanueva, explica:

"La expresión es la forma a través de la cual la persona exterioriza sus pensamientos en signos, palabras o gestos que tengan como propósito comunicar algo".²⁷

²⁵ Carpizo Mc. Gregor, Jorge, Villanueva Villanueva, Ernesto. *Revista Mexicana de Comunicación*, Número 68, Op. Cit. p. 7.

²⁶ Carpizo Mc. Gregor, Jorge, Villanueva Villanueva, Ernesto. *Revista Mexicana de Comunicación*, Número 68, Idem. P. 8.

²⁷ Villanueva Villanueva, Ernesto. *Derecho Mexicano de la Información*, Colección Estudios Jurídicos. Editorial Oxford, México D.F. 2000, P. 11

Entonces bien, puedo definir que la **Libertad de expresión** es toda manifestación hecha por cualquier sujeto que cuenta con capacidad plena puede manifestar ideas, opiniones, conceptos o pensamientos libremente mediante cualquier medio existente y dicha conducta se encuentra regulada y sancionada por el orden jurídico. Dicha libertad tiene sus límites en lo establecido por los artículos 6° y 7° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo analizaremos más adelante.

Ahora bien, es necesario considerar este concepto bajo el punto de vista jurídico:

"La libertad de expresión se configura como un derecho fundamental del orden jurídico positivo; un derecho que fundamenta y preserva a otros derechos fundamentales del hombre de las sociedades democráticas de esta época, como son los derechos de asociación, de información, de voto, de credo religioso, de trabajo, etc."²⁸

La libertad de expresión se viola o transgrede si se prohíbe o impide que una o más personas, o en sentido amplio la opinión pública, conozcan la expresión de ideas, conceptos, opiniones, sucesos o hechos de cualquier naturaleza. Pero hay que dejar en claro que si sobre lo expresado y ya conocido y hecho público surgen reclamaciones procedentes, ya que se violaron otros derechos y otras garantías, entonces estaremos cayendo en un ilícito, que no tiene excusa dentro de la libertad de expresión.

La diputada panista María Teresa Gómez Mont agregó que:

"Los medios de comunicación tienen la obligación y el derecho de investigar e informar y eso está contemplado en

²⁸ Ochoa Olivera, Salvador, Derecho de Prensa, Editorial Montealto Editores, México D.F., 1998, pp.10.

la ley cuando se habla de libertad de expresión y por libertad de expresión se entiende la libertad de buscar, investigar e informar. Lo que es válido es que en caso de que una persona se sienta agraviada con esa información, tenga los cauces suficientes para poder aclararlo..."²⁹

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, suscrito por México, en su artículo primero menciona acerca de la libertad de expresión que:

1. "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda hacer injerencia de actividades públicas y sin consideración de fronteras...."
2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial."³⁰

Tanto la libertad de expresión como la libertad de información al encontrarse con otros derechos como son el del honor y el de la privacidad pueden entrar en disputa si no hay un funcionamiento razonable por parte de los interesados como son los medios de comunicación, el estado y la sociedad.

Así como lo menciona el maestro Recasens Siches en su multitudada obra:

²⁹ *Periódico Reforma*, Sección Nacional, sábado 9 septiembre del 2000, p. 2

³⁰ Escobedo, Juan Francisco. *Revista Mexicana de Comunicación*, Fundación Manuel Buendía, Número 37, Enero- Febrero, 2001, pp.9.

"La libertad de expresión, está sometida a limitaciones fundadas en el respeto debido al derecho de los demás; en razón de la salvaguardia de la moral vigente, y por motivos de orden público. Con fundamento en el respeto debido a los derechos de los demás —de los derecho a la honra y a la reputación que todo ser humano tiene—, la libertad de expresión queda limitada por la prohibición y el castigo de la calumnia y de la injuria. Con el fin de proteger los intereses reconocidos como tales por la moral vigente, se limita la libertad de expresión, con la prohibición de publicaciones obscenas".³¹

1.2.3.2 Libertad de Información

Se ha hablado a lo largo de esta investigación a cerca de libertad y libertad de expresión y en algunos párrafos se ha tocado conceptos como la libertad de información.

Pero ¿qué entendemos por *libertad de información*?

Al respecto, existen diversas posturas como la que nos da el maestro Ignacio H. De la Mota quien nos dice:

"La que tiene el individuo de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, a no ser molestado a causa de sus opiniones, a poder investigar y recibir informaciones y opiniones de los demás y, también, a difundir tales informaciones u opiniones por cualquier medio de expresión, sin limitación alguna de fronteras, por cuanto sirve de garantía al ciudadano contra la injusticia o arbitrariedad de las formas del Estado."³²

³¹ Ibidem. P. 570.

³² De la Mota H., Ignacio. *Enciclopedia de la comunicación*, tomo III., Editorial Noriega Editores, México D.F, 1994, p. 824.

Esto significa que no podremos ser molestados al emitir nuestras opiniones ni tampoco se nos debe prohibir el derecho de recibir informaciones ni de darlas, pero así como esto es parte de una de nuestras garantías, también sirve de garantía a todo ciudadano que sienta que se comete alguna arbitrariedad contra algunas de sus garantías que manifiesta nuestra Carta Magna; por lo tanto aquel que llegue a cometer esos ilícitos podrá ser castigado conforme lo indica la Constitución.

El primer intento para reglamentar el derecho a la información se inició con el gobierno del presidente José López Portillo en 1978 y concluyó en 1982.

De acuerdo con el riguroso análisis elaborado por Sergio López Ayllón, los ponente provenientes de la radio y la televisión mostraban una clara resistencia a legislar en la materia, en donde cerca de un 60% manifestaba una posición negativa y solo un 21% a favor.

Federico Fasano, Sergio Caletti, Raúl Trejo Delabre y Beatriz Solís Leeré redactaron un documento titulado *Bases estratégicas para la construcción de un sistema nacional de comunicación social*, consiste en seis mil 550 páginas divididas en 30 tomos, se proponía lo siguiente:

"Clarificar las reglas de acceso a la información pública, introducir activamente el derecho de réplica, general reglas para el funcionamiento de las agencias de información, transparentar las partidas presupuestales del gobierno federal dedicadas a la comunicación social."³³

Como era de esperarse, en este primer intento no se pudo concretar reforma jurídica alguna, pero si se logra que el Poder Ejecutivo ratifique en 1981,

³³ Carpizo Mc. Gregor, Jorge, Villanueva Villanueva, Ernesto. *Revista Mexicana de Comunicación*, Número 68, Ibidem, p. 8

con la aprobación del Senado, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Recordando que todos los convenios que realice México a nivel internacional, tendrán consideración dentro del marco constitucional de nuestro país.

Un segundo intento se presentó quince años después al presentarse una Ley marco como mecanismo para proceder a la reglamentación del derecho a la Información, dicha iniciativa establece normas para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública así como el de ampliar el derecho de réplica a cualquier medio de comunicación.

Así mismo hace mención a la cláusula de conciencia y del secreto profesional de los periodistas, propone medidas de transparencia al gasto del gobierno federal en los medios de comunicación y propone una Comisión Nacional de Comunicación Social donde habría una mayor participación ciudadana y tendría aplicación de la ley.

Dicha institución habría de generar polémica por desconocimiento o por interés de algunos sectores por evitar toda reforma normativa lo cual llevaría al fracaso a esta nueva iniciativa.

El tercer intento de reglamentación se presenta en la legislatura 57 con un informe que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre México en 1998 que concluyó que:

“Que promueva la revisión de la legislación reglamentaria de los artículos 6º y 7º de la Constitución mexicana, en una forma abierta y democrática, a fin de que las garantías consagradas en los mismos tengan vigencia efectiva, acorde con el derecho

a la libertad de pensamiento y expresión consagrado por la Convención Americana.³⁴

Un año más tarde, en su informe general la CIDH recuerda que nuestro país es uno de los siete países en el mundo con mayores rezagos en materia de derecho a la Información.

El desarrollo que México ha tenido tanto político como social nos lleva a una necesidad de integrar dentro del marco nuevas disposiciones que garanticen y se hagan respetar las libertades de expresión e información.

"La información es una de las materias primas con que se construye la libertad. La voluntad y la conciencia —sin información— quedan a merced de la manipulación. La sociedades(sic) que han suprimido o restringido seriamente la libertad, lo han logrado controlando la información."³⁵

De acuerdo con Omar Raúl Martínez, el Derecho a la Información condensa -bajo el ejercicio de las libertades de información y de expresión- tres aristas:

- a. **"La obligación del Gobierno a proporcionar informaciones de interés social sobre la administración pública.**
- b. **La responsabilidad y derecho de los medios a investigar, recibir y difundir información de todo tipo, sin restricciones.**
- c. **El derecho de la sociedad a saber y tener acceso a informaciones sobre los quehaceres gubernamentales y actos que pueden afectar al conjunto social."**³⁶

Este punto queda sino totalmente abordado, por lo menos muestra el interés que la administración pública y el gobierno federal, permitan acceder a la

³⁴ Carpizo Mc. Gregor, Jorge, Villanueva Villanueva, Ernesto. Revista Mexicana de Comunicación, Número 68, Co. Cit. p. 12.

³⁵ Ochoa Olivera, Salvador, Op. Cit. p. 30.

³⁶ Carpizo Mc. Gregor, Jorge, Villanueva Villanueva, Ernesto. Revista Mexicana de Comunicación, Número 68, Idem. P. 4.

información gubernamental sin restricción. Un ejemplo de ello es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En donde uno de los puntos a tratar era la propuesta de que dicha ley fuera reconocida como Ley Reglamentaria del Artículo 6° de la Constitución Por cuanto al específico derecho de acceso a la información pública. El Presidente de la República no puso ninguna objeción, sin embargo sí un sector de la fracción parlamentaria del Partido de Acción Nacional que consideró que de haber cedido esa parte no se hubiera podido legislar otros temas relativos al derecho a la información que tenían en la agenda de reforma del Estado, con relación a la información y la regulación de los medios de comunicación.

Lo que sí se logró modificar es en relación al Artículo 34 en donde el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública fuera integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación.

Así pues, de acuerdo con el maestro Ernesto Villanueva el Derecho a la información puede definirse como: "El conjunto de normas jurídicas que permiten regular el acceso o conocimiento de informaciones sobre la gestión pública, particularmente de los órganos del Estado, para ejercer la noción de ciudadanía... La condición de ciudadanía sólo puede ejercerse auténticamente si se garantiza, promueve y respeta el derecho a la información, ya que en la naturaleza de éste subyace el prerrequisito de toda democracia: la transparencia del ejercicio público, el debate e intercambio de ideas e informaciones, la rendición de cuentas, la asunción de reglas claras en todos los terrenos de la vida social y política."³⁷

³⁷ Martínez, Omar Raúl. *Revista Mexicana de Comunicación*,. Número 68, Ibidem, p.4.

Entonces queda claro que el derecho a la información consiste en emitir opiniones, investigar y difundir hechos y juicios, recibir informaciones y comentarios.

En la campaña electoral por la Presidencia, Vicente Fox asumió compromisos en torno a Comunicación Social como:

1. **“Actualizar las instituciones y las leyes en la materia.**
2. **Garantizar absoluta transparencia en la información del sector público como una forma de rendir cuentas a la ciudadanía.**
3. **Reconvertir los Medios Gubernamentales en Públicos a fin de que se alejen del poder y se acerquen a la sociedad, promoviendo en su seno un órgano con representación plural.**
4. **Democratizar el acceso a la información y a la tecnología.**
5. **Garantizar, proteger y estimular el ejercicio de las libertades de expresión e información.”³⁸**

Los primeros indicios esbozados por el nuevo gobierno se plantearon el mes de abril con la nueva ley de Transparencia y acceso a la información pública que si bien no son abordados hondamente por lo menos ya se empezó a plantear un acuerdo en legislaciones de los medios de comunicación.

Mientras esta nueva ley estaba en proceso, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), de inmediato dieron a conocer la creación del Consejo de Autorregulación, quizás como una vía para hacer resaltar sus “nobles empeños”, o como una forma velada de sugerir o inhibir el intento gubernamental.

Cuando pensamos en el derecho a la información de inmediato lo vinculamos con el derecho que tienen los medios de comunicación de recibir informes por parte del gobierno de sus actividades, pero esto va más allá de la

³⁸ Martínez, Omar Raúl. *Revista Mexicana de Comunicación*, Número 68, Op. Cit. p.5.

relación medio- gobierno, también incumbe al receptor de la información, a la audiencia que esta percibiendo día con día lo que sucede y que tiene el derecho de recibir información objetiva e imparcial por parte del periodista o del medio de comunicación así como del gobierno.

Es necesario una legislación moderna en materia de información, ya que somos unos de los países con mayor atraso de América Latina en cuestión de normatividad de los medios de comunicación.

En donde por igual se obligue al Estado a reportar de sus actos y a los medios a ser responsables de su desempeño en cuestión informativa.

Este punto se puede concluir diciendo que:

El derecho de la información se puede definir como el conjunto de normas jurídicas que regulan y tutelan las libertades, garantías, facultades y delimitaciones que integran el derecho a la información.

En otras palabras: el Derecho a la Información es el objeto de estudio del Derecho de la Información.

1.2.3.3 Libertad de Prensa.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel menciona que la libertad de los medios de comunicación es fundamental para un país democrático como México.

“Toda actitud de cualquier autoridad inclinada a entorpecer la libre manifestación de las ideas es contraria a los ideales proclamados en ese gran movimiento revolucionario que luchó por implantar en el país un régimen de justicia social...

algún ciudadano se sienta perjudicado por la acción de los medios informativos "puede acudir a los tribunales."³⁹

Entonces bien, se puede definir que la **libertad de prensa** es:

"Derecho a difundir libremente cualquier tipo de información y opinión a través de las páginas de una publicación, y extensión, de cualquier otro medio de comunicación sometándose a los tribunales normales de justicia."⁴⁰

Así como la libertad del comunicador se puede definir como:

"La que condiciona de algún modo su actuación profesional y que puede ser política, economía o psicológica."⁴¹

Desde tiempos remotos se consideraba a la prensa como un medio importante para poder llegar a las masas y así poderles crear una opinión; es por eso que a los gobiernos les atraía el poder que tenía la prensa y como sabían de dicho poder, procuraban no soltarlo como lo menciona Salvador Ochoa en su obra intitulada Derecho de Prensa:

NECKEL, citado por GREGORIO BADENI, dijo en 1784 sobre la prensa:

"Un poder invisible que aunque sin riqueza, sin armas y sin ejército, dicta la Ley de la ciudad y la Corte, y hasta en los palacios de los reyes".

Por su parte NAPOLEÓN en el 18 brumario declaró: **"Si suelto las riendas a la prensa no permaneceré tres meses en el poder..."⁴²**

"La libertad de prensa, imprenta o de información: es toda actividad desarrollada por los medios de comunicación social

³⁹ Periódico La Jornada, Sección Política, Domingo 10 de septiembre de 2000, p. 3.

⁴⁰ De la Mota H., Ignacio. Tomo III, Op. Cit. p. 324.

⁴¹ De la Mota H., Ignacio. Tomo III, Idem. P. 824.

⁴² Idem. P. 16.

—ya sea directamente o por medios de sus agentes— que tenga como objetivo difundir pensamientos, ideas, opiniones, informaciones de interés general, noticias, sucesos, editoriales o publicidad, en cualesquier formas del género periodístico, mediante el uso de los instrumentos técnicos y tecnológicos de uso común —conocidos o por conocer, con los que se suelen comunicar con la opinión pública— en los momentos mismo, anterior o posterior, de realización del acto o del evento. Esta actividad se encuentra regulada por la Constitución y sus leyes secundarias.”⁴³

Jefferson, sostenía que así como la función del gobierno era la de establecer y mantener un marco donde el individuo pueda desarrollar sus propias aptitudes y dedicarse a sus propios fines, la principal función de la prensa debe ser informar al individuo y mantenerse en guardia para que el gobierno no se aparte de su misión fundamental.

1.2.4. Objetividad

Otro elementos principal para el buen desempeño de los medios de comunicación en general es la *objetividad*.

Para abordar este tema, es necesario partir primero por definir ¿qué se entiende por la palabra *objetividad*?

Conforme a la Enciclopedia de la Comunicación se entiende por *Objetividad*:

“Obligación que debe asumir el periodista al redactar una información evitando al máximo reflejar su opinión al respecto, limitándose a contar los hechos tal y como han sido...Capacidad que debe poseer un comunicador para conocer y examinar los hechos tal y como se presentan, sin dejarse influir favorable o desfavorablemente por los mismos,

⁴³ Ibidem. P. 32.

ni por la situación en la que está implicado personalmente y para examinar los hechos basándose en la prueba y la razón y no en el prejuicio y en la emoción.”⁴⁴

Tanto un periodista como un medio de comunicación jamás deben de dejar que las emociones y los sentimientos influyan al redactar o informar una nota, siempre deben de actuar con la mayor imparcialidad posible para dar a conocer el hecho; ya que la audiencia no espera a que el periodista le diga su opinión, sino que desea que exista neutralidad, información veraz y equilibrada sobre hechos que son noticiables y de interés público.

Los dueños de los medios de comunicación piensan -como se ha hablado anteriormente- que la noticia es mercancía que les reditúa muy buena ganancia económica, por lo tanto, buscan generar información aunque esta información carezca de los niveles periodísticos que se deben de ofrecer a la sociedad.

Por lo tanto han ganado económicamente, pero como consecuencia, han perdido la confianza de los lectores, quienes detectan la manipulación informativa, la distorsión de los hechos noticiosos, el ocultamiento de datos, la ausencia de información viable y confiable, en pocas palabras: la mentira en gran escala.

Como lo menciona el maestro Manuel Martín Serrano en su obra intitulada *La Mediación Social* que:

“La desaparición del médium en la comunicación supone al tiempo la ocultación de un sujeto responsable de la información, porque el médium previamente a sustituido al emisor. La comunicación adopta la apariencia de una relación directa entre los objetos y los receptores; de esta forma el mensaje se reviste de una pseudo-objetividad... Este uso de la

⁴⁴ De la Mota H., Ignacio. Tomo IV. Editorial Noriega Editores, México D.F., 1994, p. 973, 974.

televisión es una forma de control social, si se quiere de manipulación de la comunicación. Pero la manipulación que hemos mostrado se produce por la sustracción de elementos constitutivos de la comunicación (el médium y el emisor) en vez de por la adición de componentes que son ajenos al tema... La manipulación es un proceso en el que la información está alterada, no por la existencia de "ruidos" sino por el control de los "silencios".⁴⁵

Un periodismo informativo y de investigación profesional consiste en ir en busca de la noticia, investigar por varias fuentes, en libros, documentos, entrevistas, etc, en donde se pueda certificar la realidad entre los discurso y los hechos y no solamente ir sobre las opiniones de algunos personajes o puntos de vista de los entrevistados y con eso dar por satisfecha nuestra investigación.

Como se ha manifestado a últimas fechas dentro del ramo informativo en donde el periodismo se ha empeñado en buscar únicamente muchas declaraciones y poca información. Así como en los periódicos prevalecen grandes espacios con cargas editoriales que en muchas ocasiones no están bien informados para dar opiniones en dichas secciones y que dañan la credibilidad y la objetividad del medio.

Lester Markel del *New York Times* defensor de la interpretación dijo:

"Hay, según me parece, tres maneras de abordar las noticias: primero, los hechos básicos; segundo, la interpretación de estos hechos; tercero, su comentario..."

Es fundamental que se reconozca plenamente la diferencia entre interpretación y opinión. La interpretación es una evaluación objetiva que se basa en antecedentes, el conocimiento de una situación y el análisis de hechos primarios y conexos. La opinión editorial, en cambio constituye un juicio subjetivo; se trata de una clara toma de posición; es probable que sea una exhortación".⁴⁶

⁴⁵ Ibidem, P 122.

⁴⁶ L. Rivers, William, Schramm Wilbur. *Responsabilidad y Comunicación de Masas*, Editorial Troquel, Buenos Aires, Argentina, 1973, p. 179

1.2.5 Oportunidad.

La palabra "oportunidad" proviene del latín "*oportunitas*" que es conveniencia de tiempo y lugar, mientras que el término ***Oportuno*** del latín "*opportunus*" se puede definir según la Enciclopedia de la Comunicación como:

"Dícese del mensaje que se hace o expresa en tiempo, a propósito y cuando conviene, sobre todo al hilo de la actualidad del hecho o acontecimiento a que se refiere."⁴⁷

Al decir que los periodistas deben ser oportunos en sus notas e investigaciones, no quiere decir que ellos tengan que fabricar eventos para ser los primeros en dar a conocer determinado hecho.

Si bien es importante como periodista llegar primero al evento, también es de vital importancia llegar y hacerlo con responsabilidad y veracidad, porque un hecho sin un sustento real periodístico a la larga carecerá de credibilidad ante los lectores, y ello puede ocasionar problemas serios al periodista que así lo haga.

1.2.6. Subjetividad.

En líneas anteriores se ha explicado ya que se entiende por objetividad. Ahora bien, es necesario explicar el lado opuesto a este término para llegar a una total comprensión del objetivo de este trabajo de investigación.

Entonces, por ***subjetividad*** se puede entender que es la:

"Tendencia a analizar los hechos observados y las situaciones advertidas en otros grupos o personas bajo los

⁴⁷ De la Mota H., Ignacio. Tomo III., ibidem, p. 992.

sentimientos a favor o en contra que despierten en el observador, con olvido del examen rígido de las razones de su juicio personal en relación con ellos."⁴⁸

Cabe manifestar que la noticia siempre tendrá la particularidad de ser subjetiva en virtud de es relatada por sujetos, pero ello no implica que sea objetivo en lo que difunde.

Los periodistas han llegado a afirmar que los políticos o los que trabajan en algún medio gubernamental se llegan a marear muy fácilmente por el poder que les es otorgado y pierden el equilibrio moral, pero no han notado que los reporteros en la mayoría de las ocasiones se comportan igual o de peor manera, llegando a creer que son realmente manifestación del "cuarto poder" y con esto se sienten con el derecho de manejar y criticar a diestra y siniestra sin ni siquiera tener los suficientes argumentos para hacerlo, únicamente porque cuentan con un medio "poderoso" como es el de los medios de comunicación.

Consideran que las leyes de nuestro país son para el resto de la sociedad y que no caben dentro del periodismo y esto lleva y conduce a una parcialidad flagrante como es el amarillismo empobrecedor.

"Hay una prensa que no miente, pero oculta y disfraza la verdad y obtiene ingresos tanto por lo que dice como por lo que oculta y calla. Publica verdades a medias, a las que, por otro lado, hace falta una explicación de los problemas reales, un análisis de la realidad. Publica la versión de un hecho, pero soslaya la otra, lo que constituye un pecado de omisión... hay una prensa con una visión simplista de la realidad, que no busca interpretaciones. Un enfoque falsamente objetivo, sensacionalista. Criterios equivocados que dañan el contenido informativo... El periodismo que enfatiza lo trivial, lo intrascendente para atrapar al público con facilidad, olvidándose de las funciones sociales: informar, orientar, educar, distraer."⁴⁹

⁴⁸ De la Mota H., Ignacio. Tomo IV., Op. Cit. p. 1303.

⁴⁹ Velásquez, Luis. *Revista Mexicana de Comunicación*, Número 67, Op. Cit. p. 35, 36.

Hay algunos periódicos y algunos periodistas que manejan a su antojo las noticias, en consecución de sus propios fines e intereses como lo afirma Grove Patterson:

"No hay ningún crimen que se cometa en el periodismo, ni siquiera el de sensacionalismo espeluznante, ni el de inexactitud general, que subvierta más el principio de la prensa libre y que sea más indefendible que el crimen de dar cierta tendencia a las noticias, para que se ajusten a la política editorial... Apartarse de lo objetivo en las columnas dedicadas a las noticias no sólo es una sangrienta burla de la prensa libre, sino que crea un arma innoble que se pone en manos de pandilleros del periodismo".⁵⁰

1.2.7. Veracidad.

Otro concepto fundamental dentro del periodismo y a veces complicado llevarse a la práctica es la **veracidad**.

Antes de entrar en detalles de la percepción de diferentes comunicólogos sobre este tema, es necesario definir el término **veracidad**:

"Grados de seguridad en la verdad de los resultados de investigación"

Mientras que **verificación** se puede definir como:

"Comprobación de si un hecho es verdadero, en especial respecto a la tirada de una publicación y, en general, de la audiencia de cualquier medio."⁵¹

"Para la sociología de los medios de comunicación es revelador y pertinente mostrar cuáles son los puntos de vista sobre la ordenación de la sociedad que se sostienen en forma expresa, en el contenido de la información transmitida por los

⁵⁰ Fraser, Bond F. Introducción al Periodismo, Primera reimpresión, Editorial Limusa - Wiley, México, D.F., 1969, p. 26

⁵¹ De la Mota H., Ignacio. Tomo IV, Idem., p. 1414, 1415.

medios de comunicación. Pero 'la substancia' de la información tanto puede servir para ocultar como para mostrar el punto de vista del médium...El espectador que repare en la información tendenciosa que se expresa desembozadamente, conserva su capacidad para sustituir, o completar el significado de los hechos acudiendo a su personal repertorio de información".⁵²

Como bien dice el Doctor Manuel Martín Serrano, la substancia o el contenido de la información dependiendo de cómo se maneje puede servir tanto para ocultar hechos importantes, como para mostrar el punto de vista del medio de comunicación representado por el periodista.

"Durante décadas, la norma de verdad y equidad más ampliamente sobreentendida en el periodismo consistió en que las noticias debían estar claramente separadas de los comentarios. En los periódicos las columnas de noticias debían ser tan objetivamente exactas como fuera posible..."⁵³

Así pues, una de las reglas generales del periodismo es ser veraz, y ser veraz consiste en confirmar con medios o fuentes confiables las investigaciones que se hacen.

Con esto quiero decir que se debe a conocer esa información tal cual es sin manejarla a conveniencia de particulares ni mucho menos inventarla.

Un ejemplo de la falta de veracidad y de profesionalismo se presentó cuando el Ministerio Público de la Procuraduría confirmó la grabación de un video en el que se simula un enfrentamiento entre bandas, y que fue transmitido en *Metrópolis*, uno de los noticiarios de Televisión Azteca como un hecho real.

⁵² Idem. P. 127

⁵³ L. Rivers, William, Schramm Wilbur. Op. Cit. P. 176.

La orden para grabar dicho video según se dijo, provino directamente del productor del noticiario *Metrópolis*, Oscar López García, quien le pidió de manera especial como "favor" a Miguel Ángel Carrillo -un ex trabajador de dicha televisora- una dramatización de dos personas riendo, sugiriéndole que fueran *chavos* banda los actores y que recibirían a cambio dinero.

De la práctica escrupulosa de los valores informativos, y autocensura, algunos han pasado a ejercer el periodismo sin escrúpulos, sin confirmación fehaciente, sin "fuente", que abreva en rumores y apariencias, en inventos permitiendo así que prevalezca la información de lo secundario sobre lo fundamental, solo con la idea de tener una mayor audiencia.

1.3 Concepto de Periodista.

Para poder definir lo que significa la palabra periodista, es necesario primero precisar que se entiende por el término periodismo.

Para la Enciclopedia de la Comunicación el término *periodismo* es una:

"Actividad profesional cuyo objetivo es informar a la opinión pública de cuantos hechos noticiables se producen en cualquier lugar del mundo, jerarquizando su presentación en forma y extensión, de acuerdo con lo que a la audiencia le interesa en el momento de su difusión; orientado con sus comentarios editoriales sobre esa información, y colaborando a que aquél se forme una opinión propia, coincidente o no, dándole la oportunidad, en uno u otro caso, de manifestar su criterio a favor o en contra, especialmente de los Medios electrónicos.

El concepto de periodismo, aunque su raíz y origen haya sido la Prensa, se aplica por extensión a la función de informar por

los demás Medios, Radio, y Televisión, y en ocasiones, aunque cada día menos, al Cine."⁵⁴

"A finales del siglo XIX y a pesar del auge hacia la actividad periodística no se profesionalizó. "Ciertamente ya se reconocía el papel del reportero (*reporter*, llamado entonces), pero también se empezaban a gestar estigmas en torno a la pulcritud ética del periodista debido a la competencia naciente, que dio cabida al periodismo amarillista y sensacionalista...Naturalmente que los responsables de la tarea noticiosa de entonces no se distinguían por su sólida trayectoria académica, pues ésta no existía como tal...Se sabía que eran sujetos de memoria lúcida, poseedores de formas expresivas propias y siempre corriendo de un lugar a otro...Sin embargo, también los había calificados como calumniadores, difamadores, fomentadores del escándalo y espías de la vida íntima."⁵⁵

Leslie Stephens dice acerca del periodismo que:

"El periodismo consiste en escribir a sueldo sobre asuntos que se ignoran"

Mientras que Eric Hodgins, de la revista *Time* afirmaba que:

"Periodismo es llevar información de aquí y de allá, con precisión, perspicacia y rapidez, y en forma tal, que se respete la verdad y lo justo de las cosas, y así, lenta, aunque no inmediatamente, se vuelva más evidente".

Una filosofía sostiene: "Dad al público lo que el público quiere". La otra, dice: "Dad al público la verdad, que es la que debe saber"⁵⁶

Ahora bien, visto desde varias perspectivas la palabra *periodismo*, ahora pasaré a explicar el significado al término *Periodista*:

⁵⁴ De la Mota H., Ignacio. Tomo IV, ibidem. P. 1054.

⁵⁵ Torres A., Francisco Javier. *Revista Mexicana de Comunicación*, Número 64, pp.49.

⁵⁶ Fraser, Bond F. Op. Cit. P. 17.

"La persona que, en posesión del correspondiente título, o debidamente autorizado para ello, según los usos de cada país, ejerce la profesión periodística en forma escrita, oral o gráfica, ya sea impresa, radiada, televisiva o cinematográfica, tanto en los Medios como organismos o entidades de carácter público o privado, y cuya práctica es incompatible con la de gestión de producción publicitaria."⁵⁷

Entonces, ya definidos los conceptos que nos precisaban, es necesario conocer el propósito principal del periodista.

Un informe que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de 1933 dice acerca del periodista que:

"...El periodista es el gran luchador que, haciéndose eco de los anhelos que cuando menos, según su sentir, palpitan en la vida del pueblo, pugna por su triunfo sembrando las ideas que juzga más adecuadas para lograrlo... desprovisto de infalibilidad, como todo ser humano, no siempre será acertado en la elección de los medios que emplea para llegar a alcanzar lo que él juzga el ideal, ni tendrá en todo tiempo una visión clara de ese ideal, existirá a veces alguna falta moral que lo lleve por caminos extraviados, y quizá no sepa corresponder a la alta misión que le está confiada, pero en todo caso su propia actividad y firmeza de ánimo servirán siempre cuando menos para despertar energías apagadas...Crearé oportunidades para la depuración de la doctrina que tendrá que traducirse en un mayor avance de las instituciones, claro es que su acción esencialmente difusora tendrá que ser peligrosa para aquellos actos o principios cuya propia debilidad no les permita sufrir una amplia discusión, también es cierto que habrá circunstancias en las que su propio poder exija un combate vigoroso que contrarreste su acción perniciosa por mal encaminada cuando lo esté, pero sin duda alguna que, en ningún régimen de libertad esa lucha contra su acción, por gravemente dañosa y perjudicial que ésta se suponga, quedará justificada si se lleva a cabo matando la fuente de energía que lleva consigo...porque mayores males resultarán con el ahogamiento de las ideas, perenne origen de todos los

⁵⁷ De la Mota H., Ignacio. Tomo IV, Cp. Cit. P. 1056.

abusos del poder; debido a esto, una de las garantías individuales por las que más se ha luchado en nuestro medio social es la consignada en el artículo séptimo de la Constitución General de la República, complementada con la que señala el artículo sexto del mismo código fundamental; su existencia ha sido proclamada desde las primeras constituciones y aunque la forma liberal con que se la protege ha sufrido, en gobiernos de tendencias dictatoriales, algunos opacamientos, su reintegración en el código de 1917 ha sido considerada como uno de los mayores y más prestigiados triunfos que pudo alcanzar el pueblo mexicano en su marcha evolutiva y en su lucha inflexible contra tendencias retrógradas...De manera que, "toda actitud de cualquier autoridad inclinada a entorpecer la libre manifestación de las ideas es considerada contraria a los ideales proclamados en ese gran movimiento revolucionario que lucha por implantar en el país un régimen de la más pura justicia social"⁵⁸

Después de haber hecho mención a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las garantías con las que cuenta toda aquella persona que quiera manifestarse y además del grado de responsabilidad que tendrá como consecuencia al llevar a cabo dicha libertad de expresión me atrevería a señalar como su primer deber del periodismo es lograr que la sociedad se entere de lo que ocurre. Ese deber demanda ser lo más objetivo posible en la presentación de las noticias, preocuparse por ahondar en las causas de los hechos y no referirse insistentemente en lo superficial de las noticias.

La prensa en teoría debe ser imparcial y en la práctica lo puede llegar a alcanzar el periodismo cuando evita el error, la predisposición, el prejuicio, el colorido escandaloso, las declaraciones erróneas o deliberadas etc.

El periodismo objetivo se dice que es:

⁵⁸ Periódico La Jornada, Sección Política, Op. Cit. p. 3.

"El que procura transmitir la información facilitándola lo más ajustada posible a la realidad de los hechos y sin añadir comentario alguno."⁵⁹

La prensa es un foro de importancia para el análisis crítico de la realidad política y social del país. Si nosotros como periodistas aceptamos la censura y fomentamos la autocensura, tanto la crítica, la información, la veracidad, la voz de las personas, la voz de la sociedad en general se extinguirá.

La profesión periodística, cuenta con la obligación de "llevarle" pronta y eficazmente el suceso informativo a la población que delegó en los informadores tal responsabilidad y de la cual son sus "representantes", o como otros dicen, sus "voceros".

1.4. Concepto de Ética.

El término *ética* se deriva del latín *costumbre* y, por ellos, se ha definido con frecuencia la ética como la doctrina de las costumbres.

"El término *ético* es tomado primitivamente sólo en un sentido 'adjetivo': se trata de saber si una acción, una cualidad, una 'virtud' o un modo de ser son o no '*éticos*'. Las virtudes éticas son para Aristóteles aquellas que se desenvuelven en la práctica y que van encaminadas a la consecución de un fin... lo ético se ha identificado cada vez más con lo moral, y la ética ha llegado a significar propiamente la ciencia que se ocupa de los objetos morales en todas sus formas, la filosofía moral".⁶⁰

Si carecemos de valores éticos, podríamos caer en la mentira, en la negación del otro y en la corrupción. Cuando se aparta de lo que es ético, como consecuencia se puede aterrizar en el caos perjudicando así a la sociedad. Porque la ética promueve el bienestar anímico de la persona y del conjunto social.

⁵⁹ De la Mota H., Ignacio. *Enciclopedia de la comunicación*, tomo IV., Op. Cit. p. 1055.

⁶⁰ Ferrater Mora, José. *Diccionario de Filosofía. Tomo E-J*, Editorial Anel Referencia, Barcelona, España, 1994, p. 1141, 1442.

En otras palabras: la ética comienza siempre en el otro, en su reconocimiento y en su valor.

Son cuatro los fundamentos de la ética periodística:

1. "Apego a la verdad.
2. Compromiso con la independencia.
3. Responsabilidad.
4. Servicio a la sociedad.

El *apego a la verdad* supone la razón de ser del Periodismo. Sin la calidad de ser veraz, se cae todo el andamiaje periodístico. Pero no sólo ha de procurarse decir la verdad, sino fundamentalmente aspirar a *ser creíble...*

Presentar la verdad significa ajustarse a la fidelidad de los hechos con exactitud en el presentación.

El compromiso con la verdad pasa por la comprobación de las informaciones. Ante ello conviene 1) revelar la identidad de las fuentes, 2) ser consciente de que los informantes son movidos por intereses personales e institucionales... 4) tener en mente que el periodismo está en posición de causar daño... Para construir una auténtica libertad informativa es indispensable fomentar el ejercicio independiente... Porque la independencia es al periodista lo que la vista y el pulso al cirujano. Sin independencia es imposible la verdad en los medio. Así, verdad e independencia son las piedras angulares del quehacer periodístico."⁶¹

Del concepto arriba apuntado es importante mencionar que el único punto que no comparto con este autor es el relativo a revelar las fuentes de la información, pues es un derecho periodístico que no se puede contravenir bajo ninguna causa a menos que una autoridad judicial lo requiera para tal fin.

El concepto de ética hace referencia al *deber ser* que es un conjunto de valores o principios que buscan preservar o estimular el bien común, y que han de manifestarse en los actos. Estos valores éticos se adoptan personalmente,

⁶¹ Martínez, Omar Raúl. *Revista Mexicana de Comunicación*, Número 67, Idem. p. 5.

implican una congruencia entre el ser y el hacer, y por ende suponen una actitud ante la vida.

Una información ética es aquella que no exalta, ni mucho menos magnífica, la violencia en ninguna de sus manifestaciones, al contrario, la rechaza. Una información ética es aquélla que asume a la paz como actitud, es decir como una convicción interna por parte del informador y del medio informativo, y cuando se encuentra ante una injusticia debe reaccionar con el mismo profesionalismo para dar una información objetiva.

Una información ética es entonces, sinónimo de paz, justicia y libertad.

“La ética del periodista ha influido en el cambio tanto como cualquier otro factor. Puesto que desde el comienzo se le ha enseñado a buscar e informar sobre la realidad, el joven periodista considera un artículo de fe el hecho de que no debe acomodar las noticias a los intereses privados, personales o grupales. Esta ética impregna la manipulación de las noticias y afecta a quienes se mueven en u órbita —incluidos los propietarios—, así como a los que han sido educados en esa tradición. En la actualidad es casi inimaginable que un editor o un radiodifusor trata de ordenar a sus empleados que expongan las noticias de un modo que concuerde con sus propias tendencias políticas.”⁶²

Un ejemplo de la manipulación de las noticias por intereses particulares y de la falta de ética y profesionalismo dentro del periodismo, fue el caso de la locutora de Televisión Azteca, Lily Téllez y la forma en la que abordó el caso de Francisco Stanley y su relación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con el propio procurador —en ese entonces- Samuel del Villar, instalándose afuera del domicilio particular del procurador con un grupo de

⁶² Idem. P. 62.

guaruras por varios días, se dedicaron a espiar los movimientos de la casa en una bitácora en donde anotaban las entradas y las salidas.

La noche que llegó el procurador, la periodista lo abordó exigiéndole una entrevista de banqueta a lo que él con todo su derecho se negó, ya que su escolta no quiso identificarse. llamaron al Ministerio Público.

Éste descubrió que los sujetos armados eran nada menos que judiciales y la camioneta que utilizaban era de la representación del estado de Sonora.

Pero además, la periodista tomo el caso como asunto personal, y abusaba del tiempo que le daba la televisión para presentar cualquier cantidad de acusaciones contra el procurador, faltando así a la ética periodística y a todos los elementos importantes que deben de prevalecer dentro del periodismo profesional como son el de la objetividad, imparcialidad, veracidad, etc.

1.5 Concepto de Responsabilidad.

Para el desarrollo de este punto, es necesario retomar a profundidad un concepto que ya se ha mencionado en muchas ocasiones a lo largo de esta investigación. La pregunta a resolver es la siguiente **¿Qué es la responsabilidad?**. Se habla de responsabilidad cuando se responde de manera oportuna por aquellos actos que se lleguen a realizar dentro de una actividad que se desempeñe, por ejemplo el Doctor debe cuidar de sus pacientes proporcionándoles los medicamentos adecuados para que este último pueda curarse y seguir viviendo, pero si por algún descuido del Doctor no le da el medicamento adecuado o en su caso lo da a destiempo, ocasiona en el paciente un desequilibrio llegando inclusive a la muerte. En este caso los familiares del paciente dirían que el Doctor es **responsable** de que haya muerto su familiar.

Pero el vocablo "responsabilidad", ¿donde tiene su origen?. Al respecto el maestro Rolando Tamayo y Salmorán en su obra "Elementos para una Teoría General del Derecho", nos dice lo siguiente:

*" El vocablo "responsabilidad", proviene de **respondere** que significa, inter alia : "prometer", "merecer", "pagar". Así, **responsalis** significa "el que responde" (fiador). En un sentido más restringido **responsum** (responsable). Significa : " el obligado a responder de algo o de alguien ". Respondere es una expresión que se encuentra estrechamente relacionada con **spondere**, la expresión solemne en la forma de la *spulatio*, por la cual alguien asumía en Roma una obligación, así como con *sponso*, palabra que designa la forma mas antigua de obligación".⁶³*

Ahora bien, este filósofo establece que existen dos formas de aplicar la responsabilidad.

a).- **Responsabilidad por culpa.**- Esta responsabilidad consiste según criterio de este filósofo en

"... la aplicación de sanciones al individuo considerado responsable supone culpa por parte del autor del hecho ilícito, esto es. Las consecuencias de sanción se aplican al responsable solo cuando el autor del hecho ilícito tuvo la intención de cometerlo (o bien habiéndolo previsto no lo impidió)"⁶⁴

La responsabilidad por culpa se debe tomar como una excluyente de responsabilidad cuando se actúa sin tener la intención de cometer un hecho ilícito o en su caso, habiéndolo previsto no lo impidió, a *contrario sensu* de aquella persona que tiene toda la intención de cometer el ilícito, como sucede por ejemplo con algunos servidores públicos que manejando los recursos económicos de una institución del Estado aprovechan para trasladar estos fondos a sus cuentas

⁶³ Tamayo y Salmorán, Rolando. *Elementos para una Teoría General del Derecho*, Editorial Themis, Mexico D.F., 1996, p. 114.

⁶⁴ Tamayo y Salmorán, Rolando. Op. Cit., p. 116.

personales y acrecentar su fortuna, y como en la mayoría de los casos estos servidores públicos gozan del famoso fuero o inmunidad constitucional para que puedan ser juzgados por los órganos jurisdiccionales por esas faltas cometidas, y obvio resulta que cuando se llega a terminar ese fuero o inmunidad es por que ya se encuentran viviendo en otro país disfrutando de ese dinero.

b).- **Responsabilidad objetiva o absoluta.**- A esta responsabilidad el filósofo en cita manifiesta lo siguiente:

*" ... ignora la culpa del autor. Basta que el hecho ilícito se realice (con o sin culpa del autor para que se apliquen las consecuencias de sanción al individuo considerado responsable esto es, por lo general, el sistema de responsabilidad imperante en los accidentes de trabajo) "*⁶⁵

Por su parte, Hans Kelsen manifiesta:

*"... un individuo es responsable cuando, de acuerdo con el orden jurídico, es susceptible de ser sancionado. En este sentido la responsabilidad presupone un deber (del cual debe responder el individuo); sin embargo, no debe confundirse con él. El deber y la obligación es la conducta que, de acuerdo con un orden jurídico, se debe hacer u omitir; quien la debe hacer u omitir es el sujeto obligado. La responsabilidad presupone esta obligación, pero no se confunde con ella. La responsabilidad señala quien debe responder del cumplimiento o incumplimiento de tal obligación. La responsabilidad es, en este sentido, una obligación de segundo grado (aparece cuando la primera no se cumple, esto es, cuando se comete un hecho ilícito). Uno tiene la obligación de no dañar, es responsable del daño el que tiene que pagar por él"*⁶⁶

Como se puede apreciar de la lectura de este concepto jurídico viene a ser que un sujeto debe ser sancionado por una falta a una norma jurídica que

⁶⁵ Idem. P. 116.

⁶⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *"Diccionario Jurídico Mexicano"*. TOMO P-Z, Decima Primera edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1998, p. 2825

debió haber acatado como sujeto obligado que es, por tanto, debe de cumplir una sanción, pues para todo derecho conlleva una obligación, más esta obligación no significa la responsabilidad, pues como lo afirma este filósofo la responsabilidad viene a ser una obligación de segundo grado ya que de no cumplirse una obligación primaria el sujeto se hará responsable de una sanción. Por ejemplo, si un periodista realiza una nota informativa en forma veraz, objetiva, y luego, por un interés personal esa veracidad se va perdiendo poco a poco llegando a ser una afirmación subjetiva y carente de toda ética profesional se incurrirá en una responsabilidad, y ello conllevará a una sanción.

Por su parte, José María Fábregas del Pilar nos dice en cuanto a la responsabilidad lo siguiente:

"La responsabilidad consiste en la indeclinable capacidad de las personas para conocer y aceptar las consecuencias de sus actos y de sus omisiones en cuanto pueden dañar o perjudicar los derechos o los intereses de aquellas otras a quienes afecte su conducta. No puede haber responsabilidad sin imputabilidad, es decir, sin la existencia de un nexo entre la conducta libre del agente y sus consecuencias"⁶⁷

Del concepto legado por este autor tiene como principal sustento la capacidad con que cuentan las personas para conocer y con ello aceptar las consecuencias de sus actos y omisiones, puesto que se conoce del daño que se puede llegar a causar. Además, del concepto legado por este autor habla de un elemento importante que es la existencia de un nexo causal que da origen como es la imputabilidad.

Otro ejemplo consiste en que en el lenguaje coloquial es frecuente escuchar que se dice que un sujeto es responsable porque cumple con sus obligaciones. Analizando lo antes mencionado, se puede llegar a afirmar que

⁶⁷ Castro Estrada, Álvaro. Responsabilidad Patrimonial del Estado, Editorial Porrúa, México D.F. 1997, p. 43

existen diversos significados de la responsabilidad, y sobre los cuales explicaré en líneas sucesivas.

El filósofo José Ferrater Mora, en su ya multitudinaria obra, nos manifiesta lo siguiente:

“Se dice de una persona que es responsable cuando está obligada a responder de sus propios actos. Aunque algunos autores (como Simmel) mantienen que la libertad es definida por la responsabilidad, la gran mayoría de los filósofos está de acuerdo de que el fundamento en la responsabilidad es la libertad de la voluntad... los partidarios de la responsabilidad total no ignoran la flaqueza del ser humano, e insisten que para ser responsables los actos deben ser espontáneos y no automáticos.”⁶⁸

Del pensamiento de este filósofo se destaca lo siguiente: para Simmel, la libertad se encuentra vinculada a la responsabilidad pues depende primordialmente de la voluntad. La pregunta a resolver en este momento es **¿Que se entiende por la voluntad ?**. La respuesta que al respecto puedo dar es que la voluntad se debe entender como el querer realizar una determinada conducta pudiendo ser esta la de hacer, no hacer o tolerar.

Para este filósofo es necesario precisar el grado de intencionalidad del mal que se causa, es decir, si existe plenamente la voluntad de que la acción a ejecutar cause de manera irreparable un mal a una persona o en su caso al mismo Estado, pues si no existe la intención de la persona de causar un daño puede considerarse como una causa que atenúe la sanción por el daño causado.

El maestro Ferrater Mora dice:

⁶⁸ Ferrater Mora, José. Diccionario de Filosofía Tomo Q-Z, Editorial Ariel Referencia, Barcelona, España, 1994, p. 3082

"Para el filósofo Lévy-Bruhl "...la presencia de tal sentimiento supone una civilización bastante avanzada en la cual existen la ley y la sanción. La responsabilidad queda entonces bien precisada aun cuando no puede decirse que sea muy pura, ya que está ligada a la idea de castigo. Con más pureza se destaca la noción del ser responsable cuando aparece el sentimiento de culpabilidad... el sentimiento de responsabilidad es un sentimiento personal, que compromete a cada persona y le hace comprender que no puede simplemente abandonarse a sus conveniencias individuales"⁶⁹

Este filósofo manifiesta que la responsabilidad se encuentra ligada íntimamente al castigo, entendiéndolo como tal a la sanción, misma que surge desde el momento en que el periodista ha actuado carente de toda ética profesional y faltando a los principios rectores del periodismo vulnera las limitaciones constitucionales establecidas en el artículo 6° y 7°, y por ello, debe ser sancionado por esta conducta.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado una tesis importante que define a la responsabilidad de una manera clara y precisa, por lo que considero necesario transcribirla, misma que expresa lo siguiente:

Quinta Epoca, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: LXVI, Página: 316

RESPONSABILIDAD POR CULPA, NATURALEZA JURIDICA DE LA. La idea de responsabilidad no constituye una noción autónoma independiente de toda premisa; ella es complementaria de una noción previa: de la obligación. La expresión "responsabilidad", define la situación en que se encuentra el que ha faltado a su deber, o a una obligación prescrita por una norma, y se ve expuesto a consecuencias penosas. La responsabilidad no es de otra cosa que la situación jurídica que sobreviene a consecuencia de la violación de una obligación. La

⁶⁹ Ferrater Mora, José. *Diccionario de Filosofía* Tomo Q-Z, Op. Cit. p. 3082.

existencia de la responsabilidad está condicionada, por una parte, a una obligación preexistente y, por otra, a un acontecimiento posterior, a saber, la violación o inexecución de un deber. La obligación legal es una regla de conducta fijada por el legislador, que constriñe a hacer o a no hacer una cosa. La obligación coloca al deudor en la necesidad jurídica de cumplirla; pero esa necesidad jurídica no es algo que fatalmente imponga el cumplimiento, pues deja al obligado en la posibilidad de faltar a la obligación. La violación del deber tiene una sanción, que no es otra cosa que la medida que toma el legislador, para asegurar el respeto a la norma, en caso de que sea violada. La sanción es algo indispensable a la norma, porque un mandato desprovisto de sanción, es vano. El que ha violado un deber jurídico, se enfrenta a una disposición legal y provoca la reacción del poder encargado de mantener el orden jurídico en la sociedad. La calidad de autor del daño, sólo sirve para designar al individuo que se ha enfrentado a la norma legal. El incumplimiento de la obligación puede resultar de dos distintas órdenes de causas: unas, dependientes directamente de la voluntad del deudor, como lo es el dolo, o indirectamente, como la culpa; y otras completamente independientes de la voluntad del deudor, como el caso fortuito o fuerza mayor. La buena fe en el obrar, excluye siempre el dolo, pero no excluye la imprudencia, la negligencia o la impericia. El que no obra con dolo sino con simple culpa, es un imprudente o negligente que peca por falta de previsión. La falta jurídica existe no solamente en el caso en que el agente viola voluntariamente la norma jurídica, (falta voluntaria o dolo), sino también cuando su acto tiene como consecuencia causar un daño que no ha querido producir, si no ha obrado con la prudencia y diligencia necesarias. En la omisión de aplicar la energía necesaria para evitar un mal que no se ha querido directamente, consiste la falta involuntaria, que entonces toma el nombre de imprudencia o negligencia. La imprudencia consiste en un acto positivo del que normalmente puede preverse que tendrá consecuencias ilícitas. La negligencia consiste en la omisión de las precauciones requeridas para evitar que la ejecución de un acto lícito produzca consecuencias ilícitas. Lo más frecuente es que vaya asociadas la imprudencia y la negligencia. En la teoría de la culpa no hay falta sino cuando el acto lesivo es imputable al agente. Para la responsabilidad por el daño, se requiere que el acto que lo causa, pueda ser

imputado a la voluntad de su autor, y ante la dificultad que entraña para el ofendido, acreditar que el agente ha incurrido en falta, de acuerdo con la regla general de que la prueba incumbe al que demanda, supuesto que aquél no puede observar los elementos íntimos y morales de la falta, sino que su existencia sólo puede serle revelada por métodos indirectos, especialmente cuando se trata de negligencia, se ha aceptado en teoría la inversión de la prueba, imponiendo al demandado, autor del daño, la carga de la prueba exonerante. No cabe duda que existen límites de la previsión, que impiden que puedan evitarse todos los daños que se originen con el libre ejercicio de la actividad humana. Cuando la cuestión que se presente, respecto de la responsabilidad por el daño causado, sea la de poner en claro si se está en presencia de verdadero caso fortuito o fuerza mayor o de una negligencia o imprudencia, el Juez excusará aquellas omisiones o imprevisiones que le parezcan consecuencias inevitables de la imperfección humana, porque ningún hombre sabría guardarse de ellas, por más que tuviera un alto grado de previsión y nadie responde del daño causado por sucesos que no pueden preverse o que, aun previstos, no pueden evitarse. No constituye culpa el error profesional que depende de la incertidumbre o imperfección del arte o ciencia y no de la falta de conocimientos o negligencia de quien ejercita la profesión. Mas no por ello todo daño que se causa involuntariamente, debe considerarse como el resultado de una fuerza incontrolable, ni es el azar el que define los papeles de ofensor y de víctima, sin que sea jurídico que el juzgador se base exclusivamente para absolver al demandado, en que éste, al fabricar su edificio, se ajustó a las exigencias del Reglamento de Construcciones de la ciudad de México, y en que la propia construcción quedó sujeta a la vigilancia y autorización que el Reglamento previene, pues esto no basta para excluir la posibilidad de la culpa del constructor, ya que aquellos elementos sólo son presunciones que lo favorecen, pero que deben examinarse, relacionándolas principalmente con el juicio pericial sobre las deficiencias técnicas de la construcción.

TOMO LXVI, Pág. 316.- Amparo Directo 5727/38, Sección 1a.- Rink Guillermo.- 10 de octubre de 1940.- Mayoría de 4 votos.- Disidente: Aguirre Garza.

Como se puede apreciar de la opinión que nos lega nuestra Máxima Institución Jurídica del país, nos dice que por responsabilidad debe entenderse

como aquella situación jurídica que sobreviene a consecuencia de la violación de una obligación. Esta responsabilidad se encuentra condicionada a dos elementos: a) La falta a un deber de cuidado, b) La falta a una obligación que establece la norma jurídica, lo cual trae como consecuencia inevitable una sanción, pues se ha vulnerado la esfera jurídica de la sociedad.

La responsabilidad la puedo definir como la falta a un deber de cuidado que le establece la norma jurídica a las personas jurídicas ya sean individuales o colectivas, que se traduce en una violación ya sea voluntaria o involuntaria a una obligación de la cual debió velar, por lo que deberá ser sancionado por ese motivo, por el órgano del Estado facultado para ello.

Ahora bien, después de explicar como entienden el concepto de *responsabilidad* algunos filósofos y juristas, los especialistas en comunicación definen a la *responsabilidad* como:

"La que contrae el director de un Medio ante tercero por la difusión en sus páginas de una información que pueda perjudicarles de alguna forma o que contravenga la legislación vigente en los países donde exista, responsabilidad que puede ser compartida por el redactor del trabajo causante de la situación legal, la empresa, el editor, u otra del Medio."⁷⁰

"La sobreinformación genera a futuro una subinformación. Para muestra un botón: en el nivel internacional, se recordará la gama de errores informativos durante la Guerra del Golfo Pérsico, las masacres étnicas en diferentes países africanos, los rumores y desmentidos alrededor de la muerte de la princesa Diana o el escándalo sexual del presidente Bill Clinton con Mónica Lewinsky. En México, sobreinformación de magnicidios sin conclusión alguna, que han causado gran malestar entre la sociedad. Más recientemente las acusaciones de las televisoras en contra

⁷⁰ Martínez de Souza, Jose. *Diccionario de Información, Comunicación y Periodismo*, Segunda Edición, Editorial Paraninfo, Madrid España, 1992, p. 259.

del gobierno de la ciudad de México en el caso del asesinato del animador televisivo Francisco Stanley.⁷¹

La Responsabilidad en el periodismo implica tener conciencia del poder mediático. Responsabilidad como se mencionó anteriormente proviene del latín "*respondere*" que significa capacidad de respuesta.

Así, " el público tiene derecho a exigir respuesta a los periodistas por todo lo que publican. Porque se informa para servir, no para hacer daño. Pero *ser responsable* supone saber que el daño hecho nunca se repara completamente...*El Servicio a la Sociedad* idealmente ha de moldear el alma del periodista. Si la prensa ofrece un bien común que es la información, el periodista se gana un lugar sirviendo a la sociedad: se hace su representante si conoce sus inquietudes, expectativas e intereses... Así, las libertades informativas no son un fin sino un medio para el servicio a la sociedad."⁷²

La escuela mercantil establece que:

"La televisión es un servicio social trascendente que tiene una carga importante de responsabilidad social, que no puede ofrecer una postura aséptica. El principio aquí es básico: a mayor posibilidades de acceso a un medio de comunicación, mayores grados de responsabilidad con la sociedad que hace posible esa circunstancia.

La escuela mercantil afirma que la televisión comercial garantiza una libertad plena en la medida en que se instaura el principio de la *soberanía del consumidor*, de acuerdo con la cual el individuo es libre para decidir qué es lo que desea ver, sin que nadie pueda elegir en su nombre y representación.

La escuela crítica, por el contrario, sostiene que al individuo no se le puede tratar como consumidor, sino como ciudadano y en tal condición tiene derechos de participar en la vida comunitaria en condiciones de igualdad.

Y es que la privatización de los recursos informativos y culturales puede crear una sociedad dividida en dos partes: la de los ricos y la de los pobres de esos recursos... los medios

⁷¹ Chavez, Eda. *Revista Mexicana de Comunicación*, Número 64, Ibidem. p. 32.

⁷² Martínez, Omar Raúl. *Revista Mexicana de Comunicación*, Número 67, Ibidem. p. 41

públicos deben adoptar una programación susceptible de formar masa crítica que permita, por tanto, crear pautas conductuales necesaria para estar en condiciones de estimular el principio de calidad programática como una regla general y no como la excepción. Esta es una de las grandes tareas de medio y largo plazo que deben plantearse los medios de naturaleza pública.⁷³

"Los medios de comunicación constituyen uno de los poderes más importantes del nuevo sistema político mexicano... ya en un sentido crítico, no han logrado ser espacios de razonabilidad de la cuestión política. Respecto del amarillismo que utilizan a fin de ganar audiencia, primero, creo que es entendible que los noticiarios, diarios y medios de comunicación en general busquen elevar su *rating*, dado que como empresas necesitan ampliar permanentemente su propia clientela. Sin embargo, pienso que cuando éste es el único criterio que guía a la actividad periodística, entonces los medios de comunicación renuncian a su papel fundamental de ser instituciones democráticas y pasan a ser simplemente empresas dentro del mercado."⁷⁴

Uno de los sectores que en este momento goza de mayor impunidad dentro la sociedad mexicana es justamente el gremio periodístico. Tanto los periodistas como los medios de comunicación, han alcanzado un poder que la sociedad les ha conferido, y por lo tanto, tienen la capacidad de perjudicar o hacer daños a terceras personas.

Los medios Informativos son responsables en cuanto representantes de esta curiosidad generalizada que ellos mismos han contribuido a crear. Pero también tienen la responsabilidad de proteger el derecho de un individuo a la vida privada.

Por eso mismo considero dentro de mi investigación, la propuesta de legislar su actividad, para que la libertad de expresión y la libertad misma de los periodistas esté compaginada con el respeto a los derechos de terceros, en

⁷³ Villanueva, Ernesto. *Revista Mexicana de Comunicación*, Número 64, Op. Cit. p.20, 21.

⁷⁴ Godínez, Raúl. *Revista Mexicana de Comunicación*, Número 68, Op. Cit. p. 14, 15

particular a la privacidad, a la dignidad de las personas y al honor que tiene todo individuo.

Estoy de acuerdo en que se tenga que hablar de algún personaje público cuando sea necesario y siempre con responsabilidad, con esto digo, que siempre y cuando sea algo que no afecte a terceras personas y lo que se diga no lesione la vida privada de la persona de la cual se está hablando.

Lo que sí debe estar limitado —de una manera jurídicamente eficaz— es el quehacer de quienes dicen informar. Debe ser restringida toda posibilidad de calumniar, injuriar, mentir o inventar por parte de los profesionales de la información.

Ha llegado a suceder en que los medios de comunicación se han convertido en el juez capaz de juzgar a una persona aun sin no tener todos los elementos de la investigación.

Hay casos donde con mucha frecuencia vemos que si alguien ha sido acusado de haber cometido un delito, el periodista, comentarista o locutor del noticiario lo califican de inmediato como el homicida (en caso de ser acusado de asesinato).

Esto es, cuando apenas esta dando inicio una acusación por los medios correspondientes, la noticia ya fue dada como si el *presunto homicida* fuera sentenciado por los medios legales y todo probara que él cometió el delito señalándolo como culpable de una manera pública.

Y lo que es peor sin posibilidad de réplica, ya que ha sido exhibido públicamente quedando por los suelos su dignidad y su reputación reparando el daño únicamente a través de los medios que establece la ley.

Tal impunidad es una expresión de la falta de ética y profesionalismo que evidencian muchos periodistas por desgracia con frecuencia. Uno de los remedios a este problema es que los periodistas o informadores se rijan plenamente por la exactitud que constituye la responsabilidad principal.

"El moderno concepto de exactitud exige claramente que los errores sean corregidos plena y prontamente. La regla común consiste en que a la corrección debe dársele el mismo relieve que al error.

Cuando una frase equivocada en un diario se corrigen con otra frase, ésta puede aparecer en la misma página y en la misma ubicación de la frase equivocada... la verdadera dificultad radica en que por la misma naturaleza de la comunicación de masas una corrección nunca puede alcanzar del todo al error original... los reporteros y redactores tardan mucho en admitir los errores y a veces no lo hacen en absoluto."⁷⁵

Asimismo, parece obvio que la comunicación de masas debe tener más cuidado al informar sobre las acciones de quienes no pueden replicar.

"La profesión posee una conciencia que se expresa generalmente en un código (por ejemplo, el juramento hipocrático). El nuevo miembro juró que va a mantener las normas de la profesión. Si no lo hace, una autoridad, que por lo general procede siguiendo el consejo de sus padres, tiene el poder de excluirlo del foro... El profesional va a realizar su actividad específica con independencia de los ingresos que le proporcione. Es decir, el médico va a tratar al paciente del modo más ético y en la medida de sus aptitudes, aun cuando la charlatanería pueda reportarle mayores beneficios... Cuando se trata de combinar la libertad con la responsabilidad, el peligro más importante consiste en que los medios de comunicación de masas pueden perder de vista su responsabilidad fundamental, que radica en permanecer libres. No se trata de un mero juego de palabras. Apunta al hecho de que los medios de comunicación de masas están sometidos a las presiones de las fuerzas sociales y

⁷⁵ Ibidem. P. 175.

gubernamentales que consideran el desempeño responsable desde perspectivas especiales y a veces egoístas".⁷⁶

"La responsabilidad de los medios de comunicación de masas no consiste meramente en ofrecer un informe veraz y equilibrado de las controversias políticas, sino un informe veraz y equilibrado de todos los aspectos notables de nuestro medio".⁷⁷

Con ello, debemos precisar de dos responsabilidades importantes que vienen a ser:

- a. *Responsabilidad Jurídica*: La correspondiente a la que se deriva de las leyes del país donde actúa y que le pueden afectar en el desempeño de su misión.
- b. *Responsabilidad Moral*: La que le corresponde en exclusiva con arreglo a sus propios esquemas éticos y morales, a la consecuencia que tenga de la fuerza del Medio en que actúa y a la suya propia, derivada de su prestigio profesional.

Estas responsabilidades se seguirá explicando a lo largo de este trabajo de investigación, ahora pasaremos a analizar que se entiende por "sanción".

1.6. Concepto de Sanción.

Para dar inicio con el desarrollo de este punto es menester analizar la figura de la "sanción", como a continuación se realiza.

Para el maestro Eduardo García Maynez la sanción viene a ser :

⁷⁶ L. Rivers, William, Schramm Wilbur. Op. Cit. p. 179

⁷⁷ Idem. P. 185.

***"... la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. Como toda consecuencia de derecho, la sanción encuentrase condicionada por la realización de un supuesto. Tal supuesto tiene carácter secundario, ya que consiste en la inobservancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto sancionado. La obligación cuyo incumplimiento representa el supuesto jurídico de la sanción deriva a su vez de otro supuesto, al que lógicamente corresponde el calificativo de primario. Si las obligaciones que éste condiciona son cumplidas, el secundario no se realiza y, consecuentemente, la sanción no puede imponerse... El deber cuya inobservancia determina la existencia de la obligación oficial de sancionar, tiene, naturalmente, carácter primario. La sanción es, en cambio, consecuencia secundaria."*⁷⁸**

Del concepto antes apuntado cabe realizar el razonamiento siguiente: Para este filósofo se refiere a una consecuencia jurídica que va a tener su origen de un supuesto jurídico, que a su vez se deriva de una conducta que puede ser de acción u omisión, y en caso de no realizar esa determinada conducta el sujeto se coloca en el supuesto que este filósofo llama secundario y que viene a ser el incumplimiento y como derivada de ello trae implícita una sanción, pues esa conducta se encuentra contenida en una ley, entonces las sanciones jurídicas tienen como objetivo el de reponer el ordenamiento jurídico violado y estas sanciones pueden ser de diversa índole atendiendo al órgano del Estado encargada de aplicarla.

Asimismo, las sanciones pueden ser de diversa índole atendiendo al órgano competente para su aplicación como son **sanciones judiciales** y **sanciones administrativas**, de igual manera se debe atender a la naturaleza de su contenido y, por ello, se deben agrupar en pecuniarias, privativas de libertad y restrictivas de derechos, esto de acuerdo a la obligación infringida.

⁷⁸ García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Quincuagésima Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1999, p. 296.

Por ello, y a manera de conclusión afirmo que cuando un periodista falta a sus principios éticos y se excede en la libertad de expresión sin atender las limitaciones que al respecto señalan los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Magna se puede llevar a cabo procedimientos judiciales ya sea vía civil o penal para la reparación del daño causado, misma que será la sanción que imponga el juzgador por falta a la responsabilidad jurídica. Asimismo, por la conducta realizada tendrá una sanción moral que va a ser la conciencia del periodista.

CAPITULO SEGUNDO

**MARCO HISTÓRICO SOBRE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN EN MÉXICO EN LA ÉPOCA
CONTEMPORÁNEA.**

CAPITULO SEGUNDO

2. Marco Histórico sobre los Medios de Comunicación en México en la Época Contemporánea.

En el segundo capítulo, explicaré brevemente a los antecedentes que México a tenido a cerca de la libertad de expresión, comenzando con una etapa que fue parte aguas para los medios de comunicación, sobre todo, para aquellos periodistas que vieron violentadas todas sus garantías durante el gobierno del General Porfirio Díaz.

2.1 Época del Porfiriato.

Durante la época del General Porfirio Díaz, el periodismo que se manejaba era un periodismo de oposición que estaba atento a las actividades del gobierno, así éste estaba bajo fuerte presión y críticas de los periodistas, el gobierno de Díaz fue acosado sin respiro teniendo así que gastar mucha de su energía y de su tiempo para defenderse y al mismo tiempo atacar.

"De ahí nació la desconfianza y el odio al ideólogo, el distanciamiento entre éste y el político, que esa fue, la fuente del desprecio profundo de Porfirio Díaz por la palabra y la pluma; pensaba que "había que dar al traste con las libertades públicas tan recientemente conquistadas".⁷⁹

El periodismo de combate, que gozó de libertad casi irrestricta durante el primer periodo gubernativo de Porfirio Díaz llevaba aparejado el germen de su destrucción, por lo que La prensa burocratizada, como instrumento del grupo liberal en el poder -que pronto demostró sus tendencias conservadoras-, se destinó a sostener la filosofía oficial del gobierno, identificada con los intereses de

⁷⁹ Reed Torres, Luis. Ruiz Castañeda, María del Carmen. *El Periodismo en México 500 Años de Historia*, Segunda Edición, Editorial Edamex, México D.F., 1996, p. 229.

la nueva burguesía y de los elementos feudales que habían logrado flotar en la corriente de la reforma, pues eran pocas las personas que detentaban el poder y gozaban de grandes extensiones de tierras.

"...La función de la prensa, según dichos órganos, es colaborar con el gobierno en su labor de regeneración y alejar del pueblo toda idea revolucionaria. La prensa de combate, tildada de 'jacobina' o 'metafísica', debe ser repudiada como una manifestación regresiva y obstruccionista."⁸⁰

Los primeros ataques contra el fuero de la prensa surgen paradójicamente entre los mismos periodistas liberales como así lo expresa Juan A. Mateos, redactor de *La República*:

"La prensa es ya una inquietud social porque, ha acabado hasta por imponerse a la ley y dominarla; el fuero ha surtido su efecto sacando al escritor del Código Penal y declarando hasta cierto punto una impunidad peligrosa".⁸¹

Stanley R. Ross comenta que no fue sino hasta la segunda administración de Díaz, 1884-88, cuando su política de prensa se definió: aparte de la persecución y la violencia, el apriamiento por la 'difamación' fue el medio más frecuentemente utilizado para suprimir el periodismo de oposición. Por otra parte, un extenso programa de ayudas se inauguró para aquellos periódicos que recayera la responsabilidad de la defensa de la administración y su política

En julio de 1888, el licenciado Rafael Reyes Spíndola fundó *El Universal*, con una tendencia conservadora en su política, pero en teoría y práctica periodística fue radical.

El periódico no prosperó por falta de capital y Spíndola tuvo que venderlo a Ramón Prida.

⁸⁰ Reed Torres, Luis. Ruiz Castañeda, María del Carmen. Op. Cit. p. 230.

⁸¹ Idem. P.231.

"Ya en manos de Prida, *El Universal* "se convirtió en el órgano oficial del llamado 'partido científico', llegando a consagrar la falsía y el fraude político al justificar abiertamente la falta de cumplimiento de los planes revolucionarios que habían llevado a Porfirio Díaz a la presidencia. La doctrina del periódico oficioso puede resumirse en lo siguiente: los revolucionarios en el poder se transforman en estadistas; en tanto que revolucionarios tienen la obligación de echar mano de todos los medios y de todos los argumentos para asumir el poder; una vez en él, los estadistas pueden olvidar las promesas y gobernar de acuerdo con principios diferentes."⁸²

En este marco transcurren las persecuciones contra la prensa independiente. La primera represión principia a fines de 1885 y se prolonga durante 1886.

Durante el porfirismo, el periodismo en México tuvo como principal característica el control de los periódicos que se publicaban a la sombra del erario nacional como lo menciona la maestra e historiadora María del Carmen Ruiz Castañeda:

"En 1888 el gobierno tenía en la capital 30 periódicos subvencionados, que requerían para su sostenimiento unos 40 mil pesos al mes; en los Estados 27 periódicos oficiales y casi toda la prensa local. Según un cálculo aproximado de *El Hijo del Ahuizote*, al Estado le costaba sostener este aparato de propaganda oficial, tanto como los 248 diputados, los 56 senadores federales y las 27 legislaturas locales, poco más de un millón de pesos sostener la prensa independiente... La persecución, los juicios parciales, la cárcel y el asesinato fueron los denominadores comunes para la prensa de oposición."⁸³

Diezmada la prensa por toda la presión ejercida por el gobierno *El Diario del Hogar, El Monitor Republicano y El Hijo del Ahuizote*, estaban entre los periódicos liberales y *El Tiempo, El Nacional y La Voz de México*, entre los

⁸² *ibidem*. P.236.

⁸³ Borrás, Leopoldo. *Historia del Periodismo Mexicano*. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1983, p. 14.

conservadores, pero que en esta ocasión, se oponen a la primera reelección de Díaz.

"El rigorismo usado con la prensa tuvo efectos inmediatos en la cantidad y la calidad su(sic) sus órganos. Según el informe proporcionado por el mismo Diario Oficial en 1883 —antes de la aciaga reforma del artículo 7^o— la república contaba con cerca de trescientos periódicos, que en 1891 se habían reducido a doscientos"⁸⁴

Durante el mes de mayo de 1893 las cárceles de la ciudad de México se encontraban saturadas de periodistas confundidos con los criminales del orden común; a fines de julio, las sentencias pasaban a ser entre los cien días y once meses de prisión, y multas hasta de mil pesos.

Así mismo, a "*El Universal* se atribuye la gloria de haber contribuido a liquidar la libertad de prensa en México: *El Universal* ha triunfado en su dura campaña contra el 'fuero del periodismo', viejo lobo del jacobinismo que subsistía sobre los destrozos del fuero clerical, del fuero nobiliario, del fuero militar."⁸⁵

"A fines de 1896 aparece *El Imparcial* de Rafael Reyes Spíndola, periódico que inaugura la etapa del periodismo industrializado en México, bajo la protección oficial. Al absorber las subvenciones pagadas a varios periódicos por el gobierno, y gracias a su moderna maquinaria, pudo aumentar considerablemente la tirada de ejemplares y venderse a un centavo. Usó como señuelo el amarillismo informativo y se consagró a la defensa de las clases en el poder. A la precaria situación de la prensa independiente se añade entonces la fuerte competencia de las empresas colocadas bajo el manto protector del gobierno."⁸⁶

Para aquellos años ya habían pisado la cárcel personajes como Manuel Caballero y Rafael Aguilar Marroquí, que escribían para el periódico *El*

⁸⁴ Reed Torres, Luis. Ruiz Castañeda, María del Carmen. Op. Cit. p. 239.

⁸⁵ Idem. 242.

⁸⁶ Ibidem. P. 242.

Eco Universal, José Arriola quien era redactor de *El Tiempo* y Manuel Díaz de la Vega estimularon a Filomeno Mata a intensificar sus ataques contra la dictadura de Díaz, escribiendo en *El Diario del Hogar*, encabezándose éste y *El Hijo del Ahuizote* como diarios de oposición para 1896.

El 7 de agosto de 1900, los hermanos Jesús, Enrique y Ricardo Flores Magón crearon el semanario "*Regeneración*", primero como periódico jurídico y luego, en diciembre del mismo año, como periódico de combate, creándose al mismo tiempo la Confederación de Clubes Liberales .

En ese mismo año el periódico *La Libertad de Guadalajara* denunció que: "una nueva maniobra contra la libertad de prensa en mayo de 1900, cuando los diputados Félix M: Alcérreca, Manuel T. Andrade y otros presentaron un proyecto de ley orgánica de los artículos 6º, y 7º de la Constitución que tendía a restringir más de lo que estaba la libertad de prensa. El periódico decía que apenas si llegaban a tres las entidades donde a regañadientes se toleraba algo de libertad: Jalisco, Veracruz y el Distrito Federal... La Confederación de Clubes Liberales debería reunirse en San Luis Potosí en febrero de 1902 en el que sería su segundo congreso, pero éste fue evitado por el encarcelamiento de sus miembros directivos y sus órganos de propaganda (*El Porvenir y Renacimiento*)... Previamente los redactores de *Regeneración* habían sido aprehendidos y sometidos a largo cautiverio, a pesar de lo cual sostuvieron sus periódicos hasta ver agotados sus recursos económicos... Daniel Cabrera, editor de *El Hijo del Ahuizote*, después de sufrir varias órdenes de aprehensión, se había retirado del periodismo, por lo que Ricardo Flores Magón, al salir de la cárcel en 1902, se hace cargo del periódico, en tanto que Camilo Arriaga, Juan Sarabia y Librado Rivera, redactores de *El Porvenir y Renacimiento*, desde la cárcel escribían para *El Demófilo*, nuevo órgano de oposición que apareció el 6 de abril de ese año, siendo director José Millán, quien junto con Rafael Velez, dueño de la imprenta, fue llevado a prisión el 30 de julio... Para entonces la prensa mexicana contaba en septiembre de ese año con cerca de 300 órganos en todo el país, número que comparado con el de 20 años atrás, casi se había triplicado. Había en México quince periódicos diarios, tres en Guadalajara, dos en Veracruz y Monterrey. En Puebla,

Chihuahua, Saltillo y alguno otra ciudad, uno. El resto de los periódicos son bisemanarios, semanarios, quincenales y mensuales... *El Hijo del Ahuizote* en 1902 denuncia atropellos militares contra los hermanos Flores Magón y otros redactores en la prisión de Santiago Tlatelolco y su ex editor, a pesar de estar retirado, va a prisión una vez más durante mes y medio.³⁷

En el mes de junio de 1903, los tribunales pronuncian un fallo mediante el cual prohíben la circulación de cualquier periódico escrito por los hermanos Flores Magón, que son encarcelados una vez más en Belén.

El 5 de noviembre de 1904, Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera y Antonio Villareal inician la segunda etapa de *Regeneración*, y en su primer número resumían las persecuciones que habían sufrido ellos y el resto de la prensa ocasionando ello la expatriación de varios periodistas ocasionando el exilio en San Antonio, Texas, y luego, en 1905, en San Luis Missouri. En San Antonio aparecen también *El Progreso* y el periódico de Santiago R. De la Vega, *Humanidad*, abiertamente socialista, del cual, en México, se comenta en el *Colmillo Público* su importancia, ya que no sólo ataca a Díaz sino también inicia una lucha a favor de la clase obrera, lo que nadie habían hecho hasta entonces.

La caída de la dictadura porfirista tuvo efectos inmediatos en el periodismo político, ya que determinó el regreso temporal a la libertad irrestricta de expresión.

Francisco León de la Barra, aseguró la absoluta libertad de expresión, para suavizar el ambiente de inconformidad que los tratados entre los revolucionarios y el viejo régimen no habían conseguido extirpar.

"En 1905, Francisco I. Madero fundó en San Pedro de las Colonias, Coahuila, *El Demócrata*... A raíz de las huelgas de Cananea y de Río Blanco, con sus saldo sangrientos de trabajadores muertos en 1906 y 1907, respectivamente, se tratan en forma ambigua en la prensa de oposición que como

³⁷ Borrás, Leopoldo. Op. Cit. p. 16, 17.

más tarde, durante el maderismo, se apartan del magonismo, ya que, según cita María del Carmen Ruiz Castañeda: A fines de 1905, Madero afirmaba en carta dirigida a Vidal Garza Pérez: 'Nosotros no podemos depender de ellos porque son unos periodistas sumamente exaltados y apasionados como lo demuestran en el manifiesto que publicaron y sus artículo de Regeneración'... La misma historiadora comenta que el gobierno porfirista continuaba su política de exterminio con la prensa que se publicaba dentro del territorio nacional y en los Estados, como ocurría entonces en Yucatán, Tabasco, Oaxaca y otros, los periodistas pasaban años en prisión sin que se practicase la más sencilla diligencia... Con las declaraciones de la entrevista Díaz-Creelman, se reaviva la actividad política y combate con más fuerza la prensa obrera, especialmente la que encabeza Ricardo Flores Magón con *Regeneración y Revolución*, únicos periódicos liberales que aparecían en las ciudades fronterizas de Estado Unidos, y *Reforma, Libertad y Justicia*, de Antonio P. Araujo; *Libertad y trabajo, La Voz de la Mujer y Resurrección*, de Francisco J. Sáenz, así como el *Monitor Democrático* de Paulino Martínez, todos editados en ciudades fronterizas de Estados Unidos.⁸⁸

La principal reacción porfirista fue la de aplastar a la prensa opositora, desapareciendo varios periódicos, así como también, mandando a la cárcel a Diego arenas Guzmán, Luis Cabrera, Rafael Martínez, Filomeno Mata, José Hernández, Juan Sarabia, Alfonso Barrera Peniche, Dolores Jiménez y Muro, entre muchos otros.

"Según cuenta Diego Arenas Guzmán *El País*, más inclinado al clericalismo, al bando combativo de que se vale y se ha valido siempre de la Iglesia para poder predominar, pero que sin embargo prestó también servicios muy importantes en el momento de la Revolución, no antes porque todavía durante el antirreeleccionismo lo atacaba y atacaba a Madero, pero tuvo un mérito: su constante campaña contra los caciques, que de todas maneras contribuía a la formación de una conciencia revolucionaria. Ya en el momento de la Revolución ayudó mucho porque daba informaciones imparciales, pues como de costumbre para *El Imparcial* todas eran derrotas de los rebeldes y todos los triunfos para el Ejército Federal y para *El País* (vaya usted a saber con qué otros fines);

⁸⁸ Idem. P. 18, 19.

probablemente con fines mercantiles empezó a publicar informaciones no subversivas, pero sí más acercadas a la verdad de la situación, y entonces se sobrepuso a *El Imparcial*.⁸⁹

Como se puede apreciar una de las etapas más crudas que vivió el periodismo en México fue durante el periodo del porfiriato, pues existía una enorme anarquía y desorientación en la prensa, pues debían publicar lo que el gobierno decía para que contaran con el apoyo del mismo, pues al tratar los asuntos públicos y aun al publicar, sin criterio alguno, cualquier clase de rumores o noticias. Puede afirmarse, en efecto, que los periódicos que se dicen simpatizadores de la Revolución, marchan enteramente a ciegas y a veces contra sus mismos intereses y contra sus propios ideales, sin darse cuenta de ello.

2.2. Época Revolucionaria.

La segunda etapa importante del periodismo mexicano se presentó en la época de la Revolución, donde su principal característica fueron los intereses de fracciones, teniendo así, que la prensa revolucionaria coincidió con la reaccionaria en atacar a Madero.

"Al triunfo de la Revolución, *El Imparcial* fue vendido en medio millón de pesos. Durante el gobierno del usurpador Huerta lo dirigieron el poeta Salvador Díaz Mirón y Manuel Puga y Acal, antes de triunfar Venustiano Carranza; luego fue dirigido por Félix F. Palavicini. El 16 de agosto de 1914 tomó el nombre de *El Liberal*, que dirigió el orador Jesús Urueta. La política editorial consistía en atraer la atención de las clases populares mediante el amarillismo y en defender a las clases sociales detentadoras del poder económicos y político del país."⁹⁰

Después de ser asesinados Madero y Pino Suárez, ya en el periodo del usurpador Victoriano Huerta, los periódicos que simpatizaban con él eran *El Imparcial*, *El noticioso Mexicano*, *El País*, *La Tribuna*, *The Mexican Herald*, *El*

⁸⁹ *ibidem*, P. 143

⁹⁰ Borrás, Leopoldo. Op. Cit. p. 23, 24.

Independiente, El Diario, El Universal y La Nación (1913). Mientras que en la oposición, figuraban *La Voz de Juárez; El Diablo*, de Gonzalo de la Parra, y *El Renovador*, de José María Bonilla.

El Senador chiapaneco Belisario Domínguez, después de pronunciar un fuerte discurso contra el General Huerta donde se destaca la denuncia de que la prensa ha sido amordazada, el senador es asesinado por ordenes de Huerta el 7 de octubre de 1913.

El 15 de abril de 1917 entró en vigor, como reglamento de los artículos 6º y 7º Constitucionales, la Ley de Imprenta expedida por Venustiano Carranza el día 9 y publicada en el Diario Oficial el día 12 de octubre de 1913.

Curiosamente, la Ley de Imprenta entró en vigor antes que la Constitución de 1917, promulgada el 5 de febrero de 1917, y que tiene vigencia a partir del 1º de mayo.

2.3. Época Constitucionalista.

Una vez promulgada la Constitución General de la República el 5 de febrero de 1917 en Querétaro, se garantizó el inalienable derecho de escribir sobre cualquier materia, con limitaciones únicas del respeto a la ley, a la moral y a la vida privada. Limitaciones todas ellas, que aún en la actualidad existen en nuestra Carta Magna.

Durante la etapa presidencial del General Álvaro Obregón varios editores de periódicos fueron hostiles al gobierno y lo atacaron con inusitado vigor, pese a lo cual el caudillo sonorensé toleró todo cuanto se publicó en contra suya.

"...Se dice que Obregón fue el primer presidente en contemporizar con los reporteros de los distintos diarios en

forma por demás amigable y cortés. Y según cuenta don Miguel Velasco Valdés, "era obsequioso con ellos y muy afecto a contarles chascarrillos subidos de tono, en lo cual era una verdadera autoridad. De vez en cuando se daba el placer, un tanto pueril, de enviar a los periódicos algunos artículos sobre política y sociología que, ocioso es decirlo, obtenían toda clase de preferencias y elogiosos comentarios".⁹¹

2.4. México Contemporáneo.

Esta etapa de nuestro país se distingue por la represión a los medios de comunicación, derivado de la Guerra Cristera, una vez que el general Plutarco Elías Calles ascendió a la Presidencia del país el 1o de diciembre de 1924.

Ya instalado en la Presidencia, Calles entró en pugna con el pueblo católico de México al querer hacer efectivas las cláusulas de la Constitución de 1917 y pronto se avecinó un nuevo conflicto: la Guerra Cristera.

"Como resulta lógico suponer, los periódicos no podían permanecer al margen de tal situación y tuvieron que tomar partido. Los que disintieron de la línea oficial pronto fueron víctimas de la represión y fue común entonces contemplar una ola de atentados contra muchos periodistas y asaltos a sus diarios."⁹²

Como en la época porfirista el Presidente Calles apoyaba a todo aquel periódico que alabara su labor en contra de la iglesia, dándoles un gran apoyo económico, y aquellos que no lo apoyaban se ganaban la represión del gobierno.

⁹¹ Reed Torres, Luis. Ruiz Castañeda, María del Carmen, Op. Cit. p. 290.

⁹² Idem. P. 295.

2.4.1. Gobierno de Lázaro Cárdenas.

Seis meses después de que Cárdenas había tomado posesión de la Presidencia, se suscitó un asunto de prensa que motivó nada menos que el exilio, primero, y la expulsión definitiva del país de Plutarco Elías Calles.

"Sucedió que convencido por el entonces senador Ezequiel Padilla, Calles hizo declaraciones que fueron entregadas por Padilla al general Matías Ramos, presidente entonces del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario (hoy PRI), para que él a su vez los hiciera publicar en *Excelsior* y en *El Universal*... Enterado de esto, Froylán Manjares, director de *El Nacional*, se lo informó así al presidente Cárdenas, quien pidió la inmediata renuncia del general Ramos."³³

"En 1937, Cárdenas decretó la franquicia postal de publicaciones periódicas por considerar que la "función social de la prensa sería un factor muy importante para lograr la difusión de la cultura popular"³⁴

En lo referente al apoyo de la política social y económica del General Lázaro Cárdenas, la prensa lo apoyo en todo momento, pero dejando entre ver su preocupación para lograr los objetivos propuestos por éste.

Durante la Segunda Guerra Mundial, en México se dio una lucha propagandística. La mayoría de los periódicos se inclinaron por la propaganda del bando aliado deformando así los acontecimientos reales.

En 1940 se constituye la Dirección General de Información, que depende de la Secretaría de Gobernación, sustituye al Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad creado tres años antes.

El primero de enero de 1941 *El Nacional* es designado órgano oficial del Gobierno de México.

³³ Idem. P. 32.

³⁴ Ibidem. P. 35.

2.4.2. Gobierno del Presidente Miguel Alemán Valdés.

Durante el régimen del Presidente Alemán se abrieron a los reporteros todas las fuentes oficiales de información, lo cual a consecuencia de la etapa de la posguerra faltaba en el país el suficiente papel para llevar a cabo las publicaciones, por lo cual el gobierno los apoyó ordenando que los trenes de pasajeros movieran furgones cargados de papel desde la frontera norte hasta la ciudad de México y los periódicos se salvaron de una crisis que los hubiera dañado gravemente.

"El Presidente declaró en esa ocasión que 'la verdad que los órganos de publicidad e información deben servir, es de naturaleza distinta a la exactitud científica y a la demostración legal... El sentido de responsabilidad, lo mismo en las personas morales —como son las empresas periodísticas— que en los individuos, no pueden sino darse en un clima exento de opresiones, y más vale tolerar y soportar los yerros que en la difusión de las ideas se cometan, que disminuir, así sea en parte mínima, la libertad de opinión pública... Esa tercera reunión del Presidente con los periodistas, y dados los conceptos que entonces expresó, marcó prácticamente el nacimiento del Día de la Libertad de Prensa, que luego se instituyó oficialmente el 7 de junio de 1952"⁹⁵

El gobierno de Miguel Alemán pretendía que los medios de comunicación tuvieran un uso exclusivamente comercial.

"Durante el periodo alemanista 'se crearon los departamentos de prensa en cada dependencia gubernamental para la elaboración de los boletines con la información oficial diaria, costumbre que perdura hasta nuestros días con la proliferación de oficinas de información y relaciones públicas que institucionalizaron las 'gratificaciones' (conocidas como 'embutes' en la jerga periodística) a los reporteros... Los grandes periódicos de la época: *Excelsior*, *El Universal* y *Novedades*, declararon su apoyo abierto al régimen; estos

⁹⁵ Borrás, Leopoldo. Op. Cit., p. 47.

dos últimos, previa injerencia de Alemán en ellos, desde su campaña presidencial"⁹⁶

2.4.3. Gobierno del Presidente Adolfo Ruiz Cortines.

Durante el periodo del presidente Adolfo Ruiz Cortines, el trato para con la prensa tanto escrita como de radio y televisión fue de respeto recíproco, ya que el Presidente buscaba "la unificación nacional, un gobierno honesto y la disminución del costo de la vida, todo lo cual se lograría con la aplicación al 'trabajo fecundo y creador'.

El 29 de diciembre de 1956, el presidente Ruiz Cortines expidió la Ley Federal sobre el Derecho de Autor, con la que se protege la obra del escritor, incluso la del periodista.

En 1953, la Asociación Interamericana de Prensa decidió otorgar carácter continental al 7 de junio, Día de la Libertad de Prensa, para que la fecha se festejara donde quiera que no hubiese sufrido quebranto ese atributo de la dignidad humana.

2.4.4. Gobierno del Presidente Adolfo López Mateos.

El primero de diciembre de 1958 asume la Presidencia Adolfo López Mateos, durante su gobierno, se fortalecen las organizaciones periodísticas a quienes el Presidente les da un trato especial.

"López Mateos había declarado que su gobierno era 'dentro de la Constitución, de extrema izquierda' y Política nace con tendencias de izquierda y aunque critica las medidas internas de López Mateos, aplaude sin reservas la nacionalización de la industria eléctrica... Al convertirse en vocero oficioso de la oposición de izquierda, Política se vuelve molesta para el

⁹⁶ Idem. p. 53.

gobierno. En 1961 su director es detenido y golpeado por agentes policíacos⁹⁷

El 19 de enero de 1960, se promulgó la Ley Federal de Radio y Televisión, al mismo tiempo se crea también el Consejo Nacional de Radio y Televisión para coordinar la emisión y el tiempo para difundir temas educativos, culturales y de orientación social."

"El gobierno de López Mateos auspicia la creación del Club de Periodistas de México y les obsequia un edificio en la calle de Filomeno Mata 8, en un intento de reagrupar a todos los periodistas organizados en asociaciones como la vieja Asociación Mexicana de Periodistas, el Sindicato Nacional de Redactores de Prensa y otras que se crearon después como la Asociación Nacional de Periodistas".⁹⁸

2.4.5. Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz.

Durante el gobierno del Presidente Gustavo Díaz Ordaz se caracterizó por la represión constante del gobierno a los periodistas, pues en 1966 deja de aparecer *El Diario de México*, dirigido por Federico Bracamontes (según se contaba, por haber cometido un error tipográfico al publicar 'pies' de grabado cruzados porque el de una fotografía del Presidente correspondía al de la foto de un simio. El diario reaparecería hasta 1971.

"En 1966 cuando el enfrentamiento entre la revista *Política* y Díaz Ordaz era mayor, dicha publicación denuncia que 'agentes de la Dirección Federal de Seguridad han decomisado varias ediciones de la revista sustrayendo ejemplares del correo y realizando compras masivas en los expendios de periódicos... en junio de 1967 una huelga de trabajadores en los mismo talleres y la falta de papel obligan a que se suspenda la publicación por más de un mes... En diciembre aparece el último número"⁹⁹

⁹⁷ Idem. p. 50.

⁹⁸ Ibidem. P. 61.

⁹⁹ Borrás, Leopoldo. Op. Cit. p. 64.

En febrero de 1968 nació la revista '*¿Por qué?*' bajo la dirección del periodista Mario R. Rodríguez, 'que será el único órgano periodístico de distribución comercial que publique testimonios objetivos sobre la represión al movimiento estudiantil. La policía judicial decomisa varias ediciones de la revista, particularmente aquellas que muestran con gran despliegue de fotografías la violenta reacción del gobierno contra las manifestaciones estudiantiles.

Durante el movimiento estudiantil de 1968, que tendría su punto de crisis en la matanza de Tlatelolco (octubre 2), surgieron numerosas publicaciones marginales elaboradas por estudiantes. Cobran auge los volantes, las pintas en paredes y camiones y las mantas en las manifestaciones.

"El 12 de febrero de 1970, agentes de la Dirección Federal de Seguridad secuestran al director de la revista *¿Por Qué?*, Mario R. Rodríguez, y lo acusan de estar asociado a un grupo terrorista. Meses después la guerrilla de Genero Vázquez Rojas logra la extradición a Cuba de Menéndez y otras diez personas, al secuestrar al Rector de la Universidad de Guerrero (Jaime Castrejón Díez). En los siguientes años la revista siguió sufriendo restricciones e inclusive fue objeto de varios atentados dinamiteros, pero nunca interrumpió su publicación".¹⁰⁰

El 6 de diciembre de 1977, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que modificó 17 artículos constitucionales, entre ellos el sexto para adicionarle la oración:

"El derecho a la información será garantizado por el Estado".

2.4.6. Gobierno de Luis Echeverría Álvarez.

El gobierno del Presidente Echeverría se caracterizó por ser una secuencia del gobierno del Díaz Ordaz, pues cabe señalar que parte de las

¹⁰⁰ Idem. p. 68.

revueltas sociales de esta época fueron consecuencia de órdenes dadas por el entonces Secretario de Gobernación.

"El 8 de septiembre de 1974 durante el gobierno de Luis Echeverría, los hermanos Roger y Hernán Menéndez, que habían quedado a cargo de la publicación *¿Por Qué?* que su hermano dirigía desde su exilio en Cuba, fueron secuestrados por la policía junto con otros colaboradores de la revista, con el pretexto de que tenían comunicación con el guerrillero Lucio Cabañas. La policía dijo entonces que Cabañas les enviaba dinero para que publicaran sus comunicados. Mientras los redactores de la revista estaban incomunicados, unos cuarenta agentes saquearon el local de *¿Por Qué?*, destruyeron su maquinaria y robaron archivos. La revista dejó de aparecer... En alguna ocasión se le acusó de ser instrumento de la CIA para dividir a la izquierda mexicana, pero estos señalamientos nunca pudieron comprobarse... La revista se caracterizaba por hacer denuncias concretas sobre la explotación a trabajadores y colonos, pero abundaba poco en sus análisis. Simpatizaba con las guerrillas -fue la única publicación que llegó a conseguir una entrevista con Genaro Vázquez- y se convirtió en su vocero oficioso, pero nunca señalaba las implicaciones de la lucha guerrillera en una situación como la de México... En el movimiento estudiantil de la UNAM, en el que fueron vejados los rectores Ignacio Chávez y Pablo González Casanova (que fueron obligados a renunciar por medio de la violencia), la revista llegó 'a apoyar la actuación de bandas de golpeadores de izquierda, como la de Mario Falcón, y a censurar a quienes se le oponían.' Ya a punto de terminar el régimen echeverrista (cuyos últimos seis meses se caracterizaron por una campaña de rumores emprendida presuntamente por el grupo Monterrey por el asunto de la televisión, por la devaluación de 1976 y por la afectación de tierras a latifundistas de Sonora y Sinaloa) surgió un conflicto en el periódico *Excelsior* que de apoyar a Echeverría al principio de su gobierno, al grado de que 'el Presidente de la República le otorgó con frecuencia información en exclusiva, actuando *Excelsior*, sin proponérselo, como 'vocero de la apertura'... al final disminuye totalmente su apoyo a la tesis echeverrista hasta llegar, en el último año del sexenio a contradecirla... Se suscita entonces un conflicto interno en la cooperativa de *Excelsior*, que culmina con la salida de Scherer y otros colaboradores. Estos últimos, con Scherer a la cabeza, fundan la revista *Proceso*; que ha sido partidaria desde su

nacimiento de las tesis de izquierda; es crítica aguda de la economía de mercado y del discurso oficial; otros, encabezados por Manuel Becerra Acosta Jr. fundan el diario *Uno más uno*, y otros se encargan de fundar la edición vespertina de *El Diario de México*, de la empresa de Federico Bracamontes... Como resultado del conflicto en el que se registran actos de violencia en las asambleas de la cooperativa, y motivan que el periódico sea protegido por la policía, quedan al frente de éste el señor Regino Díaz Redondo, como director general, y el señor Juventino Olivera López, como gerente general. Se registran cambios también en *Últimas Noticias*, 1a. edición, que queda bajo la dirección de Julio Peña, y la 2a. edición a cargo de Roberto Contreras Niño."¹⁰¹

En lo que concierne a los medios electrónicos en México, "el sistema nacional de televisión pública representado por Imevisión, fue presa de intereses políticos y burocráticos, la televisión gubernamental no llegó a ser una alternativa cultural, informativa, educativa y de entretenimiento para la sociedad. La ausencia de un proyecto de televisión del Estado que definiera su responsabilidad y compromiso social por encima de los vaivenes sexenales, de los intereses políticos y de las presiones financieras, hizo de Imevisión una copia burda de la televisión comercial representada, en ese tiempo, básicamente por Televisa. Si bien hubo intentos por rescatar los contenidos y la función de servicio público en las televisoras del Estado, éstos no siempre lograron tener la continuidad suficiente para lograr un cambio más de fondo."¹⁰²

2.4.7. Gobierno de José López Portillo y Pacheco.

Con la reforma a 17 artículos de la Constitución entre otros el 6º, se establecen las bases para un proceso de reforma política anunciada por el presidente José López Portillo desde el día en que tomó posesión, el 1º de diciembre de 1976.

¹⁰¹ *ibidem*. P. 75, 76.

¹⁰² Revista *EL COTIDIANO*, Número 98, Op. Cit. p.35

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

"En lo referente a la reforma al Artículo 6º Constitucional, que consistió en un agregado que reza: 'El derecho a la información será garantizado por el Estado', en dicha iniciativa se asentaba que esta modificación era necesaria para 'garantizar en forma equitativa a los partidos políticos nacionales la disposición de los medios que les permitan difundir con amplitud sus principios, tesis y programas'".¹⁰³

El Presidente López Portillo expresó que el derecho a la información será 'el marco normativo al que deberán sujetarse las disposiciones existentes que regulan la actividad de los medios de comunicación social y constituirá la base de otras regulaciones específicas sobre la materia.

En 1979 Fátima Fernández Christlieb mencionó que: "Como acto de gobierno que contradice los postulados del derecho a la información (expresados en la iniciativa de la reforma del Artículo 6o., habría que anotar aquí), se distribuye un documento titulado 'Lineamientos de Comunicación Social', cuyo objetivo es exigir uniformidad en la información gubernamental... Se alude a problemas de incoherencia y falta de sistematización, a la vez que se solicita la difusión de una imagen única del gobierno... En la época de López Portillo y como uno de los primeros actos de su gobierno en materia de comunicación desaparece la Subsecretaría de Radlodiusión (dependencia que era de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) para dar paso a la Dirección General de Cinematografía, Radio y Televisión(sic), dependiente de la Secretaría de Gobernación, y nombra como directora a su hermana doña Margarita López Portillo."¹⁰⁴

Manuel Buendía durante el sexenio de López Portillo fue presa de infinidad de amenazas de muerte por parte del gobernador del Estado de Guerrero, Rubén Figueroa, ya que éste realizó varias denuncias en su columna en contra del gobernador.

"Por su parte, José Luis Mejía fue objeto de ataques y calumnias por sus denuncias contra altos funcionarios del gobierno, la última de las cuales reveló la quiebra del grupo

¹⁰³ Borrás, Leopoldo. Op. Cit. p. 30.

¹⁰⁴ Idem, P. 85.

ALFA y un préstamo no del todo clarificado hecho por el Banco Nacional de obras Públicas... En su momento, Miguel Ángel Granados Chapa reveló el obsequio que había dispuesto el gobernador del Estado de México, Jorge Jiménez Cantú, nada menos que para el presidente José López Portillo, consistente en un rancho".¹⁰⁵

A fines de mayo de 1982 *Proceso* anuncia la desaparición de la agencia informativa CISA por incosteable y culpa al coordinador de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Francisco Galindo Ochoa, de haber dispuesto que se le retirara a dicha empresa toda publicidad oficial.

Esto sucedía una semana antes de la última reunión del licenciado José López Portillo como presidente de la República para celebrar el Día de la Libertad de Prensa, el 7 de junio.

2.4.8. Gobierno del Miguel de la Madrid Hurtado.

El primero de diciembre de 1982 cuando el Licenciado Miguel de la Madrid asumió la Presidencia de la República, pronunció un discurso con relación a la comunicación social, expresando lo siguiente:

"Estamos comprometidos a trabajar por la democratización integral que define nuestra Constitución... Fortaleceremos la división de Poderes, el federalismo y el municipio libre. Respetaremos el pluralismo y todas las formas de asociación política y atenderemos a la opinión pública, y a sus medios, en responsabilidad y libertad... Una nueva conciencia cívica que fomentaremos con todos los medios de comunicación y educación sociales, será el fundamento guardián de la moral pública de gobernantes y gobernados".¹⁰⁶

Un día después, dio a conocer otras iniciativas para modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública, mediante la cual la comunicación social quedaba bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobernación.

¹⁰⁵ Ibidem. P. 90.

¹⁰⁶ Ibidem. P. 101.

Ésta, se haría responsable del manejo de los recursos patrimoniales del Estado para información, propaganda y relaciones públicas, además de la puesta en práctica de la política estatal en relación a los diferentes medios de comunicación.

"El día 3 de diciembre la Cámara de Diputados dio entrada, entre otras iniciativas del presidente De la Madrid, a las relativas a las reformas a los artículos 1916 y 2116 del Código Civil para el Distrito Federal, que destacan la necesidad de adecuar las normas relativas a la responsabilidad civil que producen el daño moral... De acuerdo con la iniciativa, la modificación 'contribuirá a completar el marco que nuestras leyes establecen para lograr una convivencia en la que el respeto a las libertades no signifiquen la posibilidad de abusos que atenten contra las legítimas afecciones y creencias de los individuos, ni contra su honor o reputación... Se precisa también que en materia de responsabilidad por daño moral, es necesario ampliar las hipótesis para la procedencia de la reparación. Esto es particularmente importante en los casos en que a través de cualquier medio, incluyendo lo de difusión, se ataca a una persona atribuyéndole supuestos actos, conductas o preferencia, consideradas como ilegales o violatorias de los valores morales de la sociedad".¹⁰⁷

Al respecto, Miguel Ángel Granados Chapa (*UnoMasUno*, 10 de diciembre, p.4, columna Plaza Pública) escribiría lo siguiente:

"...han de verse con cautela y desconfianza las iniciativas para hacer accesible y expedita la reclamación por daño moral que un periodista pueda causar a una persona a quien se refiera en sus informaciones y la que agrava la penalidad de difamación y calumnia. Es verdad que para no romper el equilibrio en una sociedad si se incrementa el número de los delitos que pueden ser cometidos por funcionarios y se aumenta su penalidad, otros sectores de la sociedad como la prensa no tiene por qué estar exentos de una mutación análoga. Es verdad también que los abusos de un cierto género de liberalismo resultan enojosos para víctimas y

¹⁰⁷ Borrás, Leopoldo. Op. Cit. p. 104.

colegas de quienes lo practican. Pero con restricciones así en realidad se consigue un efecto diverso, que es inhibir e intimidar el ejercicio de la crítica." ¹⁰⁸

Julio Peña, director de *Últimas Noticias* de *Excélsior*, dio a conocer que el Secretario de Programación y Presupuesto en el sexenio de De la Madrid -Carlos Salinas de Gortari-, informó parte del contenido de otra iniciativa de la ley conocida como de austeridad en donde se hablaba entre muchas otras cosas de prohibir asignar recursos para atenciones a terceros, especialmente a los profesionales de la información y las publicaciones o empresas audiovisuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable.

Con ello quizás se pretenda acabar con las gratificaciones que conocidas con los nombres de 'embute' o 'chayote' han acostumbrado las oficinas oficiales de prensa y muchas empresas periodísticas llegaron a considerar como complemento del sueldo que no pueden pagar a los reporteros.

El día 14 de diciembre la Cámara de Diputados aprobó las reformas a los artículos 1916 y 2116 del Código Civil para el Distrito Federal que tipifican el daño moral que se causa a las personas y que debe repararse con dinero.

Con ese motivo, el presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, Humberto Lugo Gil, afirmó que las libertades de expresión y de prensa como todas las garantías que consagra la Constitución serán permanentemente respetadas por el régimen del presidente Miguel de la Madrid, tal como él mismo lo reiteró en el curso de su campaña electoral y lo refrendó en su mensaje de toma de posesión.

"Lugo Gil subrayó que tal reforma 'de ninguna manera atenta contra la libertad de prensa y se inscribe plenamente dentro del proyecto general de renovación moral de la sociedad del presidente Miguel de la Madrid' y señaló que el dictamen fue

¹⁰⁸ Idem. P. 105.

aprobado y firmado por los representantes de todos los partidos políticos opuestos al PRI... Como candidato a la Presidencia de la República, el licenciado Miguel de la Madrid había expresado, en su obra 'Cien Tesis Sobre México, lo siguiente:

Sin la comunicación, que significa proximidad, encuentro, intercambio, expectativa de acuerdo o desacuerdo, no puede existir la democracia... La comunicación presenta en México serias deformaciones que provienen fundamentalmente de carencias educativas, de vestigios de centralismo y autoritarismo, de conductas ineptas o deshonestas... Crear una comunicación auténticamente democrática, al servicio de la democracia, es tarea delicada y urgente que deben realizar el gobierno y toda la sociedad civil... Muy pronto, apenas el primer mes del licenciado Miguel de la Madrid como presidente de la República, tales tesis iban a ser puestas a prueba con la iniciativa de reformas a los artículos 1916 y 2116 del Código Civil del Distrito Federal, así como la del Artículo 221 del Código Penal, que desde su anuncio levantó una ola de protestas"

...Leopoldo Borras "fue el primero en señalar en una entrevista publicada el día 16, en *Excelsior* (p.22-A), que la iniciativa tal y como había sido aprobada por la Cámara de Diputados debería ser rechazada por la Cámara de Senadores, ya que las reformas propuestas amenazaban la libertad de expresión y no se habían discutido ampliamente, pues al parecer no se había tomado en cuenta la Ley de Imprenta y la tipificación de los 'delitos de prensa' del Código Penal vigente"¹⁰⁹

La iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, enviada con fecha 4 de diciembre por el presidente Miguel de la Madrid pide definir políticas y directrices que orienten a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el desarrollo de sus programas de comunicación social, bajo esquemas complementarios e integrales.

El artículo 27 de la iniciativa se propone que la Secretaría de Gobernación en la fracción XXXI:

¹⁰⁹ Ibidem, P. 110

"Oriente, autorice, coordine, supervise y evalúe los programas de comunicación social de las dependencias del sector público federal... Corresponderá, asimismo, a la Secretaría de Gobernación, según la iniciativa, 'promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y la industria editorial, vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de Estado y departamentos administrativos'".¹¹⁰

En los últimos años, hemos vivido el desmantelamiento de los medios de propiedad estatal: algunos se han privatizado; otros, simplemente han desaparecido. En 1993, el gobierno federal vendió los canales 13 y 7 de televisión al empresario Ricardo Salinas Pliego, dueño de las mueblerías Elektra.

En respuesta a las exigencias de un sector de la sociedad, el gobierno conservó el Canal 22 para constituir una propuesta cultural que actualmente se encuentra funcionando. En 1998, fue cerrado el periódico *El Nacional*, después de 69 años de existencia como órgano del gobierno.

"También han sido privatizadas varias áreas de la distribución y exhibición del cine nacional. En la actualidad sigue habiendo una fuerte oposición por parte de diversos sectores de la sociedad y del gobierno mismo al hecho de que existan medios de propiedad estatal. Algunos partidos, o dirigentes políticos, han manifestado de manera individual su opinión en el sentido de que el gobierno debe vender los medios que aún están bajo el régimen de propiedad estatal."¹¹¹

¹¹⁰ Borrás, Leopoldo. Cp. Cit. p. 126.

¹¹¹ Revista *EL COTIDIANO*, Número 98, Idem. p.35

Uno de los principales problemas que tienen los medios públicos es la falta de legitimación. Se les cuestiona su escasa representatividad social, la poca credibilidad y la falta de pluralidad de sus mensajes. Precisamente, porque los medios públicos tienen tareas muy importantes por cumplir en el terreno de la democracia y en el de la identidad de una nación, su desempeño debería ser lo más plural y profesional que fuese posible. Esto, no siempre se logra. En ocasiones, los medios públicos están supeditados a las prioridades o los temores e inercias, de los gobiernos que los manejan.

2.4.9. Gobierno de Carlos Salinas de Gortari.

Durante el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, la prensa y los medios de comunicación no sufrieron cambios, en virtud de que al ingresar al gobierno este mandatario se vio atacado por el Partido de la Revolución Democrática y por el líder sindical de los petroleros Joaquín Hernández Galicia alias "La Quina", pues publicaron panfletos donde hacían saber a los medios de comunicación del asesinato de la sirvienta cuando el ahora Presidente de la República tenía tres años de edad. Lo cual ocasionó que el Presidente mandará al Ejército Mexicano y lo agarrara en su casa por desacato, encontrando en dicho domicilio armas exclusivas de las Fuerzas Armadas Mexicanas, por lo cual fue consignado ante las autoridades judiciales y purgó una penalidad de prisión de ocho años aproximadamente.

Lo anterior, sirvió como ejemplo a los medios de comunicación de las acciones que llevaría a cabo su gobierno en contra de los periodistas y los medios que no estaban a favor de su gobierno.

2.4.10. Gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León.

Durante el gobierno de el Doctor Ernesto Zedillo, se observó estrictamente el respeto a la libertad de expresión y se negó insistentemente toda pretensión de legislar sobre el tema, sin perjuicio de que existan determinados

círculos que resienten la participación cada día más estrechamente vigilante de la prensa y propugnen controlarla.

"El 11 de julio de 1995, la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados a través de la Comisión Especial de Comunicación Social, creada en enero de ese mismo año, realizó la tarea de '[...] consultar a la ciudadanía y recoger opiniones para hacer efectiva la libertad de expresión y fortalecer el derecho a la información adecuando el marco jurídico a las modificaciones existentes en los medios'. Diez Foros de Consulta Pública se desarrollaron en distintos puntos del país, en los cuales cerca de 3,000 propuestas fueron presentadas y numerosas opiniones se expresaron acerca de la necesidad de adecuar el marco normativo de la comunicación. A éstas se sumaron as audiencias celebradas en la Cámara de Diputados con empresarios y profesionales de los medios, las cuales fueron transmitidas en vivo por el canal 40 de la ciudad de México... Como resultado de estas deliberaciones, y después de diagnósticos y evaluaciones, el 22 de abril de 1997 estas iniciativas fueron turnadas a comisiones para su estudio en la LVII Legislatura... En el mes de marzo de 1998 empezó, después de un seminario interno sobre legislación con otras instituciones, a la 1o Conferencia Internacional *El Derecho a la Información en el Marco e la Reforma del Estado en México* durante los días 6 al 9 de mayo, en el palacio legislativo de San Lázaro en la ciudad de México."¹¹²

"En una tercera etapa de este debate, en octubre de 1998, después de que la comisión de RTC de la LVII Legislatura informara acerca de su calendario de actividades, en el que se encontraba la revisión de la Iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social, dio inicio una campaña de desinformación en los medios electrónicos e impresos, argumentando, como si fuera un acontecimiento informativo actual, que en la Cámara de Diputados se estaba gestado una 'ley mordaza' que pretendía coartar la libertad de expresión y con ello, los legisladores pretendían controlar los medios de comunicación. Desde el 30 de noviembre, y durante las tres semanas posteriores, aparece como 'noticia' un hecho que después se confirmaría como un claro ejemplo de manipulación y mentira: el mismo día, en diferentes periódicos y medios electrónicos, se ortorgaron (sic)

¹¹² Revista EL COTIDIANO, Número 98, Ibidem. P. 41.

espacios principales a una 'noticia' construida y a una campaña bien orquestada:

"Pretenden diputados controlar los medios" (El Heraldo)

"Impondrá mordazas la iniciativa que impulsan PAN y PRD" (Excélsior)

"Quieren diputados censurar y quitar concesiones" (La Prensa)

"No se consultó a los dueños de los medios" (CIRT)

"Proponen diputados órgano que controle a los medios" (Universal)

"Pretenden diputados el terrorismo informativo" (El Sol de México)

"Diputados del PAN proponen Ley Mordaza" (Ovaciones)."¹¹³

Ahora bien, los principales encabezados de los periódicos, hablaban de una 'ley mordaza' pero no se hacía mención alguna en lo que se publicó de que era sólo una iniciativa presentada el 22 de abril de 1997, fue hecha pública en su momento, y que, desde febrero de 1998, se había turnado a la Comisión de RTC para su dictamen. En consecuencia estaba siendo revisada y corregida por una subcomisión en la Comisión de RTC (de acuerdo a un programa de trabajo también ampliamente difundido y que finalizaría el 30 de septiembre).

Así mismo, la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social, que estaba en proceso de revisión cuando fue atacada duramente por una campaña mediática, presentaba algunas modificaciones en aspectos como el derecho a la información, la libertad de expresión, la libertad de prensa, el derecho de replica, medios públicos y así también, planteaba que se requería de organismos que vigilaran el adecuado funcionamiento de los medios de comunicación.

Dicha propuesta no pudo ser llevada hasta el final debido a las duras críticas recibidas por los sectores sociales que hacían mención a coartar el derecho de la libertad de expresión.

¹¹³ Revista EL COTIDIANO, Número 98, Op. Cit. p. 42.

El 5 de diciembre de 2000, a unos días de haber tomado posesión como presidente de la República por primera vez la oposición, Vicente Fox Quesada, dio a conocer su política de comunicación social.

Se comprometió a respetar el derecho a la información tanto a los periodistas como de toda la sociedad y consideró necesario que los medios estén regidos por códigos de ética.

Además anunciaba dicha propuesta, que su gobierno haría una revisión minuciosa de la actual legislación en materia de comunicación, pero curiosamente, dicha política de comunicación no fue publicada íntegra en ningún sitio y su versión completa sólo fue conocida por aquellos comunicadores que lo recibieron por correo electrónico.

Los puntos de los cuales consta dicha política de comunicación son tres:

1. El derecho de la sociedad a la información.
2. El derecho social a la libre expresión.
3. El derecho ciudadano a participar en las decisiones públicas

Decía, que un gobierno que aspiraba a ser democrático como el suyo, no se podía limitar ni coartar la libertad de expresión, por ello consideraba esenciales los puntos anteriores.

Dentro de su política de comunicación se menciona que:

“Los medios de comunicación seguirán teniendo como función principal la difusión de información, cultura, educación y entretenimiento, reflejando siempre la diversidad de opiniones”.¹¹⁴

¹¹⁴ Revista *Elcórner*. Número 3, Enero 2001, Editorial. Análisis, Ediciones y Cultura S.A., P. 12.

Así mismo, se hacía referencia a que el gobierno federal no podría limitar en ningún momento y por ningún medio cualquier manera de libertad de expresión, tomando en consideración la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

También se aseveró que:

"El nuevo gobierno está consciente de que el marco legal que regula la libertad de expresión y el derecho a la información es insuficiente y está desfasado. Sabemos bien que es preciso y urgente contar con un nuevo marco legal acorde con el cambio que decidieron la mayoría de los mexicanos... al mismo tiempo mencionó que: todos los medios de comunicación tendrán independencia política, ya que los que tenemos la obligación de informar no podemos ni debemos eludir nuestra responsabilidad social"¹¹⁵

Su nuevo gobierno tiene como principales objetivos cuatro puntos:

1. Dar todas las facilidades para que los medios de comunicación lleven satisfactoriamente sus tareas con responsabilidad y profesionalismo.
2. Diálogo constante con los líderes de opinión para saber las inquietudes de la sociedad.
3. El gobierno informará con oportunidad, ya que las noticias no pueden esperar.
4. Los medios de comunicación, contarán permanentemente con información sobre los temas de interés nacional, a través de conferencias de prensa dada por el vocero de la Presidencia, por los titulares de las secretarías o por comunicados.

Lo que es un hecho, es que el gobierno actual ha reconocido que es urgente y necesario contar con un marco legal acorde a los cambios que el país ha tenido y los medios de comunicación no han sido la excepción, ya que nuestra

¹¹⁵ Revista *Etcétera*, Número 3, Op. Cit. p. 15

obligación es informar, no podemos ni debemos evadir nuestra responsabilidad con la sociedad.

Con esta propuesta y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aprobada el mes de marzo del año 2002, aceptan y abren un camino tanto para la regulación jurídica de los medios como en el uso de un código ético que se pueden complementar para el bien social.

CAPITULO TERCERO

***ANÁLISIS PARA LAS PROPUESTAS DE LOS ARTÍCULOS
SEXTO Y SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

CAPITULO TERCERO.

3. Análisis para las propuestas de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, es necesario para el desarrollo de esta investigación realizar un análisis minucioso de los preceptos constitucionales que regulan la libertad de expresión como garantía constitucional, pues las mismas contienen limitantes para su debido cumplimiento.

3.1. Artículo 6° Constitucional.

El artículo 6° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

De este precepto constitucional debemos analizar en primer lugar, que se entiende por el vocablo "idea". El maestro Ferrater Mora en su obra "Diccionario de Filosofía", establece lo siguiente:

"... El término "idea" etimológicamente significa "visión"... Las múltiples significaciones de "idea" han dado lugar a varios modos de considerar las ideas. Destacamos tres. Por un lado, se entiende la idea lógicamente cuando se equipara con un concepto. Por otro lado, se entiende la idea psicológicamente cuando se equipara a una cierta actividad mental. Finalmente, se entiende la idea metafísicamente (o, según los casos, ontológicamente) cuando se equipara la idea con una cierta realidad. Estos tres significados se han entrecruzado con frecuencia hasta el punto de que se ha hecho a veces difícil saber exactamente que sentido tiene una determinada concepción de "idea"... Según Kant, las sensaciones, percepciones, intuiciones, etc., son diversas especies de un género común; la representación en general. Dentro de este género tenemos la representación con

conciencia de ella o percepción. La percepción que se refiere únicamente al sujeto en tanto que modificación de su estado es llamada sensación. Cuando se trata de una percepción objetiva, tenemos un conocimiento. Este conocimiento puede ser intuición o concepto. El concepto puede ser puro o empírico. El concepto puro, si tiene su origen sólo en el entendimiento y no en la pura imagen de la sensibilidad, puede calificarse de noción. Cuando el concepto se forma a base de nociones y trasciende la posibilidad de la experiencia tenemos una idea".¹¹⁶

Como lo menciona este filósofo la idea, es un concepto muy amplio y que atañe a varios elementos que se encuentran concatenados para llegar a este fin, como son la percepción, la sensación, el conocimiento, la noción que nos va a derivar a la idea; por ello, cuando llegamos a este nivel del pensamiento es porque ya se ha realizado un razonamiento exhaustivo de lo que hemos concebido, teniendo fundamentos que nos permitan sostener lo que vamos a decir.

Ahora bien, el artículo constitucional en comento establece que la simple manifestación de ideas no es objeto de inquisición alguna, y este derecho a la información será garantizado por el Estado, enfatizando como casos de excepción los siguientes:

- 1) Ataque a la moral.
- 2) Ataque a los derechos de terceros.
- 3) Provocación de un delito.
- 4) Perturbación del orden público.

A continuación explicaré cada uno de estos casos de excepción.

a) *Ataque a la moral.*

¹¹⁶ Ferrater Mora, José. *Diccionario de Filosofía* Tomo E-J, Op. Cit. p. 1728.

Para estar en condiciones de explicar este caso de excepción que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debemos empezar por responder una primera cuestión, ¿que se entiende por la palabra "moral"? Al respecto, el filósofo Ferrater Mora en su obra "Diccionario de Filosofía" manifiesta, lo siguiente:

"... se deriva de mos. <<costumbre>>, lo mismo que ética y por eso "ética" y "moral" son empleados a veces indistintamente. Como dice Cicerón <<puesto que se refiere a las costumbres, nosotros solemos llamar a esta parte de la filosofía una filosofía de las costumbres, pero conviene enriquecer la lengua latina y llamarla "moral">>. Sin embargo, el término "moral" tiene usualmente un significado más amplio que el vocablo "ética". En algunas lenguas, y en español entre ellas, la moral se opone a lo físico y de ahí que las ciencias morales comprendan, en oposición a las ciencias naturales, todo lo que no es puramente físico en el hombre (la historia, la política, el arte, etc), es decir, todo lo que corresponde a las producciones del espíritu subjetivo mismo."¹¹⁷

Por su parte, el filósofo Enrique Luño Peña en su obra intitulada "Historia de la Filosofía del Derecho" explica la filosofía de Kant en cuanto a la moral manifestando lo siguiente:

"la moralidad, la conciencia del deber, constituye el hecho inicial de la ética kantiana. El hombre siente el deber de una manera evidente e indiscutible. El hombre tiene conciencia del deber y sentimiento de su responsabilidad, porque es persona racional dotada de libertad. La libertad del hombre es absolutamente cierta, exigida por la conciencia del deber; y aunque no puede explicarse ni demostrarse teóricamente, constituye un postulado de la razón práctica. Las realidades metafísicas o postulados de la razón son tres: la libertad, la inmoralidad del alma y la existencia de Dios".¹¹⁸

¹¹⁷ Ferrater Mora, José. *Diccionario de Filosofía* Tomo K-P. Cp. Cit. p. 2460.

¹¹⁸ Luño Peña, Enrique. *Historia de la Filosofía del Derecho*. Segunda edición, Editorial La Hormiga de Oro, Barcelona, España, 1955, p. 569

Como se puede apreciar del concepto del ilustre filósofo Emmanuel Kant, la moral y la ética vienen hacer conceptos iguales, pues el origen de la ética kantiana se encuentra en la moralidad que a su vez, se deriva de la conciencia del deber. Si partimos de ello, puedo afirmar, que la ética viene a ser un deber ser que tiene su origen en la persona y en su conducta. Por ello, se puede decir que el deber ser jurídico se encuentra en la norma jurídica que va a regular conductas entre lo bueno y lo malo dentro de una sociedad en la cual actúa con cierta libertad condicionada a la norma jurídica, creando con esto responsabilidades que el hombre debe acatar. Si por alguna causa una persona jurídica afectara a otra por exceder su libertad, encontrará como consecuencia de esto, una sanción que puede ser de dos tipos: moral y jurídica. La primera de ellas, por haber afectado a un semejante recibirá una sanción divina que impone Dios por el daño cometido. La jurídica es la que impone en la vida terrenal el Estado por infringir con su conducta una norma jurídica por la cual debe recibir su sanción.

El filósofo Andre Lalande nos proporciona un concepto de la ética distinto:

"La ciencia que tiene por objeto el juicio de apreciación en cuanto se aplica a la distinción entre el bien y el mal... la ciencia que toma por objeto inmediato los juicios de apreciación acerca de los actos calificados como buenos o malos. Es lo que proponemos que se llame ética. En efecto cualquiera que sea la hipótesis que se adopte sobre el origen y la naturaleza de los principios de la moral, es indudable que los juicios de valor que se hagan sobre la conducta son hechos reales, cuyos caracteres pueden determinarse y que el estudio de la conducta no puede sustituir el estudio directo de aquellos ya que la conducta de los hombres no esta siempre conforme con sus propios juicios sobre el valor de los actos. Indudablemente sucede que, de hecho, las cuestiones de moral y de ética así definidas se mezclan a menudo; pero ello no excluye una distinción muy clara de sus definiciones"¹¹⁹

¹¹⁹ Lalande, Andre. *Vocabulario Técnico y Crítico de la Filosofía*, Segunda edición, Editorial El Ateneo, Paris, Francia, 1966, p. 332

Partiendo de este concepto se puede decir que la ética como ciencia filosófica que es, trata de explicar sus principios y sus causas últimas tomando como referencia las conductas buenas y malas. Cabe afirmar que las conductas para ser evaluadas como tal, se deben sujetar a juicios de valor en razón de que son términos subjetivos. Si A comete el delito de adulterio, es posible que la sociedad y las normas jurídicas de un país lo juzguen por ello, pero puede ser que en ese Estado el adulterio no sea considerado una conducta típica que nos lleve como resultado lógico a un delito siendo permisible tal acto. Por lo cual su conducta en el primer supuesto si se verá afectada tanto ética como jurídicamente, mientras que en el segundo caso, la conducta no se verá afectada ética y jurídicamente por ser permisible.

Por su parte, el maestro Barroso Asenjo, en su obra intitulada "Límites Constitucionales al Derecho a la Información" enfatiza la necesidad de regular las conductas a través de las normas jurídicas, en razón de que el hombre se va desmoralizando y por tanto va perdiendo valores morales que son de suma importancia para la convivencia social, pues dicho autor manifiesta lo siguiente:

"A medida que una sociedad se va desmoralizando cada día por doquier, se hace más necesaria la utilización de las normas o leyes jurídicas para que repriman esos comportamientos peligrosos para la sociedad. Lo cual demuestra, una vez más, que el Derecho es el fracaso de la Ética. Si se cumplieran voluntariamente todas las normas de conducta ética, no tendría necesidad de aparecer la ley. La ley surge cuando el no cumplimiento de la moral deja un vacío. Es mejor seguir un comportamiento ético obedeciendo a la ley de la conciencia que no es coactiva ni punitiva, que no vernos obligados a conducirnos por leyes penales".¹²⁰

Ahora bien, debemos manifestar que se ataca a la moral de una persona cuando se vulnera los aspectos internos de la persona como aquello que

¹²⁰ Barroso Asenjo, P. *Límites Constitucionales a Derecho de la Información*, Editorial Mitre, Barcelona, 1984, p. 23.

se considera dentro del plano de la bondad, y que de afectarse ocasionaría daños de grandes consecuencias que dejarían en estado de indefensión a estos individuos. Por ello, la garantía individual que gozan los periodistas en cuanto a la libertad de publicar sus notas debe entenderse como limitada, a pesar de que en la actualidad el legislador no ha precisado dicho concepto dejando un vacío legal que es substanciado por un criterio subjetivo de un juzgador, por lo que considero se deben de realizar si no una reforma a este precepto constitucional crear una ley reglamentaria, en donde se puntualice los conceptos y las limitaciones que deben tener los medios de comunicación y los periodistas, en virtud de que estos últimos consideran que su libertad de expresión es ilimitada, y de ser así se afectaría con impunidad las garantías individuales de otras personas.

b) Ataque a los derechos de Terceros.

Debemos precisar en primer lugar, que se entiende por "derechos de tercero", para luego estar en posibilidades de afirmar cuando se atacan a estos derechos. Se ha establecido en nuestra Carta Magna que todos los hombres y mujeres sólo por el hecho de estar en territorio nacional gozamos de las garantías individuales que ella consagra. Estas garantías individuales contienen el cúmulo de derechos y obligaciones que tiene el Estado para con los gobernados y que deben acatarse y respetarse, pues de no ser así se violarían los principales derechos humanos que debe gozar todo hombre en la sociedad.

Se entiende por derechos de tercero, como el conjunto de normas jurídicas que protegen a una persona ya sea física o moral que es ajena a una controversia, y que puede ser afectado en su persona, honor, patrimonio, posesiones y sus derechos. Por ello, este tercero puede ejercitar acciones jurídicas para resarcir los daños que le puedan ocasionar.

Toda persona por el simple hecho de serlo tiene derechos y obligaciones que consagra la ley, entendida esta última como la fuente ordenadora de un sistema jurídico y reguladora de conductas de los hombres. Por tanto, uno

de los derechos que tienen mucha importancia es el denominado "Derecho al Honor".

El licenciado Salvador Ochoa Vera, en su obra intitulada "Derecho de Prensa", señala lo siguiente:

"...todos los pensamientos que vengan a mi mente y que consiga exteriorizar de cualquier modo, pero tal libertad no me permite violar el "derecho al honor" –intimidad, vida privada, o derechos morales de los sujetos de derecho-, ni tampoco, en el ejercicio de ese derecho, podré causar daño, cometer un delito o perturbar la paz pública...el "ataque a terceros" también comprende –de manera generalizada-, todo obrar ilícito o en contra de las buenas costumbres que cause un daño a otro. Por otra parte, no importa si la conducta dañina se produce contractual o extracontractualmente; antes que nada, se debe analizar si la manifestación de las ideas de una persona conculca derechos de tercero."¹²¹

Del concepto de este autor, es de precisar que los derechos de tercero comprende el honor de la persona –dicho concepto es tan amplio que comprende la vida privada, la intimidad así como derechos morales -, lo cual es constantemente atacado por los medios de comunicación, así como por los periodistas, pues no existe ninguna legislación que explique acertadamente los derechos de tercero, por lo cual propongo la regulación de una ley reglamentaria que defina con precisión estos derechos aplicando sanciones significativas a quienes vulneren esta norma jurídica.

Ahora bien, se considera ataque a tercero cuando se vulneran los derechos de un tercero ajeno a un conflicto, un ejemplo de ello consiste cuando un periodista realiza afirmaciones de la vida privada de algún artista, manifestando que su hijo utiliza drogas. Esa afirmación puede ser objeto de un juicio civil, en razón de que éste último ve vulnerado sus derechos con las afirmaciones que realiza el periodista, que en muchas ocasiones son sin fundamento. Esto fue lo

¹²¹ Ibidem. P. 78

que aconteció a la periodista Isabel Arbidez que afirmó que los hijos de Sasha Montenegro y el ex - presidente José López Portillo eran unos bastardos, dicha afirmación la trató de sustentar en la libertad de expresión, misma que no fue considerada válida por un Juez en materia Civil, y condenó a la periodista a un pago por concepto de reparación del daño en una suma considerable.

Para entender claramente en que consiste el daño moral, considero necesario transcribir el artículo 1916 del Código Civil que dice al respecto:

Artículo 1916: Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el Juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

Artículo 1916 BIS.: No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6° y 7° de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

Artículo 2116: Al fijar el valor y deterioro de una cosa, no se atenderá al precio estimativo o de afecto, **a no ser que se pruebe que el responsable destruyó o deterioró la cosa con objeto de lastimar los sentimientos o afectos del dueño;** el aumento que por estas causas se haga, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 1916.

El daño moral que regula el Código Civil, se refiere a la perturbación de los derechos de una persona en su intimidad, en su persona, en sus sentimientos, creencias, honor, y que por ello, la norma jurídica protege a la persona cuando se ve vulnerada por otra en estos aspectos, pudiendo el Juzgador sancionar a la persona que ofende a otra y ordenar la reparación del daño causado.

Lo anterior, es muy frecuente verlo en los medios de comunicación, cuando abusando de la libertad de expresión profieren injurias y argumentos graves que vienen a afectar a la persona en su reputación, desconociendo el derecho de esta persona que lo puede hacer valer dentro de los plazos que la ley establece y aportando las pruebas que se consideren adecuadas para este fin.

Por ello, la importancia de que el periodista realice su trabajo bajo el marco de la ética y no bajo el abuso que pretende darle a la libertad de expresión que se consagra en el artículo sexto constitucional: ya que así vulnera garantías individuales de otros individuos, mismos que al ejercitar su derecho demostrarán que tanta verdad tenía el periodista al dar a conocer su nota. Sirve a lo expuesto el

siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra reza:

Novena Época

Instancia: DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Mayo de 2001

Tesis: I.10o.C.15 C

Página: 1119

DAÑO MORAL. EXPRESIONES CUYA PUBLICACIÓN EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVO ACREDITAN EN SÍ MISMAS QUE SE PRODUJO. El derecho mexicano no define lo que es la moral para el orden jurídico, pues el concepto varía de acuerdo con la época y medio social imperante; sin embargo, dado que constituye un derecho de la personalidad, se reconoce y tutela en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, que establece que *debe entenderse como daño moral la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Por tanto, la publicación en un medio de comunicación masivo de expresiones que, ponderadas de acuerdo con las reglas generales de la lógica y la experiencia a que hace referencia el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, vulneren el respeto que se debe a una persona y que la hacen digna de estimación y credibilidad, constituyen la prueba de que se produjo ese daño, pues determinan la afectación a la consideración que de sí misma tienen los demás; mayor aún si resulta un hecho notorio que el tipo de expresiones proferidas menoscaban la integridad moral, conforme a lo dispuesto por el precepto 286 del código adjetivo civil en cita.* Lo que no implica atentar contra la libertad de expresión, pues el artículo 6o. constitucional no contiene una consagración en abstracto de esa libertad, sino una regulación jurídica que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar ideas y hace responsable a quien emite su opinión si de ello derivan consecuencias jurídicas, como los ataques a la moral.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 769/2000. Isabel Arvide Limón. 27 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Pérez Grimaldi. Secretaria: Margarita Morrison Pérez.

Octava Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 85, Enero de 1995

Tesis: I.5o.C. J/39

Página: 65

DAÑO MORAL. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PROCEDA SU REPARACION. De conformidad con el artículo 1916, y particularmente con el segundo párrafo del numeral 1916 Bis, ambos del Código Civil vigente en el Distrito Federal, se requieren dos elementos para que se produzca la obligación de reparar el daño moral; el primero, consistente en que se demuestre que el daño se ocasionó y, el otro, estriba en que dicho daño sea consecuencia de un hecho ilícito. La ausencia de cualquiera de estos elementos, impide que se genere la obligación relativa, pues ambos son indispensables para ello; así, aunque se acredite que se llevó a cabo alguna conducta ilícita, si no se demuestra que ésta produjo daño; o bien, si se prueba que se ocasionó el daño, pero no que fue a consecuencia de un hecho ilícito, en ambos casos, no se puede tener como generada la obligación resarcitoria. Por tanto, no es exacto que después de la reforma de 1º de enero de 1983, del artículo 1916 del Código Civil, se hubiese ampliado el concepto de daño moral también para los actos lícitos; por el contrario, al entrar en vigor el artículo 1916 Bis, se precisaron con claridad los elementos que se requieren para que la acción de reparación de daño moral proceda.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 245/88. Jorge Alberto Cervera Suárez. 18 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Noé Adonai Martínez Berman.

Amparo directo 2515/89. Construcciones Industriales Tek, S. A. de C. V. 13 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Islas Domínguez. Secretario: Roberto A. Navarro Suárez.

Amparo directo 4451/91. Magdalena Monroy Centeno. 11 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Pallán Romero. Secretaria: Yolanda Morales Romero.

Amparo directo 5435/94. Víctor Barrera Rojas. 10 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Máximo Ariel Torres Quevedo.

Amparo directo 5685/94. Humberto López Mejía. 2 de diciembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria: Florida López Hernández.

c) *Provocación de algún delito.*

Para desarrollar este punto correctamente debemos manifestar que se entiende por "delito". Según el artículo séptimo del Código Penal para el Distrito Federal, se entiende por este vocablo: **"...la acción u omisión que sancionan las leyes penales"**

Ahora bien, cuando un periodista al realizar su nota informativa transgrede derechos de terceras personas afectando a éstas en su intimidad, en su aspecto moral y quizás causando un daño de imposible reparación, puede ser objeto de una denuncia penal por delitos diversos que se encuentran tipificados para ese efecto en el Código Penal y con ello, se busca sancionar la conducta del sujeto activo.

Sin embargo, en la práctica parece ser que algunos periodistas tienen un desconocimiento total de lo que significa la "libertad de expresión", como ya quedo precisado en el inciso 1.2.3.1 de este trabajo de Investigación, en virtud de que consideran que cualquier nota informativa que ellos realicen con un fin periodístico estará respaldada por la garantía constitucional que consagra el artículo comentado, lo cual tiene repercusiones mayores, y como consecuencia pueden incurrir en delitos contra la dignidad de las personas, contemplado en el artículo 281 bis del Código Penal para el Distrito Federal, en virtud de que desconocen este contexto constitucional.

d) *Perturbación del Orden Público.*

Debemos precisar que se entiende por el vocablo "orden público". La palabra "orden" para el filósofo San Agustín era concebido como uno de los atributos que hace que lo creado por Dios sea bueno, por lo que el orden es la perfección.

El filósofo Walter Brugger define al "orden" de la siguiente manera:

"Decimos que hay orden donde una pluralidad de miembros, elementos o partes esta gobernada por una ley, un sentido o una unidad; que hay armonía cuando la pluralidad en la unidad es, al mismo tiempo polar y oposicional (sic) y colma el sentido estético"¹²²

Del concepto de este autor se desprenden elementos importantes tales como el orden creado a partir de la ley, y como un sentido de unidad que el de la voz vincularía sin temor a equivocarme, en la ley, pues como parte de la soberanía que tiene el pueblo dentro de un Estado crea sus normas jurídicas para tener como resultado lógico la unidad de carácter jurídico entre todos los habitantes, lo cual se traduce en un orden social.

Por su parte, el filósofo José Ferrater Mora define al orden como:

"... la disposición (o disposiciones) de un conjunto de entidades. Ejemplos de ordenación de conjuntos de entidades son: El orden de los números naturales, el orden de los puntos de una línea, etc. De un modo más formal el orden es definido como la relación o relaciones entre miembros de una clase según la cual (o las cuales) unos miembros preceden a otros. Los miembros son llamados con frecuencia "elementos", se dice pues, que hay orden entre elementos de un conjunto"¹²³

¹²² Brugger, Walter. *Diccionario de Filosofía*, Novena edición, Editorial Herder, Barcelona, España, 1978, p. 388.

¹²³ Ferrater Mora, José. Tomo K-P, Idem. p. 2648

De la definición del maestro Ferrater Mora se desprende un principio fundamental cuando expresa que el orden es definido como la relación o relaciones entre los miembros de una clase según la cual unos miembros preceden a otros. Si esto lo enfocamos en el aspecto social, se sostiene que el orden público viene a ser aquel conjunto de relaciones que surgen entre los individuos donde el fin que se persigue es lograr la paz y la convivencia social, y donde el interés individual o grupal se supedita al interés social o público.

El filósofo Hermann Krings nos dice en cuanto al tema en estudio:

" La palabra <<orden>>, usada formalmente, denomina la estructura de orden como tal, como una configuración de lugares de valor prescindiendo del elemento mutable con que se llenan los lugares del orden. En este sentido, p. ej., la doctrina de la constitución se entiende como teoría de las formas del orden del dominio político. Por otro lado, en el sentido substancial, orden significa la totalidad de lo unido bajo las reglas del orden, así cuando se habla del "ordo clericorum". Y esta última acepción introduce a la significación monástico-eclesiástica del "ordo", de donde procede la palabra alemana Orden, o la española órdenes".¹²⁴

Como se puede apreciar del concepto del filósofo citado, la palabra orden en el sentido substancial, significa en sí misma el ajustar la conducta del hombre al conjunto de normas jurídicas existentes dentro de un Estado, ese acatamiento a tales disposiciones viene a ser como consecuencia lógica el bien común de la sociedad. Por tanto, hablar de orden implica hablar del deber ser, consistente en que los periodistas, sin excepción alguna, así como cualquier otra persona ya sea física o moral, deben acatar las disposiciones jurídicas existentes.

El maestro Eduardo García Maynez define al orden de la manera siguiente:

¹²⁴ Krings, Hermann y otros. *Conceptos Fundamentales de Filosofía*, Tomo II, Especulación-Orden, Editorial Herder, Barcelona, España, 1978, p. 694.

"... es el sometimiento de un conjunto de objetos a una regla o sistema de reglas cuya aplicación hace surgir, entre dichos objetos, las relaciones que permiten realizar las finalidades del ordenante"¹²⁵

Todo orden se encuentra sometido a determinadas reglas que la presuponen, a criterio acertado del maestro García Maynez, este orden presupone:

Un conjunto de objetos.

Una pauta ordenadora.

La sujeción de aquellos a ésta.

Las relaciones que de tal sujeción derivan para los objetos ordenados.

La finalidad perseguida por el ordenante.

De acuerdo a este conjunto ordenado de ideas, para que exista el orden debe existir **un conjunto de objetos**, en el orden social el objeto primordial es el bienestar de la colectividad. Además debe haber **una pauta ordenadora**, dentro de la sociedad esta pauta ordenadora la va a establecer en el tema en estudio, el Poder Legislativo quien va a emitir normas jurídicas que atiendan a las necesidades mínimas indispensables que regulen las conductas de los periodistas. Como normas jurídicas deben guardar un orden apropiado. Asimismo, **la sujeción de aquellos a ésta**, en el ámbito social se refleja en la norma jurídica cuya aplicación es para todos los hombres por lo que todos los individuos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley deben someterse a ella. Ahora bien, el orden también presupone las relaciones que de tal sujeción derivan para los objetos ordenados, en el aspecto social las relaciones que existen y que se derivan de tal sujeción es el mismo orden público. Ese razonamiento se explica por la lógica misma, si para que exista el orden dentro de una sociedad debe existir inminentemente una norma jurídica que regule esa conducta, y como norma

¹²⁵ García Maynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*. Décima edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1998, P. 23

jurídica tiene como margen de aplicación a todos los individuos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley donde existe un sometimiento a la misma, se tendrá como resultado el orden público. Por tanto, la finalidad perseguida, es factible en tanto los individuos llevemos a cabo las conductas mínimas indispensables dentro de nuestra sociedad se tiene el orden público.

“Los ordenamientos humanos – apunta García Maynez – (únicos a los que ahora deseamos referir nuestro análisis) asumen, en todo caso, carácter medial, ya se trate de los de índole técnica, ya de los de naturaleza normativa. Desde el punto de vista, aparecen como medios o instrumentos de realización de los propósitos de su creador. Se ordena no por ordenar, sino para conseguir, a través de la ordenación, determinados objetivos. En cuanto los ordenamientos están al servicio de fines, su eficacia depende del grado en que permitan realizar las miras del ordinante (sic). Pero cuando los juzgamos desde este ángulo, su valor resulta puramente técnico, ya que nada indica sobre la importancia de los fines a cuyo logro se aspira”¹²⁶

Como lo refiere el ilustre filósofo García Maynez, el orden normativo del hombre viene a ser los principios de creación de algo, es decir, meros instrumentos con los cuales poder apuntalar a una idea determinada dentro de la sociedad. El orden normativo bien aplicado permitirá lograr la sustanciación de las conductas de los hombres positivamente, no siendo el aspecto normativo letra muerta que no se cumpla por la ley. Ahora bien, como consecuencia concatenada y lógica se tiene que hablar sobre la paz social que se consigue de llevar a cabo estos fines.

Ahora bien, a manera de conclusión debemos manifestar que dichas limitantes constitucionales no tienen en nuestra realidad una aplicación adecuada, pues existe una gran laguna jurídica, pues no existe ni en la ley, ni en la jurisprudencia algún criterio que permita dejar a un lado los criterios subjetivos de la autoridad judicial y administrativa. El maestro emérito de nuestra Universidad

¹²⁶ García Maynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*, Op. Cit. p. 30.

Nacional Autónoma de México, Doctor Ignacio Burgoa en su obra intitulada "Las Garantías Individuales", señala:

"La limitación a la manifestación de ideas establecidas en las hipótesis contenidas en los dos primeros casos –ataque a la moral y ataque a los derechos de tercero- y en el último – perturbación del orden público-, nos parece peligrosa por un lado y, por otro, inútil. En efecto, ni la Constitución, ni la legislación secundaria, ni la jurisprudencia brindan un criterio seguro y fijo para establecer en que casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral, los derechos de tercero o perturba el orden público. Por consiguiente, la estimación de tales consecuencias en cada caso concreto, que provoque la manifestación de una idea, queda al arbitrio subjetivo y discrecional de las autoridades judiciales y administrativas. Éstas por tal motivo y en uso de ese arbitrio, pueden procesar a un individuo so pretexto de que cierta conversación por él sostenida, cierto discurso pronunciado, cierta conferencia sustentada, etc., alteran el orden público, atacan los derechos de tercero o pugnan contra la moral".¹²⁷

En el aspecto internacional, se ha establecido la vertiente del respeto entre las personas a su vida privada, en virtud que desde la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" emitida en Francia en el año 1789, se habló del derecho a la información en sus artículos 10 y 11 que a letra decían lo siguiente:

"Artículo 10.- Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley".

"Artículo 11.- La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, a reserva de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley".

Como se puede apreciar, dicho artículo de esta declaración, ya establece una limitante al derecho a la información en cuanto señala "... el abuso

¹²⁷ Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Constitucionales, Vigésimo segunda edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1989, p. 351.

de esta libertad en los casos determinados por la ley". Lo anterior, obedece a que este respeto abarca el derecho al honor, a la vida privada, a su familia, entre otros.

No fue sino hasta transcurridos 159 años aproximadamente de la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", cuando ya establecida la Organización de Naciones Unidas lleva a cabo el 10 de septiembre de 1948 en París una Asamblea General, en donde se aprueba el texto oficial de la **Declaración de derechos humanos**, que establece lo siguiente:

"Artículo 12.-Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

Artículo 19 "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".¹²⁸

En 1950 aparece un nuevo texto denominado "**Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales**" donde aparecen dos derechos: el de la información y el de la honra. En dicho convenio se estableció lo siguiente:

"Artículo 10 : Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa"

Como se puede apreciar de la simple lectura de este dispositivo legal, establece los derechos de la persona a la libertad de opinar y la libertad a

¹²⁸ Barroso Asenjo, P. Op. Cit. p. 30.

recibir o de comunicar información, sin que haya injerencia de autoridades del Estado para impedir este fin, estableciendo como casos de excepción el régimen de autorización previa que otorgue el Estado.

De lo anterior, se deduce que el ejercicio de estas libertades, que llevan en si mismas deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias para la seguridad del Estado, protegiendo primordialmente la seguridad pública, la protección a la salud y a la moral, la protección de la reputación con la finalidad de impedir la divulgación de informaciones confidenciales.

Posteriormente, el 12 de diciembre de 1966 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó el "**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**", cuyo ordenamiento establece el respeto a la persona en cuanto a su familia, ataques a la vida privada, su domicilio y su correspondencia, no afectando de ninguna manera su honra y su reputación. Al respecto el artículo 17 de este Pacto establece lo siguiente:

"Artículo 17: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o legales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

Como se puede apreciar de este artículo, se reitera el respeto que tiene la persona para que nadie pueda injerir en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ataques a su honra y reputación, pues se consideran derechos humanos indispensables de la persona, que de llevarse a cabo cabalmente tendremos como resultado lógico una sociedad donde existirá el respeto y la paz.

En el artículo 19 aparece además del derecho a las opiniones y a la libertad de expresión, el derecho a la información. Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Asimismo, se establecen deberes y responsabilidades que deben de estar sujetas a una ley, situación que en nuestro país aún no existe. El numeral en comento a la letra reza:

Artículo 19:

Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.

De lo anterior, se puede llegar a concluir que los ataques a terceros, provocación de algún delito y perturbación del orden público son derechos constitucionales que no pueden vulnerar por una mera apreciación personal, por lo que se puedan afectar los aspectos internos de la persona como aquello que se considera dentro del plano de la bondad, y que de afectarse ocasionaría daños de grandes consecuencias que dejarían en estado de indefensión a estos individuos. Por ello, la garantía individual que gozan los periodistas en cuanto a la libertad de publicar sus notas debe entenderse como limitada, a pesar de que en la actualidad el legislador no ha precisado dicho concepto dejando un vacío legal que es substanciado por un criterio subjetivo de un juzgador, por lo que considero se deben de realizar si no una reforma a este precepto constitucional crear una ley reglamentaria, en donde se puntualice los conceptos y las limitaciones que deben tener los medios de comunicación y los periodistas, en virtud de que estos últimos

consideran que su libertad de expresión es ilimitada, y de ser así se afectaría con impunidad las garantías individuales de otras personas.

Ahora bien, pasaremos a analizar el artículo 7° de nuestra Carta Magna, que también constituye un bastión importante en nuestra investigación.

3.2. Artículo 7° Constitucional.

El artículo el artículo 7° de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

Art. 7o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Esta garantía individual que se consagra en nuestra Carta Magna, establece la inviolabilidad de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Asimismo, ordena que ninguna ley o autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores e impresores, ni coartar la libertad de imprenta, estableciendo las siguientes limitaciones:

- 1) Respeto a la vida privada.
- 2) Respeto a la moral.
- 3) Respeto a la paz pública.

A continuación abordaré detenidamente estos aspectos.

1. *Respeto a la Vida Privada.*

Dentro del desarrollo social del hombre, éste llega a manejar diversos roles. es decir diversas conductas dentro de sus actividades sociales, mismas que se han diferenciado como vida pública y vida privada. Algunas personas que

gozan de conocida reputación manejan estos dos aspectos, el caso de un artista, un político, un servidor público, entre otros.

Al respecto diversos autores han tratado de definir que se entiende por vida privada, por lo que a continuación transcribo algunas de ellas:

Para el maestro William F. Swindle la definición de vida privada consiste en:

"El derecho a la vida privada puede ser definido como el derecho de vivir su propia vida en soledad sin estar sometido a una publicidad que no se ha provocado ni deseado. En resumen, es el derecho a ser dejado sólo"¹²⁹

Para el maestro Lucien Martín, definía a la vida privada como:

"...es la vida familiar, personal del hombre, su vida privada, espiritual, la que vive cuando está detrás de la puerta..."¹³⁰

Por su parte, el maestro Barroso Asenjo manifiesta lo siguiente:

"...la libertad de la información, el poder de informar, no puede ir más que en la finalidad de la ley que es proteger la verdad y la vida privada. Es indudable que cuando se habla de intimidad y vida privada se refiere a cualquier expresión, y omisión que se efectúa en esta vida íntima y particular".¹³¹

Por su parte, el maestro Ernesto Villanueva Villanueva, en su obra intitulada "Derecho Mexicano de la Información" manifiesta lo siguiente:

"El derecho a la vida privada se materializa en el momento de proteger del conocimiento ajeno el hogar, la oficina o el ámbito laboral, los expedientes médicos, legales y personales, las conversaciones o reuniones privadas, la correspondencia por cualquier medio, la intimidad sexual, la

¹²⁹ *idem.* P. 52.

¹³⁰ *ibidem.* P. 53.

¹³¹ Barroso Asenjo, P. Op. Cit. p.54.

convivencia familiar o afectiva y todas las actividades que se realizan en lugares no abiertos al público".¹³²

De lo anterior puedo definir a la vida privada, como el derecho que tiene una persona a ser respetada por otra en su intimidad. Esta intimidad va a consistir en lo que realiza con su familia, así como la afectiva, y que de alguna manera no tenga repercusión social.

Ahora bien, el derecho a la vida privada tiene ciertas peculiaridades que puntualiza acertadamente, desde mi punto de vista, el maestro Villanueva Villanueva, mismo que es conveniente hacer mención. Estas características vienen a ser las siguientes:

- Es un derecho esencial e inherente del individuo.
- Es un derecho extrapatrimonial, en virtud de que no puede comerciarse o intercambiarse.
- Es un derecho imprescriptible e inembargable, así mismo es irrenunciable.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio que define lo que se entiende por vida privada, mismo que a continuación transcribo:

Sexta Epoca
 Instancia: Primera Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: Segunda Parte, VII
 Página: 10

ATAQUES A LA VIDA PRIVADA (LEY DE IMPRENTA). El artículo 1o. de la Ley de Imprenta se refiere desde su epígrafe a ataques a la vida privada, no obstante que en su texto la fracción I alude a que las manifestaciones o expresiones circulen en público, ello no desvirtúa su disposición de que tales expresiones se refieran a la vida privada. La ley no da un concepto de vida privada de una manera explícita, pero sí puede decirse que lo contiene implícito, toda vez que en los artículos siguientes se refiere a los ataques a la Nación Mexicana, a las entidades

¹³² Villanueva Villanueva, Ernesto. Op. Cit. 151.

políticas que la forman, a las entidades del país y a la sociedad. Para determinar lo que es la vida privada puede acudirse al método de la exclusión y sostener que *vida privada es aquella que no constituye vida pública. Precisando dicho concepto, puede afirmarse que la vida que observan los funcionarios con este carácter, es decir, en el desempeño de su cargo y que es lo que interesa a la sociedad, se opone a las actividades del individuo como particular, a sus actividades en el hogar y en la familia. Esto da la tónica para considerar cuales fueron los ataques que la Ley de Imprenta quiso reprimir en la fracción I y en la IV del artículo 1o. de la Ley de Imprenta. Allí se contiene una limitación a las garantías de los artículos 6o. y 7o. constitucionales, pero se refiere a la vida privada, no a la que observan los funcionarios en el desempeño de su cargo, pues esto interesa a la sociedad, y la crítica que la misma o sus componentes hagan, es legal si no se ataca a la moral, a los terceros o al orden público.* El propio artículo 6o. de la Ley de Imprenta autoriza la crítica a los funcionarios o empleados públicos, pues no debe olvidarse que la opinión pública es el medio de controlar a los depositarios del poder y que la libertad de prensa es necesaria para la vida política y social y que debe interpretarse con criterio amplio atendiendo al fin que es el bien público, social, general. *En estas condiciones, es indudable que no existe el delito, si los hechos imputados por el quejoso a las personas que menciona en sus publicaciones no se refieren a sus actividades particulares sino al ejercicio de su cargo en una institución descentralizada, pero por lo mismo, una institución de carácter público; y aun cuando, como en la inmensa mayoría de los actos ilícitos, esas actividades se realizaran en forma oculta, ello no les quita su carácter de actividad pública en atención a su relación con el cargo de funcionarios o empleados públicos de los presuntos ofendidos.*

Amparo directo 1711/56. Alberto Román Gutiérrez. 8 de enero de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Es común encontrar en nuestro medio social, ciertos programas televisivos dirigidos por "periodistas" que suelen mezclar situaciones de su aspecto público con aspectos de su vida privada. Por ejemplo, hace un año se le cuestionó al Secretario de la Contraloría, Licenciado Arsenio Farrell si en cierta fecha había organizado un evento social en su casa donde asistieron personajes de la política. En ese momento, el Secretario contestó que sólo se le debía

cuestionar de su actuación como servidor público y no así de su vida privada, pues sólo tenía obligación de dar a conocer a la opinión pública los aspectos de la Secretaría de la Contraloría.

Lo anterior, causó una gran molestia dentro de los periodistas y los medios de comunicación, pero considero que el servidor público Arsenio Farell no se equivocó ni actuó contrario a la ley, pues si organizó una fiesta en su casa y en ella asistieron ciertos invitados, es incuestionable su conducta, ya que es su vida privada.

Esto también puede suceder con los artistas, que son objeto de una persecución total por algunos periodistas, que tratan de conocer aspectos que van más allá de su actividad pública que es la actuación. En muchas ocasiones manifiestan los periodistas en sus notas informativas hasta las tendencias sexuales de cierto personaje público, lo cual lo desacredita ante su medio y ante la misma sociedad.

Estos aspectos, los periodistas tratan de sustentarlos en lo dispuesto por el artículo en estudio, pues consideran que el publicar estas notas informativas no afectan la integridad e intimidad de la persona, lo cual desde mi punto de vista, si se vulnera el artículo constitucional en comento, pues el artículo 16 de nuestra Carta Magna establece en su primera parte lo siguiente:

"Artículo 16 Constitucional.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente; que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

De lo anterior, puedo afirmar sin temor a equivocarme, que los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Magna tiene que ser debidamente interpretados, y no buscar una aparente interpretación para cubrir las faltas de responsabilidad que cometen los periodistas, pues el artículo 16 de nuestra Constitución General

establece un impedimento importante que es el que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino es a través de un mandamiento judicial.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un criterio donde claramente se puede ejemplificar lo que he manifestado en líneas precedentes, esta tesis a la letra reza:

Quinta Epoca
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XL
Página: 1276

DELITOS DE PRENSA. Todos los ciudadanos y especialmente los que se dedican a la función de orientar la opinión pública, por medio de la prensa, tienen derecho a criticar los actos que ejecuten las autoridades de la República. La libertad de opinar y publicar las opiniones, está consagrada por nuestra Constitución, sin más restricciones que las que se derivan del respeto a los derechos de los demás y de la necesidad de conservar el orden y la paz públicos. En el régimen de derechos individuales, consagrado por nuestra Constitución, la esencia del derecho es la libertad de pensamiento y libertad de acción; y nuestra Carta Federal deja espacio a todas las manifestaciones de la actividad humana que no son contrarias a la estabilidad del orden, de las instituciones y de la paz pública, o que no lastimen los derechos de los demás. La misma Constitución consagra muy especialmente la libre emisión de las ideas, tanto por medio de la palabra, como por procedimientos gráficos, persiguiendo con ellos propósitos sociales fundamentales, como son el sostener y promover indefinidamente el progreso y bienestar de la sociedad, para ajustar las instituciones a la naturaleza del hombre, que se caracteriza por la voluntad y la razón, exteriorizada, ésta, por la emisión del pensamiento. Siendo la prensa el más grande pedestal de las ideas, nuestra Constitución la rodea de apoyos y defensas, reconociendo la necesidad de que la razón humana se manifieste libremente. Cuando la misión de las ideas por medio de la prensa, se dirige a censurar lo malo que la razón encuentra en los actos de la autoridad, cobra mayor importancia la libertad de la prensa, pues suprimirla es hacer desaparecer el equilibrio que debe

haber entre el poder y la sociedad. La persecución de las ideas de crítica aun en el supuesto de que sea equivocada o apasionada, no lograría otro fin que extender y propagar el error o la pasión de los que censuran sin razón, los actos de los funcionarios públicos, en tanto que la libre discusión de esos actos, basta para que las censuras injustas se desvanezcan por sí mismas.

Amparo penal en revisión 11290/32. Malpica Silva Juan. 8 de febrero de 1934. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

2. Respeto a la Moral.

Como ya quedo precisado con anterioridad, la moral consiste en el deber y la responsabilidad que tiene una persona en cuanto a su pensamiento y libertad de hacer algo, pero siempre que no infrinja la libertad de otra persona. Esa limitación nos lleva a reflexionar acerca del significado mismo del respeto. Se entiende que existe un respeto cuando no se afecta bajo ninguna circunstancia o medio, los derechos del hombre. Dichos derechos se encuentran consagrados en diversos ordenamientos jurídicos, por lo cual implican una sanción para quien se coloca en el supuesto establecido por la norma jurídica.

Por lo anterior, considero que la persona no puede ser sobajada por un mero comentario sin fundamento de un profesional del periodismo, pues vulnera aspectos éticos y jurídicos que ameritan una sanción. Lo más valioso que tiene una persona es su integridad como tal, pues el artículo 16 de nuestra Constitución Política consagra esto al establecer que ninguna persona puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente en donde se funde y motive la causa legal del procedimiento.

Como se puede apreciar el periodista no es una autoridad por virtud del cual pueda emitir mandamiento por escrito para molestar a un individuo en su persona, por lo que considero que si vulnera las garantías individuales que

consagra nuestra constitución pues se extralimita en afirmar algo que no esta debidamente comprobado. Ahora pasaremos a explicar que se entiende por la paz pública.

3. Respeto a la Paz Pública.

El respeto a la paz pública, encuentra su sustento en el principio de que los periodistas deben cumplir con la misión de informar, pero no deben causar alarma dentro de la población. Un ejemplo de ello, son los derivados de los ataques a los Estados Unidos de América, al acabar con las Torres Gemelas en un atentado terrorista, y como consecuencia de ello, se dio inicio a una guerra mundial.

Como consecuencia de esto, los Talibanes responden a la ofensiva militar de los Estados Unidos de América con un polvo bacteriológico llamado "Antrax" que causa la muerte a quien lo aspira. Lo anterior, ha sido el tema central de los periodistas de los meses de septiembre y octubre del año 2001, sin embargo, se ha creado una psicosis en nuestro país, pues diariamente se publica los nuevos ataques con este mortífero polvo en el país vecino, y esto vulnera la paz pública, pues en vez de tratar de tranquilizar a la población causa alarma en todos los conciudadanos, dejando en claro la falta de ética del periodista por querer tener una mayor audiencia.

Este criterio es también defendido por el maestro Ernesto Villanueva, en cuanto afirma lo siguiente:

"La inmediatez de la noticia y el sentido de la primicia y la oportunidad han primado en buena parte de los medios al momento de cubrir el ataque terrorista a Estados Unidos. Las directrices éticas –muchas de ellas adoptadas por los propios medios líderes involucrados en la cobertura informativa- han quedado a buen recaudo en espera de mejores momentos para ser aplicadas...Convertir en espectáculo la noticia y los efectos colaterales de ello han llevado, por un lado, a

desnaturalizar el derecho a la información del público (creando, por ejemplo, estereotipos de enemigos sin que haya una debida confirmación, la transformación de medios y periodistas en actores y protagonistas y no en observadores imparciales,... por otro lado, un proceso de ansiedad y estrés creciente en importantes sectores de la sociedad que se traduce, en el mejor de los casos, en un impacto negativo en la calidad de vida y, en el peor de ellos, en actitudes proactivas de racismo y xenofobia que minan el sentido de civilidad y responsabilidad y que están registrando ya casos de violencia en Estado Unidos (e incluso en México) contra personas de origen o apariencia árabe, por el simple hecho de serlo o parecerlo...En estos casos es cuando, por el contrario, los medios de comunicación deben adoptar las medidas éticas más adecuadas. Hacer de la responsabilidad social un valor tan importante como el informar a tiempo..."¹³³

Es por eso que el doctor Ernesto Villanueva plantea algunas reflexiones que contribuyan a coberturas éticas de fenómenos terroristas. Se debe tener prudencia al momento de hacer imputaciones directas y distinguir con claridad si se trata de información confirmada o de trascendidos, de manera que la audiencia se encuentre en posibilidades racionales de formarse una idea sobre el fenómeno informativo. Si no hay distinción, toda noticia, de cualquier calidad, se convierte en la verdad para el ciudadano promedio, habida cuenta de que difícilmente el lector, el televidente o el radioescucha tiene posibilidades de cotejar lo que lee, escucha o ve. Aquí los medios tienen una gran responsabilidad frente al público.

Los medios de comunicación no deben convertirse en rehenes de los terroristas y deben abdicar de presentarse asépticamente como espejos de la realidad, para buscar, en cambio, contextualizar y matizar las informaciones recibidas de manera tal que el ciudadano pueda discriminar lo que recibe de los medios. No se vale informar primero y pensar después en las implicaciones de las notas informativas. Y es que se puede aplicar sin matices el principio de matar a uno para aterrorizar a 10 mil. ¿Cómo? A través de los medios de comunicación.

¹³³ *Semanario Proceso*, Número 1300, 30 de Septiembre de 2001, México D.F., P. 25.

Los medios, no deben explotar las debilidades orgánicas de la mayor parte de la sociedad para satisfacer sus intereses mercantiles de vender más ejemplares o lograr mayor rating; es justo al contrario: la prensa, la radio y la televisión tienen el compromiso de materializar el derecho a saber del público, poniendo todo el empeño y cuidado en esta tarea. Nada más y nada menos porque los ciudadanos dependen casi por entero de lo que los medios presentan como la realidad, como la verdad de un fenómeno noticioso y, para efectos prácticos, lo que los medios dicen que es la realidad lo es para la mayor parte de la población.

Los medios deben respetar el derecho a la propia imagen de actores, familiares, rehenes y testigos de un hecho terrorista. El respeto de los derechos fundamentales de estas personas no puede estar subordinado al interés de la noticia. Es necesario hacer un balance adecuado caso por caso. De esta suerte, toda entrevista o reportaje debe hacerse con el debido cuidado y delicadeza porque estas personas regularmente se encuentran en shock o sufren aflicciones que les impiden pensar adecuadamente.

En este proceso informativo donde, en un buen número de casos, la ética ha quedado guardada en el baúl de los recuerdos, debe insistirse en que el derecho a la información no supone cualquier información, sino información de calidad, información veraz y contrastada. Al actuar con responsabilidad no sólo ganan los ciudadanos, ganan también los medios que hacen la diferencia.

Ahora bien, para enfatizar más en el tema de las limitaciones que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la libertad de prensa y de expresión, es menester citar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra reza:

Novena Epoca

Instancia: DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomó: XIII, Mayo de 2001

Tesis: I.10o.C.14 C

Página: 1120

DAÑO MORAL. LIBERTAD DE IMPRENTA O PRENSA. LIMITANTES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 7o. CONSTITUCIONAL. Del texto del artículo 7o. constitucional se advierte que es inviolable el derecho de toda persona física o moral, de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Sin embargo, el propio precepto establece límites al ejercicio de esa libertad, los cuales consisten en el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. De lo que deriva que la publicación de ideas u opiniones no es ilimitada e implica que si bien la libre comunicación de pensamientos y opiniones es una garantía constitucional, quien realice ese tipo de actividades debe responder de su abuso, cuando contravenga el respeto a la vida, a la moral y a la paz pública. En atención a ello es que el artículo 1916 bis del Código Civil para el Distrito Federal, señala que no estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión crítica, expresión e información, pero con las limitaciones a que se refiere el precepto constitucional citado. Por lo que si en ejercicio de la libertad de imprenta o prensa, se publican expresiones que atenten contra la integridad moral de una persona, el responsable de esa publicación se encuentra obligado a la reparación del daño moral causado, independientemente del vínculo que tenga con quien lo haya redactado, pues con el fin de no incurrir en un hecho ilícito, está obligado a verificar que sus publicaciones carezcan de manifestaciones o expresiones maliciosas, que no expongan a persona alguna al odio, desprecio o ridículo, ni pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses, lo que de acuerdo al precepto 1o. de la Ley de Imprenta en vigor, constituye un ataque a la vida privada. Si bien los artículos 16 y 17 de esa ley establecen a quién debe considerarse responsable en la comisión de delitos por medio de la imprenta, litografía, grabado o cualquiera otro medio de publicidad, no resultan aplicables para determinar la responsabilidad por daño moral, pues ésta no es de carácter penal sino civil y se encuentra regulada por el Código Civil en el libro cuarto, denominado "De las obligaciones", primera parte "De las obligaciones en general", título primero

"Fuentes de las obligaciones", capítulo V "De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos".

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 768/2000. Publicaciones Llergo, S.A. de C.V. 27 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Pérez Grimaldi. Secretaria: Margarita Morrison Pérez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, mayo de 2000, página 921, tesis 1.7o.C.30 C, de rubro: "DAÑO MORAL. PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS QUE LO CAUSAN."

Como lo refiere el criterio arriba mencionado de nuestro Máximo Tribunal del país la libertad de expresión si encuentra sus límites constitucionales, pues si bien es cierto que la garantía consistente en la manifestación de ideas si se encuentra protegida por esta norma máxima, también lo es que por el abuso que realice de ese derecho deba responder ante las demás personas a que ha afectado. Por lo que si en ejercicio de la libertad de imprenta o prensa, se publican expresiones que atenten contra la integridad moral de una persona, el responsable de esa publicación se encuentra obligado a la reparación del daño moral causado, independientemente del vínculo que tenga con quien lo haya redactado, pues con el fin de no incurrir en un hecho ilícito, está obligado a verificar que sus publicaciones carezcan de manifestaciones o expresiones maliciosas, que no expongan a persona alguna al odio, desprecio o ridículo, ni pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses, constituye un ataque a la vida privada.

3.3 Propuesta de Creación de una Ley Reglamentaria de los Artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro sistema jurídico mexicano, no existe propiamente una ley reglamentaria de los artículos 6º y 7º de nuestra Carta Magna, pues las normas jurídicas que tratan el tema se encuentran dispersas en diversas legislaciones de

carácter federal y local, por lo que considero que se debe de crear por el órgano del Estado facultado para ello, una ley que recopile lo dispuesto por estas legislaciones y así no exista una vaguedad jurídica que permita constantes violaciones a nuestra legislación, así como el que se permita tener acceso a la información del Estado para conocer oportunamente lo que acontece en nuestro país.

La creación de la ley reglamentaria que propongo no es en sí una aportación descabellada o fuera de lugar, en razón de que si observamos algunas conductas de algunos periodistas, nos daremos cuenta de la necesidad de esta regulación, en donde las sanciones sean cada vez mayores, pues tratan de justificar su falta de educación y principios periodísticos con sustentos constitucionales de la libertad de expresión.

Se considera al derecho de la información, como un derecho humano del hombre, por lo cual hablaría de dos derechos: el primero de ellos, es el derecho a informar y el segundo es el derecho a ser informado con la limitante de respetar a la persona en sus garantías individuales consagradas en la ley. Pues cabe afirmar, que un derecho no se contrapone al otro.

CAPITULO CUARTO.

PROPUESTA DE UN CODIGO ÉTICO.

CAPITULO CUARTO.

4. Propuesta de un Código Ético.

4.1 Concepto de Código Ético.

Dentro del estudio que he realizado una de mis propuestas es la creación de un código ético para los periodistas. Este Código ético que la suscrita propone es sólo para la aplicación y observancia de los periodistas, en donde tiene como primordial acción la de impedir que se vulneren derechos de terceros bajo el amparo de la libertad de expresión. La libertad de expresión como lo he venido mencionando a lo largo de este trabajo, tiene limitantes importantes que se deben precisar, pues se cree que es una libertad amplia y sin ninguna limitante, por ello, el periodista que atienda al Código Ético que a continuación se detalla, realizará un trabajo más funcional y respetando en mayor medida los derechos de las demás personas de nuestra sociedad.

Como una pequeña aportación que pretendo realizar a esta noble profesión del periodismo es la creación de un Código Ético que regule la conducta de los periodistas. Pero para ello se debe responder la siguiente pregunta: *¿Qué es un Código Ético?*, la respuesta que al respecto puedo dar es la siguiente: un código ético es un conjunto de normas morales que regulan la conducta de determinado sector de la sociedad desde dos planos; el plano de los principios y fines éticos y el plano de la conducta jurídica, como el medio por el cual la ley lleva a cabo su cumplimiento.

Cabe mencionar que existen en el mundo diversos canones del periodismo, que tienen como finalidad el comunicar a las personas lo que hacen, sienten y piensan. Ello se logra una vez que se atienden a principios lógicos en donde tenga como punto rector el respeto a sus semejantes actuando con responsabilidad, objetividad, claridad, veracidad y haciendo uso de la libertad de

prensa en forma adecuada conociendo las limitaciones que nuestra Constitución establece.

El maestro Ernesto Villanueva manifiesta en su obra intitulada "Ética de la radio y la televisión", lo siguiente:

"Es verdad que en México el camino en busca de una radio y televisión de calidad pasa por varios retos: educación social, reglas jurídicas óptimas y, sobre todo, normas éticas observables y exigibles por la comunidad. Las normas éticas no sustituyen, en modo alguno, a las reglas jurídicas, pero las pueden complementar y enriquecer. El problema en México es de fondo: se carecen de parámetros de referencia para saber con cierto grado de precisión que es ético y que no lo es en la programación de la radio y la televisión. A diferencia de lo que sucede en la prensa escrita, los medios electrónicos no sólo producen información de interés público; entretienen y educan también... en la prensa escrita mexicana empiezan a germinar proyectos para imprimirle eticidad a los contenidos informativos; en la radio y la televisión no ha sido todavía el caso."¹³⁴

De la apreciación formulada por el maestro Villanueva, nace la inquietud de la regulación ética del periodista, como suele suceder en otros países del mundo, en donde ya existen diversas disposiciones éticas y jurídicas que regulan su actuar como es el caso de Estados Unidos, Australia, Filipinas, Canadá, Reino Unido, entre otros.

El maestro Villanueva afirma lo siguiente:

"La ley y ética son aristas complementarias y no excluyentes. Porque, como diría Victoria Camps, la función de la ética no es 'sustituir la ley, sino más bien ayudar a su justo cumplimiento'. Y en el mismo sentido, complementa Hugo Aznar en su libro Ética y periodismo (Piados, 1999), la autorregulación no busca 'suplantar los papeles respectivos

¹³⁴Villanueva Villanueva, Ernesto. Ética de la Radio y la Televisión. Editorial Universidad Iberoamericana, México D.F., 2000, p. 9, 10.

del Estado y del mercado, sino compensar sus insuficiencias... Si la ética es una serie de valores o principios que nos imponemos personalmente —a fin de discernir lo correcto y justo— y que rigen nuestro desempeño profesional, la deontología supone la definición pública de normas de conducta acordadas por un grupo de individuos con la idea de promover la integridad, el profesionalismo y la responsabilidad social. La deontología aterriza en los códigos de ética donde se plantean los deberes profesionales aceptados por los miembros de uno o más medios de comunicación y entre los cuales destacan por ejemplo, los siguientes criterios:

- a) **VERACIDAD:** *Contrastar y corroborar la información de las fuentes, rechazar datos o frases ambiguas, identificar rumores y notas sin confirmar...*
- b) **EXACTITUD:** *separar los hechos de dichos y opiniones, distinguir entre información y publicidad, correspondencia entre títulos y texto...*
- c) **EQUILIBRIO:** *presentar todas las versiones posibles, brindar igual oportunidad a las partes, respetar el derecho de réplica...*
- d) **INTEGRIDAD INFORMATIVA E INTEGRIDAD DEL PERIODISTA Y/O MEDIO:** *dar seguimiento completo a los hechos, rectificar errores, respetar el secreto profesional, rechazar beneficios personales e institucionales para silenciar o manipular información... El propósito central es asumir marcos éticos que —mediante el establecimiento de mecanismos determinados— promuevan una responsable difusión informativa, resuelvan conflictos dentro del ámbito periodístico, y realcen y dignifiquen la imagen del ejercicio profesional.*¹³⁵

Por ello, el maestro Ernesto Villanueva concibe la autorregulación informativa como:

"El sistema de reglas de conducta adoptado por los medios en relación con el Estado, la sociedad y la propia comunidad periodística, la cual se encuentra dotada de un órgano de ejecución y/ o creación de normas sustantivas y procedimentales, y tiene como objetivos preservar las libertades informativas con responsabilidad social... no se confunda el autocontrol con la autocensura, porque aquél supone evitar la intromisión externa y excluir modelos

¹³⁵ Martínez, Omar Raúl. *Revista Mexicana de Comunicación*, Número 66, Fundación Manuel Buendía, Noviembre- Diciembre 2000, p.5.

preconcebidos de moral y ética: mientras que la autorregulación implica una acción posterior a la publicación informativa, la autocensura entraña un acto previo a la difusión; en tanto que el autocontrol es producto de la voluntad responsable y razonada de un grupo de profesionales de la información.¹³⁶

En México se ha empezado a gestar la idea de la creación de un Código Ético que regule la conducta de los periodistas y de los medios de comunicación, por ello, Ernesto Zedillo antes de concluir su sexenio como Presidente de la República se refirió a que "los propios medios de comunicación los que deben fijar sus normas de ética y responsabilidad, de manera abierta y transparente ante la sociedad".

4.2 Propuesta de la Creación de un Código Ético para la Regulación de la Conducta del Periodista.

Cada época, ha desarrollado una ética individual y social definida, según haya sido su enfoque sobre el hombre, su forma de producción de bienes y servicios, de sus valores. En la ética está comprendida la educación, las convicciones profundas, los hábitos sociales y los códigos morales que se van encargando de enraizar y fortalecer el espíritu de los hombres, una determinada forma de actuar.

Existe pues, un elemento dinámico y cambiante en el concepto ético a través de la historia. Pero hay también otros elementos invariables, constantes, que están presentes en todas las instancias del quehacer humano. Un imperativo de evitar y castigar el mal y buscar alentar el bien, recorre sin mutación todos los caminos de la historia. Y entre estos dos polos, de lo cambiante y lo inmutable, se han movido todas las ideologías y casi todas las filosofías, buscando la raíz última, la causa primera, el sentido, la explicación del fenómeno ético, y al analizarlo, nos han dejado infinidad de definiciones y conceptos sobre la conducta humana.

¹³⁶ Martínez, Omar Raúl. *Revista Mexicana de Comunicación*, Número 66, Op. Cit. p. 5.

La sociedad, al evolucionar y dividir el trabajo, produce diversos tipos de profesionales; esto es, especialistas en resolver determinados tipos de problemas de carácter general y particular, y por lo tanto, social; mismos que mediante el trabajo y los conocimientos propios, buscan solucionar problemas humanos particulares.

De ahí que cualquier tipo de profesión debe ser eficiente y éticamente de acuerdo con su tiempo, por lo cual se señalan las normas que dirigirán al profesional del periodismo:

Por lo anterior, expongo a ustedes respetable sínodo el presente:

PROPUESTA DE UN CODIGO ÉTICO DE CONDUCTA DE LOS PERIODISTAS.

Esta propuesta de Código Ético de conducta para el periodista se compone de veinticinco artículos que a continuación enumero:

CAPITULO PRIMERO.

DE SU EJERCICIO PROFESIONAL DEL PERIODISTA

ARTÍCULO 1°- El Licenciado en Periodismo es una persona con conocimientos académicos que cuente con Título Profesional expedido por Institución educativa facultada para ello, de acuerdo a la Ley de Profesiones reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2°- El Licenciado en Periodismo tendrá siempre en mente que los intereses de la sociedad en la cual sirve están por encima de cualquier interés particular y por consiguiente no actuará en perjuicio de aquella.

ARTÍCULO 3°- El Licenciado en Periodismo deberá realizar la labor de informar a la sociedad basado en la verdad, sin buscar su proyección en noticias carentes de contenido informativo, siendo un informador veraz y objetivo.

ARTÍCULO 4°- El Licenciado en Periodismo buscará incrementar el beneficio social hasta donde sus conocimientos le permitan, y nunca tomará una decisión que perjudique a la comunidad en aras de obtener un beneficio personal.

ARTÍCULO 5°- El Licenciado en Periodismo pondrá siempre su mejor empeño para lograr los objetivos y metas que la sociedad necesita, tomando en cuenta que a esta última es a la que sirve, haciendo el mejor esfuerzo para ello.

ARTÍCULO 6°- El Licenciado en Periodismo en todo momento respetará la moral, la vida privada y no atacará a terceras personas en su labor periodística, en pleno respeto de la libertad de expresión que consagran los artículos 6° y 7° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que algún periodista infrinja lo dispuesto en el párrafo anterior, además de ser sancionado conforme a lo dispuesto en las demás legislaciones, será sancionado conforme a lo dispuesto en este Código en el capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 7°- El Licenciado en Periodismo deberá guardar el secreto profesional de las fuentes que le envíen la información, hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento, a menos que le sea permitido o lo establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 8°- Nunca proporcionará información incorrecta en beneficio de la empresa y en perjuicio de la sociedad, ya que de esta forma está privando a la colectividad de su derecho a la información que repercute en el bienestar social.

ARTÍCULO 9°- El Licenciado en Periodismo no se deberá prestar a arreglos o componendas en los cuales perjudique a la empresa donde labora y con ello perjudique a la sociedad, con el objetivo de obtener una ventaja económica o de mercado.

ARTÍCULO 10°- El Licenciado en Periodismo se opondrá a las políticas o acciones de la empresa que atenten contra los beneficios sociales.

ARTÍCULO 11°- El Licenciado en Periodismo denunciará ante las autoridades competentes, los malos manejos que perjudiquen gravemente a la sociedad o al país, aun a costa de perder el empleo, pero poniendo muy en alto la integridad profesional.

ARTÍCULO 12°- El Licenciado en Periodismo actuará en todo tiempo con la máxima imparcialidad de criterio.

ARTÍCULO 13°- Cuando el Licenciado en Periodismo emita un dictamen, opinión o cualquier otra información para fines públicos, o que terceras personas hayan de considerar como referencia para tomar decisiones, deberá mantener una absoluta independencia de criterio, respetando en todo momento la libertad de expresión consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL SALARIO DEL LICENCIADO EN PERIODISMO.

ARTÍCULO 13°- Deberá tener presente, como objetivo básico de su ejercicio profesional, la satisfacción de los intereses de la sociedad a la cual sirve. Considerará que la retribución por sus servicios no constituye el objeto principal del ejercicio de su profesión. El monto de esta retribución ha de estar de acuerdo, tanto con la importancia de las labores a desarrollar, como con el tiempo que el propio Licenciado en Periodismo y los que le ayuden, destinen a esa labor, el grado de especialización que se requiera para sus servicios sean satisfactorios.

ARTICULO 14°- Sólo podrá conceder, directa o indirectamente, comisiones por la obtención de un trabajo profesional derivadas de su trabajo, a personas o empresas que sean sus colaboradores en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 15°- El salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades del Licenciado en Periodismo y su familia para evitar actos que conlleven a la corrupción de su actuar.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LAS RELACIONES ENTRE PROFESIONALES

ARTÍCULO 16°- El Licenciado en Periodismo no usará información, material técnico o procedimientos aún no públicos de otros colegas, sin obtener su consentimiento por escrito.

ARTÍCULO 17°- En los casos en que utilice la información, el material técnico o procedimientos de otros colegas que se hayan hecho públicos, tendrá la obligación de darle el crédito a la fuente de información, en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción que establece este código.

ARTÍCULO 18°- Contando con pruebas concluyentes, tendrá la obligación de informar por escrito al Colegio de Licenciados en Periodismo de la entidad a que corresponda de cualquier desviación a lo establecido por este Código de Ética, cometida por otro colega.

CAPITULO CUARTO

DEL COLEGIO DE PERIODISTAS.

ARTÍCULO 19°- Los Licenciados en Periodismo deberán formar parte del Colegio de Periodistas en donde se acreditarán que cuentan con los conocimientos profesionales establecidos por la ley, y dicho colegio no tendrá fin de lucro.

ARTÍCULO 20°- El Colegio de Periodistas se integrará por:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal.
- IV. Comité de Honor y Justicia.

FALTA PAGINA

133

En el Interior de la República serán los Colegios, afiliados al Colegio de Periodistas, de acuerdo con sus propios estatutos quienes aplicarán las sanciones.

Lo anterior, es mi pequeña aportación que realizo al medio periodístico, donde las propuestas a seguir suelen verse como un sueño que no se pueda llegar a cumplir, pero si pensamos positivamente que como hombres llenos de valores morales y jurídicos podremos alcanzar esa superación, estaremos convencidos que este trabajo no serán ideas y letras muertas, sino que pueden llegar a constituir la base del cambio moral del periodista.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

Después de haber realizado este trabajo de investigación, he llegado a las siguientes conclusiones.

PRIMERO.- Los medios de comunicación en especial los medios informativos, están sometidos a la fetichización de la información y a las reglas de mercado en donde lo que predomina es una lógica comercial, y hace que la información deje de ser un bien social para convertirse en una mercancía que se vende como espectáculo.

SEGUNDO.- La claridad es un elemento principal para el periodismo, pero en muchas ocasiones es difícil alcanzar el grado máximo de transparencia, pues en la actualidad existe un vicio en nuestros medios de comunicación que piensan que su actuar es ilimitado protegidos por la libertad de expresión sin atender a las mismas limitantes que para ella existe en nuestra Carta Magna.

TERCERA.- El Doctor Ernesto Villanueva explica de manera clara lo que acontece actualmente con nuestros medios de comunicación, la cual comparto ampliamente, al expresar: *"Toda persona tiene el derecho inalienable de ejercer las libertades informativas, pero tienen también que responder por el eventual abuso que hiciera de esas libertades al momento de lesionar otros bienes jurídicos protegidos por el orden constitucional. De ahí el principio democrático universal: no a la censura previa, sí a las responsabilidades ulteriores. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos lo ha expresado así: El abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido.*

CUARTO.- Desde la historia del hombre se ha considerado que la libertad se encuentra normada, pues al crearse la sociedad el hombre cedió parte de esa libertad al Estado para lograr una sana convivencia. Por ello, se considera

que la libertad de pensamiento, de conciencia y de opinión, es la manifestación más importante y la más alta de la libertad, y la consideran también como un *derecho absoluto* concedido por los supremos principios de la axiología jurídica, en virtud de que el pensamiento es, por su propia índole esencial, incoercible. Los cuerpos pueden ser encerrados, mutilados o despedazados. Pero no hay en la tierra poder capaz de frenar el pensamiento de un individuo.

QUINTO.- La *Libertad de expresión* la defino como toda manifestación hecha por cualquier sujeto que cuenta con capacidad plena para emitir ideas, opiniones, conceptos o pensamientos libremente mediante cualquier medio existente y dicha conducta se encuentra regulada y sancionada por el orden jurídico. Dicha libertad tiene sus límites en lo establecido por los artículos 6° y 7° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- La libertad de expresión, está sometida a limitaciones fundadas en el respeto debido al derecho de los demás; en razón de la salvaguardia de la moral vigente, y por motivos de orden público. Con fundamento en el respeto debido a los derechos de los demás —de los derechos a la honra y a la reputación que todo ser humano tiene—, la libertad de expresión queda limitada por la prohibición y el castigo de la calumnia y de la injuria. Con el fin de proteger los intereses reconocidos como tales por la moral vigente, se limita la libertad de expresión, con la prohibición de notas periodísticas obscenas.

SEPTIMO.- El *derecho a la información* lo defino como el conjunto de normas jurídicas que regulan y tutelan las libertades, garantías, facultades y delimitaciones que tienen los ciudadanos de un Estado, para tener acceso al conocimiento de lo que acontece en la sociedad, de ahí la importancia de que esa información sea veraz, objetiva y oportuna.

OCTAVO.- Considero que los valores éticos son imprescindibles en el desarrollo profesional de cada persona, en virtud de que promueven el bienestar

anímico de la persona y del conjunto social, por lo que al carecer de ellos se puede caer en la mentira, en la negociación del otro y en la corrupción.

NOVENO.- La responsabilidad la puedo definir como la falta a un deber de cuidado que le establece la norma jurídica a las personas jurídicas ya sean individuales o colectivas, que se traduce en una violación ya sea voluntaria o involuntaria a una obligación de la cual debió velar, por lo que deberá ser sancionado por ese motivo, por el órgano del Estado facultado para ello. Cuando un periodista a faltado a ese deber de cuidado se ha vulnerado la norma jurídica, y por ende transgrede lo dispuesto por nuestra Carta Magna, por lo cual la persona afectada en su honra acudirá ante los tribunales para resarcir sus derechos.

DECIMO.- Considero que dentro de las limitaciones que establece el artículo 6° Constitucional consistente en los ataques de terceros, provocación de un delito y perturbación del orden público son aspectos que se encuentran íntimamente ligados, y cuando se vulnera los aspectos internos de la persona como aquello que se considera dentro del plano de la bondad, y que de afectarse ocasionaría daños de grandes consecuencias que dejarían en estado de indefensión a estos individuos. Por ello, la garantía individual que gozan los periodistas en cuanto a la libertad de publicar sus notas debe entenderse como limitada, a pesar de que en la actualidad el legislador no ha precisado dicho concepto dejando un vacío legal que es substanciado por un criterio subjetivo de un juzgador, por lo que considero se deben de realizar si no una reforma a este precepto constitucional crear una ley reglamentaria, en donde se puntualice los conceptos y las limitaciones que deben tener los medios de comunicación y los periodistas, en virtud de que estos últimos consideran que su libertad de expresión es ilimitada, y de ser así se afectaría con impunidad las garantías individuales de otras personas.

DECIMO PRIMERO.- Uno de los principales problemas que considero tienen los medios públicos es la falta de legitimación. Se les cuestiona

su escasa representatividad social, la poca credibilidad a través de su historia y la falta de pluralidad en sus mensajes. Precisamente porque los medios públicos tienen tareas muy importantes que cumplir en el terreno de la democracia y en la identidad de una nación. Su desempeño debería ser lo más plural y profesional que fuese posible.

DECIMO SEGUNDO.- Considero que el derecho a la vida privada es un derecho inembargable, imprescriptible y extrapatrimonial, el cual se materializa en el momento de proteger del conocimiento ajeno el hogar, la oficina o el ámbito laboral, los expedientes médicos, legales y personales, las conversaciones o reuniones privadas, la correspondencia por cualquier medio, la intimidad sexual, la convivencia familiar o afectiva y todas las actividades que se realizan en lugares no abiertos al público.

DECIMO TERCERO.- Uno de los sustentos de este trabajo, lo encontramos en el aspecto que establece el maestro Villanueva Villanueva, a lo cual estoy de acuerdo, pues existen varios retos a enfrentar como son: educación social, reglas jurídicas óptimas y, sobre todo, normas éticas observables y exigibles por la comunidad. Las normas éticas no sustituyen, en modo alguno, a las reglas jurídicas, pero las pueden complementar y enriquecer. El problema en México es de fondo: se carecen de parámetros de referencia para saber con cierto grado de precisión que es ético y que no lo es en la programación de la radio y la televisión, pues sólo buscan tener mayor rating sin importar el como lo obtengan.

DECIMO CUARTO.- El Código Ético del periodista que propongo son una serie de disposiciones que considero deben existir para la regulación moral del periodista, en donde se propone la colegiación de los periodistas que cumplan con las características para hacerlo, es decir, ser Licenciado en Periodismo con Título Profesional legalmente expedido para el ejercicio de la profesión, pues de no ser así se estaría violando lo dispuesto en la Ley de Profesiones reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

BIBLIOGRAFÍA.

- Barroso Asenjo, P. Límites Constitucionales al Derecho de la Información, Editorial Mitre, Barcelona, España, 1984.
- Borrás, Leopoldo. Historia del Periodismo Mexicano. Del Ocaso pofirista al Derecho de la Información, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1983.
- Brugger, Walter. Diccionario de Filosofía, Novena Edición, Editorial Heder, Barcelona, España, 1978.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Constitucionales, Vigésimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1989.
- Castro Estrada, Álvaro. Responsabilidad Patrimonial del Estado, Editorial Porrúa, México, D.F., 1997.
- García Maynez, Eduardo. Filosofía del Derecho, Décima Edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1998.
- ----- Introducción al Estudio del Derecho,
Quincuagésima edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1999.
- De la Mota H. Ignacio. Enciclopedia de la Comunicación, Tomo I,
Editorial Noriega Editores, México, D.F., 1994.
- ----- Tomo II,
Editorial Noriega Editores, México, D.F., 1994.
- ----- Tomo III,
Editorial Noriega Editores, México, D.F., 1994.

- **De la Mota H. Ignacio.** Enciclopedia de la Comunicación. Tomo IV, Editorial Noriega Editores, México, D.F., 1994.
- **Ferrater Mora, José.** Diccionario de Filosofía. Tomo A-D, Editorial Ariel Referencia, Barcelona, España, 1994.
- ----- Tomo E-J, Editorial Ariel Referencia, Barcelona, España, 1994.
- ----- Tomo K-P, Editorial Ariel Referencia, Barcelona, España, 1994.
- ----- Tomo Q-Z, Editorial Ariel Referencia, Barcelona, España, 1994.
- **Fraser Bond, F.** Introducción al Periodismo. Estudio del Cuarto Poder en todas sus formas. Primera Reimpresión, Editorial Limusa-Wiley, México, D.F., 1969.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. Décima Primera Edición. Editorial Porrúa, México, D.F., 1998.
- **Krings, Hermann y Otros.** Conceptos Fundamentales de Filosofía. Tomo II, Especulación-Orden, Editorial Herder, Barcelona, España, 1978.
- **Lalande, André.** Vocabulario Técnico y Crítico de la Filosofía. Segunda Edición, Editorial El Ateneo, París, Francia, 1966.
- **Luño Peña, Enrique.** Historia de la Filosofía del Derecho. Segunda Edición, Editorial La Hormiga de Oro, Barcelona España, 1955.

- **Martín Serrano, Manuel.** La Mediación Social. Segunda Edición, Editorial Akal Editor, Madrid, España, 1978.
- ----- y Otros. Teoría de la Comunicación I. Epistemología y Análisis de la Referencia. Editorial UNAM, México, D.F., 1991.
- **Martínez de Souza, José.** Diccionario de Información, Comunicación y Periodismo. Segunda Edición, Editorial Paraninfo, Madrid, España, 1992.
- **Ochoa Olivera, Salvador.** Derecho de Prensa. Editorial Montealto Editores, México, D.F., 1998.
- **Recasens Siches, Luis.** Tratado General de Filosofía del Derecho. Décimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1997.
- **Reed Torres, Luis. Ruiz Castañeda, María del Carmen.** El Periodismo en México 500 años de Historia. Segunda Edición, Editorial Edamex, México, D.F., 1998.
- **Tamayo y Salmorán, Rolando.** Elementos para una Teoría General del Derecho. Introducción al Estudio de la Ciencia Jurídica. Editorial Themis, México, D.F., 1996.
- **Villanueva Villanueva, Ernesto.** Derecho Mexicano de la Información. Colección Estudios Jurídicos, Editorial Oxford, México, D.F., 2000.
- ----- Ética de la Radio y la Televisión. Reglas para una Calidad de vida mediática. Editorial Universidad Iberoamericana, México, D.F., 2000.

- **Rivers L. William. Schramm, Wilbur. Responsabilidad y Comunicación de Masas.** Editorial Troquel, Buenos Aires, Argentina, 1973.
- **Zannoni, Eduardo. Biscaro, Beatriz R. Responsabilidad de los Medios de Prensa.** Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1993.

Hemerografía.

- **El Cotidiano** Revista de la Realidad Mexicana Actual. Número 98, Editorial Grupo Editorial León, Año 16, Noviembre – Diciembre, 1999.
- **Periódico La Jornada.** Domingo 10 de Septiembre de 2000.
- **Periódico Reforma.** Lunes 11 de Enero de 1999.
- **Proceso. Semanario de Información y Análisis.** Número 1300, Editorial CISA, México, D.F., Septiembre de 2001.
- **Revista Etcétera. Una Ventana al Mundo de los Medios,** Número 3, Editorial Análisis Ediciones y Cultura, México, D.F., Enero de 2001.
- **Revista Mexicana de Comunicación.** Año 12, Número 61, Fundación Manuel Buendía, Enero – Febrero, 2000.
- ----- -Año 12, Número 64, Fundación Manuel Buendía, Julio – Agosto, 2000.
- ----- -Año 12, Número 66, Fundación Manuel Buendía, Noviembre – Diciembre, 2000.

- **Revista Mexicana de Comunicación.** Año 13, Número 67, Fundación Manuel Buendía, Enero – Febrero, 2001.
- ----- -Año 13, Número 68, Fundación Manuel Buendía, Marzo – Abril, 2002.

LEYES Y CÓDIGOS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil.
- Código Penal.

OTRAS FUENTES.

- **IUS 2001.** Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia y Tesis Aisladas, Junio 1917 – Mayo 2001.